

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésima reunión del Comité de Flora  
Dublín (Irlanda), 22-30 de marzo de 2012

ACTA RESUMIDA

**Cuestiones relativas al Comité de Flora**

1. Apertura de la reunión

La Presidencia del Comité de Flora, Margarita Clemente, la Presidencia del Comité de Fauna, Carlos Ibero, el Secretario General de la CITES, John Scanlon, y el Ministro para las Artes, el Patrimonio y el Gaeltacht de Irlanda, Jimmy Deeniha, dan la bienvenida a los participantes.

2. Reglamento

La Secretaría presenta el documento PC20 Doc. 2.

El Comité confirma la validez del reglamento que figura en el Anexo al documento PC20 Doc. 2.

No hay intervenciones durante el examen de este punto<sup>1</sup>.

3. Adopción del orden del día y del programa de trabajo

3.1 Orden del día

La Presidencia presenta el documento PC20 Doc. 3.1.

Tras cambiar el título del punto 16.1.1 del orden del día por *Informe de México*, el Comité adopta el orden del día presentado en el documento PC20 Doc. 3.1.

Durante los debates sobre este punto, hace uso de la palabra el representante regional de América del Norte (Sr. Benítez).

3.2 Programa de trabajo

La Presidencia presenta el documento PC20 Doc. 3.2 (Rev. 1).

Tras decidir que el documento PC20 Doc. 15.1 (*Especies maderables, plantas medicinales y especies que producen madera de agar [Decisiones 15.26 y 15.27] - Informe del grupo de trabajo*) sea examinado el día 26 de marzo por la tarde, junto con el documento PC20 Doc. 17.2.1 (*Especies que producen madera de agar [Decisión 15.94]*), el Comité adopta el programa de trabajo que figura en el documento PC20 Doc. 3.2 (Rev. 1).

<sup>1</sup> Dado que la Presidencia del Comité de Flora y la Secretaría intervienen en todos los puntos no abordados en la reunión conjunta con el Comité de Fauna, no se incluyen sus nombres en las listas de oradores que figuran al final de los mismos.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen el representante regional de América del Norte (Sr. Benítez) y el especialista en nomenclatura (Sr. McGough).

#### 4. Admisión de observadores

La Secretaría presenta el documento PC20 Doc. 4.

Con la inclusión de Ajmal Perfumes bajo Organizaciones nacionales en el párrafo 2, el Comité toma nota de la lista de observadores presentada en el documento PC20 Doc. 4.

No hay intervenciones durante el examen de este punto.

### **Puntos debatidos con el Comité de Fauna**

La Presidencia del Comité de Flora (PC), la Presidencia del Comité de Fauna (AC), el Secretario General y el Ministro irlandés de Artes, Patrimonio y Gaeltach, Sr. Jimmy Deenihan, dan la bienvenida a los participantes a las sesiones conjuntas de la 26ª reunión del Comité de Fauna y la 20ª reunión del Comité de Flora.

#### 5. Plataforma intergubernamental científico normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES) (Decisión 15.12)

La Secretaría presenta el documento AC26/PC20 Doc. 5, destacando la reunión de las Presidencias de los órganos subsidiarios de asesoramiento científico de las convenciones relacionadas con la diversidad biológica (CSAB) que tendrá lugar posteriormente durante la semana y que ofrecerá un oportunidad para preparar una declaración común para el segundo período de sesiones de la reunión plenaria de la IPBES, y para examinar el posible programa de trabajo de la Plataforma presentado en el Anexo al documento AC26/PC20 Doc. 5. La Secretaría expresa también su agradecimiento al representante de México (Sr. Benítez) por su participación en la primera reunión plenaria de la IPBES en Nairobi (2011).

México, con el apoyo del representante del Comité de Fauna de Europa (Sr. Fleming), recalca la importancia de la representación de la CITES tanto en el establecimiento de la IPBES y en su evolución en el futuro, y reitera su apoyo a la colaboración mutua entre la CITES y la IPBES. Además, menciona la importancia de garantizar una relación bidireccional, como usuario y beneficiario y también como abastecedor de elementos útiles para la plataforma, a fin de lograr los objetivos comunes y evitar duplicaciones.

A continuación, la representante de América Central, del Sur y el Caribe en el Comité de Flora (Sra. Rivera) lee la siguiente declaración en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, solicitando que se incluya en las actas de la reunión:

*En la participación que tuvo la delegación del Estado Plurinacional de Bolivia en las reuniones del 19º Comité de Flora, 25º Comité de Fauna y el 61º Comité Permanente expresó su preocupación por el énfasis excesivamente mercantilista que ha precedido a los debates sobre esta Plataforma Internacional Científico normativa y de los Servicios Ecosistémicos (IPBES por sus siglas en inglés).*

*Existe la clara intención de implementar nuevos mecanismos de mercado y nuevos tipos de derechos de propiedad de los servicios que brinda la naturaleza con el argumento de proteger a la biodiversidad y conservar las funciones de los ecosistemas. Se habla por ejemplo de mecanismos de pago por servicios de los ecosistemas, de atribuir un valor monetario a las funciones de la naturaleza y a la biodiversidad en general, y de establecer nuevos mercados sobre la naturaleza, tomando como modelo los mercados emergentes sobre la capacidad de captura y almacenamiento de carbono de los bosques.*

*Los ecosistemas tienen un valor intrínseco, invaluable en términos monetarios e insistimos que ningún instrumento para conservar la biodiversidad de nuestros países puede estar basado en la mercantilización de la naturaleza. Por tanto, nos oponemos a que la Plataforma sea empleada como mecanismo que propicie la implementación obligatoria de mercados de ecosistemas, especialmente para aquellos países que no comparten este enfoque.*

*Para Bolivia, tratar el tema de la biodiversidad del planeta merece un alto cuidado y profunda reflexión porque estamos planificando sobre un tesoro invaluable que debe perdurar para conservar y proteger a la Madre Tierra y todos los seres que habitan en ella. Confiamos que con los aportes de*

*todos los Estados miembros, la Plataforma de servicios ambientales y ecosistemas pueda convertirse en un instrumento útil que contribuya a abordar las causas profundas y estructurales que han provocado el deterioro y pérdidas hasta ahora irreparable de la biodiversidad.*

*Adicionalmente consideramos que en lugar de que esta plataforma se enfoque en la mercantilización de nuestra Madre Tierra a través de una valoración monetaria, debiera considerar:*

- El prestar exclusivamente un asesoramiento científico que sea autorizado, independiente, fiable e inclusivo, similar al del IPCC, aportando así y de la manera más positiva al establecimiento de una interfaz más profunda entre ciencia y política, y que debe contribuir a la adopción de decisiones más eficaces, equitativas con igualdad de oportunidades y la construcción colectiva de tomadores de decisión y de las poblaciones para frenar la degradación ambiental y explotación ilimitada de recursos.*
- La necesidad de incluir las mejores prácticas de los pueblos indígenas y comunidades locales que también tienen conocimientos y prácticas muy importantes para la conservación de la diversidad biológica basadas en la sabiduría milenaria, en el respeto hacia nuestra Madre Tierra a partir de sus usos, costumbres, saberes locales, vivencias y principios, transmitida de generación en generación.*
- Un análisis integral / holística de los ecosistemas sin disgregar ni fragmentar a los elementos de la naturaleza dada la interdependencia.*
- El enfoque debe ser amplio, se precisa metodologías para real implementación de acciones por lo que las valoraciones deberán estar orientada a estimar los costos para conservar y/o preservar la integridad ambiental. Como también los costos de las pérdidas e impactos y adicionalmente los costos de rehabilitación y compensación de oportunidades pérdidas de desarrollo.*
- Es urgente e indispensable el debate sobre el reconocimiento de los derechos de la Madre Tierra y un estudio a profundidad de la capacidad de regeneración de los ecosistemas.*
- El tener un rol de coordinación e intercambio de información entre distintas convenciones, con plena participación de los Estados Partes. En ese sentido se debe destacar que es necesario analizar la relación que existiría entre los Comités y las Partes con la IPBES y el beneficio que se obtendría de ella, pero no desde una visión mercantilista de la biodiversidad, sino desde una visión con un estricto carácter científico en pos de cuidarla y propiciar su defensa y de proyectar acciones que puedan equilibrar las condiciones actuales de su deterioro.*

*El Estado Plurinacional de Bolivia está comprometido a trabajar en el tema por cuanto tenemos la mejor de las predisposiciones de esforzarnos de manera constructiva y positiva con el objetivo de lograr un marco legal justo y equilibrado para todos los seres que habitamos el Planeta, en beneficio de todos, y en particular de los países en desarrollo. Para ello recalcamos que el trabajo debe estar sumergido bajo las reglas del consenso y de la igualdad de participación de todos los países.*

Los Comités establecen un grupo de redacción (AC26/PC20 DG1), con el siguiente mandato:

Sobre la base de los debates en plenaria y de las contribuciones de las Presidencias, así como de la Secretaría, el grupo de trabajo deberá terminar la redacción de un proyecto de declaración que podrá hacer la CITES en la quinta reunión de los Presidentes de los Órganos Consultivos Científicos de las convenciones relacionadas con la Diversidad Biológica y en el segundo período de sesiones de la reunión plenaria de la IPBES, ya sea individualmente o en coordinación con las secretarías y los órganos científicos de otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica.

Se decide que la composición del grupo sea la siguiente:

Copresidencia: Representante de América del Norte en el Comité de Flora (Sr. Benítez) y representante de Europa en el Comité de Fauna (Sr. Fleming); y

Miembros: Representante de Asia en el Comité de Flora (Sra. Zhou), Presidente del Comité Permanente y la Secretaría.

Posteriormente, el Sr. Benítez presenta el documento AC26/PC20 DG1 Doc. 1.

Los Comités adoptan el documento AC26/PC20 DG1 Doc. 1 con las siguientes enmiendas a la composición del grupo de redacción:

- Copresidencias: Representante de América del Norte en el Comité de Flora (Sr. Benítez) y representante de Europa en el Comité de Fauna (Sr. Fleming); y
- Miembros: China, República de Corea, Presidencia del Comité Permanente, la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS) y la Secretaría.<sup>2</sup>

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes en el Comité de Fauna de Asia (Sr. Pourkazemi) y Europa (Sr. Fleming), los representantes en el Comité de Flora de África (Sr. Hafashimana), Asia (Sra. Zhou), América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Rivera) y América del Norte (Sr. Benítez), China, México, Noruega, la Presidencia del Comité Permanente, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, Humane Society International y la Secretaría.

#### 6. Cambio climático (Decisión 15.15) – Informe del grupo de trabajo conjunto

La representante de América del Norte en el Comité de Fauna (Sra. Caceres), en su calidad de Copresidente del grupo de trabajo mixto entre períodos de sesiones sobre el cambio climático, presenta el documento AC26/PC20 Doc. 6 y explica que la mayoría de los miembros opinan que las disposiciones actuales de la CITES son suficientes para tomar en consideración las repercusiones del cambio climático, y que no son necesarias otras orientaciones específicas al respecto. Sin embargo, cinco ONGs que son miembros del grupo de trabajo mixto consideran que dicha orientación es necesaria, particularmente para la inclusión de especies en los Apéndices de la CITES y para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial.

A continuación, la representante de América Central, del Sur y el Caribe en el Comité de Flora (Sra. Rivera) lee la siguiente declaración en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, solicitando que se incluya en las actas de la reunión:

*Existe actualmente un fuerte consenso dentro de la comunidad científica que el cambio climático está ocurriendo de manera mucho más acelerada que lo escenarios más pesimistas, con severos e irreversibles efectos sobre las especies silvestres y los ecosistemas más vulnerables en muchas regiones, como es el caso de ecosistemas de alta montaña y la amazonía. El cambio climático es ya identificado como un factor de amenaza importante para cientos de especies CITES y que de igual manera algunos de sus impactos pueden afectar la forma en que la CITES desempeña su función.*

*Las evaluaciones más recientes reportadas por el IPCC (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático) estima que 20-30% de las especies de plantas y animales evaluadas es probable que vayan a estar en mayor riesgo de extinción si el incremento en las temperaturas promedio globales excede el 1,5-2,5°C.*

*Es, por lo tanto, imperativo tomar en cuenta los impactos del cambio climático y sobre todo el financiamiento y fortalecimiento de capacidades para coadyuvar en la sustentabilidad del uso de la vida silvestre, a la luz de estos riesgos, las Partes de la CITES deben tomar los impactos del cambio climático cada vez más en consideración en sus procesos de toma de decisión, particularmente en los dictámenes de extracción no perjudicial del Medio Silvestre.*

*Asimismo, una deficiente gestión en el control de comercio de especies incluidas en CITES tendría una seria afectación en las capacidades de resiliencia y/o respuesta de los ecosistemas frente a los impactos del cambio climático sobre la biodiversidad.*

*Se precisa mayores investigaciones y trabajos de campo a nivel regional para el estudio e implementación de acciones de adaptación o que atenuen los impactos del cambio climático en el contexto de la transferencia entre apéndices, o en la realización de dictámenes de extracción no perjudicial. La Convención deberá duplicar esfuerzos en la gestión de financiamiento a objeto de*

---

<sup>2</sup> El informe del Grupo de redacción AC26/PC20 DG1 en su versión final aprobada figura en el Anexo 1 de la presente acta resumida.

*medir la amenaza que representa el cambio climático para las especies enlistadas en los Apéndices CITES.*

*Consideramos que el asesoramiento que brinda la Autoridad Científica del país de exportación, en relación a los permisos de exportación, están basados en la revisión científica de la información disponible sobre el estatus de la población, distribución, tendencia poblacional, extracción y otros factores biológicos y ecológicos, según corresponda, no obstante el cambio climático es claramente un factor ecológico que debería ser considerado en este contexto, esto debido a que la CITES requiere también que las exportaciones sean reguladas para mantener el comercio de especies en un nivel consistente con su papel en los ecosistemas donde se halla.*

La mayoría de los participantes apoyan el enfoque y las recomendaciones del Grupo de trabajo, confirmando que no es necesario adoptar nuevas medidas.

Los Comités acuerdan que las disposiciones actuales de la Convención y de las Resoluciones de la Conferencia de las Partes son suficientemente abarcadoras y flexibles para tomar en cuenta las repercusiones del cambio climático para la adopción de decisiones con base científica.

El comité acoge con satisfacción una iniciativa por parte del Centro Mundial para el Monitoreo de la Conservación del PNUMA (PNUMA-CMCM) y sus socios, que están realizando un amplio examen bibliográfico con relación a las repercusiones del cambio climático en la abundancia de las poblaciones de plantas y vertebrados terrestres, el cual puede resultar pertinente para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial conforme a lo estipulado en el Artículo IV de la Convención, y para la gestión adaptativa de muchas especies incluidas en los Apéndices de la CITES

Los Comités piden que, sobre la base de los párrafos 3 a 7 del documento AC26/PC20 Doc. 6, las Copresidencias del grupo de trabajo mixto sobre el cambio climático, la representante de América del Norte en el Comité de Fauna (Sra. Cáceres) y los Estados Unidos de América, junto con la Secretaría, preparen un informe para presentarlo en la 62ª reunión del Comité Permanente (SC62). Los Comités acuerdan que, con esto, han completado la labor que se les había encomendado en la Decisión 15.15.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes en el Comité de Fauna de Europa (Sr. Fleming) y América del Norte (Sra. Cáceres), los representantes en el Comité de Flora de América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Rivera) y América del Norte (Sr. Benítez), Australia, Canadá, China, México, Noruega, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, la Unión Europea, PNUMA-CMCM, Animal Welfare Institute, Humane Society International, WWF y la Secretaría.

#### 7. Evaluación del Examen del comercio significativo [Decisión 13.67 (Rev. CoP14)]

La Secretaría presenta el documento AC26/PC20 Doc. 7. A continuación, TRAFFIC presenta las conclusiones de su evaluación (en colaboración con la UICN) de seis estudios de caso del Examen del Comercio Significativo, que figuran en los Anexos 3, 4 y 5 de dicho documento.

Se destacan las siguientes conclusiones generales:

- a) En todos los casos, el Examen ha llevado a cambios significativos en los patrones de comercio para las especies en cuestión, a menudo provocando que la oferta se traslade de un país a otro. Existen relativamente pocas evidencias de que el Examen haya generado que la oferta se traslade hacia otras especies incluidas en los Apéndices de la CITES.
- b) En todos los casos, ha habido cambios en el manejo de la especie en al menos algunos Estados del área de distribución. Algunos de dichos cambios pueden atribuirse claramente al Examen. Los cambios más frecuentes corresponden a controles de la exportación, habitualmente mediante cupos. Existen pocas evidencias de que se hayan producido cambios a gran escala en los sistemas de producción como resultado del Examen.
- c) Ha sido muy difícil evaluar los cambios en el estado de las poblaciones silvestres de las especies concernidas, o determinar si dichos cambios pueden atribuirse al Examen. Existe una gran carencia en la evaluación a largo plazo de la repercusión del Examen pues a menudo ha sido difícil y costoso supervisar las poblaciones silvestres de las especies recolectadas, y los Estados del área de distribución concernidos disponen de recursos limitados para realizar dicho trabajo.

- d) En la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) se estableció que la asistencia financiera para la implementación de las recomendaciones formuladas en el marco del Examen dependía explícitamente de contribuciones voluntarias de las Partes u otros actores. El Examen ha atraído financiación para algunos estudios de caso, incluyendo el trabajo de reconocimiento, el desarrollo de métodos de recolección sostenibles, la cooperación internacional y el desarrollo de planes de acción o de manejo a nivel nacional. Pero el problema de la financiación y capacidad a largo plazo para la aplicación de la Convención en algunos Estados del área de distribución aún no ha sido resuelto, y cualquier repercusión positiva del Examen en dichos casos puede ser únicamente temporal.
- e) La eficacia de las comunicaciones tiene una gran influencia en el progreso de los Estados del área de distribución a través del Examen. Se han dado casos en los que la falta de respuesta por parte de un Estado del área de distribución ha generado suspensiones del comercio y, sin embargo, posteriormente ha quedado claro que la recolección para el comercio no era un factor importante en dicho Estado, o que se habían formulado dictámenes de extracción no perjudicial satisfactorios pero que no habían sido comunicados en su debido momento. En sentido contrario, se constató que las comunicaciones rápidas y las evidencias de que se ha establecido alguna forma de manejo no son por sí solas una prueba de que la recolección de la especie para la exportación cumple con el Artículo IV.
- f) A largo plazo, resultaría más eficaz un enfoque por país que también es una manera más eficiente de utilizar los recursos cuando en el Examen se formulan recomendaciones para un Estados del área de distribución con toda una serie de especies diferentes
- g) En especies concretas, poner freno a la recolección ilegal puede aún más importante que la gestión sostenible del comercio lícito. Incluso si se encuentra fuera de las atribuciones actuales del Examen, la solución de este problema podría ser la medida más importante para garantizar el cumplimiento del Artículo IV. Una vez más, esto indica que podría ser preferible adoptar un enfoque más holístico.
- h) Parece obvio que una de las grandes bazas del Examen ha sido su capacidad de combinar el apoyo (a través de ayuda financiera y técnica) con la posibilidad de sanciones (en última instancia a través de recomendaciones de suspensiones del comercio).
- i) El Examen se ha ido formalizando con el tiempo, lo que ha conllevado ventajas, tales como una mayor transparencia, responsabilidad y compromiso de los interesados directos, pero también ha acarreado una pérdida de velocidad, flexibilidad y adaptabilidad. Algunas partes interesadas consideran que el proceso puede ser indebidamente largo y rígido.

Los Comités establecen un grupo de trabajo (AC26/PC20 WG2) para estudiar el punto 7 con el siguiente mandato.

A tenor de los debates en plenaria y el documento AC26/PC20 Doc. 7, el grupo de trabajo deberá:

1. examinar los estudios de casos presentados en el Anexo 3 al documento AC26/PC20 Doc. 7 y hacer comentarios verbales en la plenaria;
2. determinar el orden del día y cualesquiera instrucciones a la reunión del grupo de trabajo consultivo para la evaluación del Examen del comercio significativo que se celebrará en junio de 2012;
3. preparar una hoja de ruta para la elaboración del informe final sobre la evaluación del Examen del comercio significativo, para presentarlo en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes; y
4. confirmar la composición final del grupo de trabajo consultivo.

Se decide que la composición del grupo AC26/PC20 WG2 sea la siguiente:

Copresidencia: Especialista en nomenclatura del Comité de Flora (Sr. McGough) y representante de América del Norte en el Comité de Fauna (Sra. Cáceres);

Miembros: Representante en el Comité de Fauna de Asia (Sr. Pourkazemi), representante en el Comité de Flora de África (Sr. Hafashimana), representante suplente en el Comité de Fauna de Europa (Sr. Lörtscher);

Partes: Australia, Bélgica, Canadá, China, Estados Unidos de América, Francia, Indonesia, Irlanda, México, Países Bajos, Sudáfrica, Tailandia, Tanzania y Reino Unido; y

OIG y ONG: Unión Europea, UICN, PNUMA-CMCM, TRAFFIC, *Pet Industry Joint Advisory Council*, *Humane Society International*, WWF, *Natural Resources Defence Council* y *Species Survival Network*.

Posteriormente, la Sra. Caceres presenta el documento AC26/PC20 WG2 Doc. 1.

Los Comités acuerdan realizar varias enmiendas y añadir texto al documento AC26/PC20 WG2 Doc. 1 en lo que se refiere a la composición (los nombres de los representantes en los Comités de Fauna y de Flora), la Recomendación 2 (proyecto de orden del día y hoja de ruta) y la Recomendación 3 (incluir un enunciado general). Los Comités solicitan a la Secretaría que prepare una versión revisada del documento AC26/PC20 WG2 Doc. 1 para su consideración posterior.

Más adelante, la Presidencia del Comité de Fauna presenta el documento AC26/PC20 WG2 Doc. 2, señalando que se han incluido todos los comentarios y enmiendas propuestas.

Los Comités adoptan el documento AC26/PC20 WG2 Doc. 2.<sup>3</sup>

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes en el Comité de Fauna de Asia (Sr. Pourkazemi) y Europa (Sr. Fleming), los representantes en el Comité de Flora de Asia (Sra. Zhou) y América del Norte (Sr. Benítez), y el especialista en nomenclatura del Comité de Flora (Sr. McGough), China, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, TRAFFIC y la Secretaría.

## 8. Dictámenes de extracción no perjudicial

### 8.1 Aplicación de la Decisión 15.23 sobre los Dictámenes de extracción no perjudicial: antecedentes y relación con las Decisiones 15.24, 15.26 y 15.27

La Presidencia del Comité de Flora, en su calidad de Copresidencia del Grupo de trabajo mixto sobre dictámenes de extracción no perjudicial, presenta el documento AC26/PC20 Doc. 8.1 y ofrece un panorama general de la aplicación de las Decisiones 15.23 y 15.27.

Los Comités toman nota del documento AC26/PC20 Doc. 8.1.

No hay más intervenciones durante las deliberaciones sobre este punto.

### 8.2 Informe resumido basado en las respuestas a Notificaciones a las Partes [Notificación a las Partes No. 2009/023, párrafo 1. f) de la No. 2010/027 y No. 2011/004]

La Presidencia del Comité de Flora, en su calidad de Copresidencia del Grupo de trabajo mixto sobre dictámenes de extracción no perjudicial, presenta el documento AC26/PC20 Doc. 8.2 y destaca en particular el resumen y las conclusiones que figuran en los párrafos 7 a 16.

Los participantes recalcan lo importante que es para todas las Partes poder formular dictámenes de extracción no perjudicial sólidos y reconocen la gran cantidad de información que las Partes han proporcionado sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, sugiriendo que dicha información se ponga a disposición de las mismas como material de orientación.

Los Comités acuerdan que el documento AC26/PC20 Doc. 8.2 se trate en un grupo de trabajo.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes en el Comité de Flora de Asia (Sra. Zhou) y América Central, del Sur (Sra. Mites) y la Presidencia del Comité de Flora.

### 8.3 Informes sobre la labor realizada por las Partes (Decisión 15.23)

La Secretaría presenta el documento AC26/PC20 Doc. 8.3, que incluye en su Anexo las respuestas de las Partes a la Notificación No. 2011/049 del 10 de noviembre de 2011. En las deliberaciones que

---

<sup>3</sup> El informe del AC26/PC20 WG2 en su versión final aprobada figura en el Anexo 2 de la presente acta resumida.

tienen lugar a continuación, se hace referencia al documento de información AC26/PC20 Inf. 1 con relación a un taller sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial organizado por China.

Los Comités toman nota del documento AC26/PC20 Doc. 8.3.

Durante los debates sobre este punto, hacen uso de la palabra China y la Presidencia del Comité de Flora.

#### 8.4 Proyecto de directrices sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial

La Presidencia del Comité de Fauna, en su calidad de Copresidencia del Grupo de trabajo mixto sobre dictámenes de extracción no perjudicial, presenta el documento AC26/PC20 Doc. 8.4 y señala a la atención de los participantes su Anexo, que recoge una gran cantidad de orientaciones y estudios de caso sobre determinados taxa con relación a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, así como las consideraciones que figuran en el párrafo 8.

A la vez que reconocen la necesidad de ser prácticos y pragmáticos con relación a la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial, los participantes consideran posibilidades para someter a exámenes inter pares o para publicar formalmente la información y las investigaciones utilizadas en el proceso. También reconocen la necesidad de mejorar el acceso a las bases de datos bibliográficas pertinentes y de desarrollar o promover sitios web accesibles y fáciles de utilizar con información pertinente para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, inclusive los informes de las Partes sobre los dictámenes de extracción no perjudicial.

Los Comités acuerdan que el documento AC26/PC20 Doc. 8.4 se trate en un grupo de trabajo.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen el representante en el Comité de Fauna de Asia (Sr. Pourkazemi), los representantes en el Comité de Flora de América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Rivera) y América del Norte (Sr. Benítez), los representantes de China y México, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y Humane Society International.

#### 8.5 Documento de discusión sobre los dictámenes de extracción no perjudicial

La Presidencia del Comité de Fauna, en su calidad de Copresidencia del Grupo de trabajo mixto sobre dictámenes de extracción no perjudicial, presenta el documento AC26/PC20 Doc. 8.5 y señala a la atención de los participantes el proyecto de resolución que figura en el Anexo de dicho documento, que podría ser presentado en la CoP16, en cumplimiento de la Decisión 15.24.

De manera general, los participantes están de acuerdo con la propuesta del Grupo de trabajo de redactar una resolución con orientaciones y principios no prescriptivos y no vinculantes sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para someterla a la consideración de la CoP16. Se hacen varias propuestas de enmienda del proyecto que figura en el Anexo, incluidas las que se proponen en el documento de información AC26/PC20 Inf. 3, y se decide que todas estas propuestas deberán ser consideradas por un grupo de trabajo.

Los Comités acuerdan que el documento AC26/PC20 Doc. 8.5 se trate en un grupo de trabajo y también acuerdan que el documento de trabajo que van a preparar para someterlo a la consideración de la CoP16 en cumplimiento de la Decisión 15.23 deberá incluir un proyecto de resolución sobre el establecimiento de directrices jurídicamente no vinculantes para formular dictámenes de extracción no perjudicial.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes en el Comité de Fauna de Asia (Sr. Pourkazemi) y América del Norte (Sra. Caceres), los representantes en el Comité de Flora de Asia (Sra. Zhou), América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Rivera) y América del Norte (Sr. Benítez), los representantes de Australia, Canadá, China, Estados Unidos y Japón, y las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora.

Los Comités establecen un grupo de trabajo (AC26/PC20 WG2) para estudiar el punto 8 con el siguiente mandato.

El grupo de trabajo deberá:

1. examinar las medidas propuestas en los párrafos 15 y 16 del documento AC26/PC20 Doc. 8.2 y formular observaciones sobre estas;
2. sobre la base del documento AC26/PC20 Doc. 8.4 y teniendo en cuenta los resultados del Taller de Expertos Internacionales sobre Dictámenes de Extracción no Perjudicial (Cancún, noviembre de 2008) y las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2009/023, al apartado 1 f) de la Notificación a las Partes No. 2010/027, a la Notificación a las Partes No. 2011/004, y al apartado f) de la Notificación a las Partes No. 2011/049, preparar un proyecto de orientaciones sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, que pueda transmitirse a las Partes para que formulen comentarios, de conformidad con el apartado d) iii) de la Decisión 15.24; y
3. sobre la base del documento AC26/PC20 Doc. 8.5, preparar un documento de trabajo para considerarlo en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16) con opciones sobre la manera de utilizar los resultados de los talleres, incluido un proyecto de resolución sobre el establecimiento de directrices no vinculantes legalmente para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial.

Se decide que la composición del grupo sea la siguiente:

Copresidencia: Presidente del Comité de Fauna (Sr. Ibero) y Presidenta del Comité de Flora (Sra. Clemente);

Miembros: Representantes del Comité de Fauna: África, Asia, América Central, del Sur y el Caribe; Europa; América del Norte y Oceanía; representantes del PC: África, Asia, América Central, del Sur y el Caribe; América del Norte y Oceanía;

Partes: Alemania, Australia, Brasil, Canadá, Chile, China, Estados Unidos de América, Francia, Federación de Rusia, Iraq, Irlanda, Japón, Kuwait, Madagascar, Malasia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Sudáfrica y Tailandia;

OIG y ONG: Comisión Europea, UICN, *Assoc. of Midwest Fish & Wildlife Agencies*, *Assoc. of Northeast Fish & Wildlife Agencies*, *Assoc. of Western Fish & Wildlife Agencies*, *Association of Fish & Wildlife Agencies*, *Conservation Force*, *CSA&C*, *Eurogroup for Animals*, *HSI*, *Humane Society US*, *NRDC*, *Safari Club International Foundation*, *SSN*, *TRAFFIC* Internacional; y

#### Secretaría CITES.

Posteriormente, la Presidencia del Comité de Flora informa acerca de los progresos realizados. El Grupo de trabajo 3 sobre dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) de la reunión AC26/PC20 no pudo cumplir su mandato en el tiempo asignado, por lo que los debates sobre sus recomendaciones, presentadas en el documento AC26/PC20 WG3 Doc. 1, continúan en plenaria.

Los Comités adoptan el documento AC26/PC20 WG3 Doc. 1 con las siguientes enmiendas:

Recomendaciones:

1. El Grupo de trabajo concluye que el punto 1 está incluido en el 3.
2. El Grupo de trabajo concluye que el Anexo al documento Doc. AC26/PC20 Doc. 8.4 debe ser presentado a la CoP16 como ~~marco~~ referencia y ejemplos flexibles para que las Partes formulen DENP.
3. En lo que se refiere al punto 3: el Grupo de trabajo recomienda que los Comités de Fauna y de Flora adopten el siguiente proyecto de Resolución:

## Dictámenes de extracción no perjudicial

RECONOCIENDO que según los Artículos II, III y IV de la Convención, las Partes solo deben autorizar el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I y II de conformidad con sus disposiciones, se requiere que sólo se conceda un permiso de exportación si una Autoridad Científica del Estado de exportación ha determinado que esa exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie objeto de comercio (es decir, dictámenes de extracción no perjudicial o DENP), que debe considerarse como un requisito esencial para la aplicación de la CITES;

RECORDANDO además que en el párrafo 3 del Artículo IV, se requiere a una Autoridad Científica de cada Parte que supervisará las exportaciones de especies del Apéndice II y comunicará a la Autoridad Administrativa las medidas apropiadas a adoptar para limitar esas exportaciones a fin de mantener la especie concernida en toda su área de distribución a un nivel consistente con la función que desempeña en el ecosistema [y en un nivel suficientemente superior a aquel en el que cumpliría los requisitos para su inclusión en el Apéndice I];

TOMANDO NOTA de que la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) recomienda que, cuando las Partes establezcan cupos nacionales voluntarios de exportación, deberían basarse en un dictamen de extracción no perjudicial formulado por la Autoridad Científica del Estado de exportación;

RECORDANDO además que, en la Resolución Conf. 10.3 (*Designación y función de la Autoridad Científica*), la Conferencia de las Partes recomienda, entre otras cosas, que:

- c) las Autoridades Administrativas no expidan ningún permiso de exportación o importación o certificado de introducción procedente del mar de las especies incluidas en los Apéndices sin antes recabar el dictamen o el asesoramiento de la Autoridad Científica;

y

- h) el dictamen y el asesoramiento de la Autoridad Científica del país exportador se basen en el análisis científico de la información disponible sobre el estado, la distribución y las tendencias de la población, la recolección y otros factores biológicos y ecológicos, según proceda, y en información sobre el comercio de la especie de que se trate;

RECORDANDO que la correcta aplicación de los párrafos 2 (a), 3 y 6 (a) del Artículo IV evitará que sea necesario tomar medidas pertinentes con arreglo a Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre el *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*;

TOMANDO NOTA de que la gran variedad de taxa, formas de vida y características biológicas de las especies incluidas en los Apéndices I y II apoya la idea de la Autoridad Científica puede realizar dictámenes de extracción no perjudicial de distintas formas;

CONSCIENTE de los desafíos a los que hacen frente las Partes en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial con base científica, y de que la puesta en común de los principios y la experiencia con respecto a la formulación de dichos dictámenes permitiría mejorar la aplicación de los Artículos III y IV de la Convención;

TOMANDO EN CUENTA las conclusiones de los talleres regionales e internacionales sobre los dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES (celebrados en China, la República Dominicana, Indonesia, Kuwait, México, Nepal, Perú y otros países), la Guía para las Autoridades Científicas de la CITES elaborada por la UICN y otros talleres de fomento de capacidad.

*Nota: Se acordó mencionar en el preámbulo la Visión Estratégica de la CITES en su versión actualizada, según proceda [REAFIRMANDO el Objetivo 1.5 de la Visión Estratégica de la CITES: 2008-2013 (Resolución Conf. 14.2) adoptada por la Conferencia de las Partes en su 14ª reunión (La Haya, 2007): “La información científica más adecuada disponible es la base de los dictámenes sobre extracciones no perjudiciales”].*

## LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RECOMIENDA que:

- a) Las Autoridades Científicas consideren seguir los siguientes principios orientadores al determinar si el comercio perjudicará a la supervivencia de una especie o no:
  - i) Un dictamen de extracción no perjudicial para especies incluidas en los Apéndices I y II debería ser una evaluación científica en la que se compruebe que la exportación propuesta no será perjudicial para la supervivencia de la especie en cuestión.
  - ii) Un dictamen de extracción no perjudicial debería tener en cuenta si la especie se mantiene, a través de su hábitat, en un nivel consistente con su papel en el ecosistema en el que se encuentra.
  - iii) Los datos exigidos para la realización de un dictamen de extracción no perjudicial deberían depender del nivel de riesgo de la especie en cuestión, estar influidos por su vulnerabilidad y ser proporcionales a la misma.
  - iv) la elaboración de un dictamen de extracción no perjudicial eficaz debería basarse en una verificación de los especímenes y la certidumbre de que se han identificado todos los especímenes.
  - v) el origen del espécimen debería determinar el tipo de evaluación apropiado en el dictamen de extracción no perjudicial, y puede simplificar la evaluación de los riesgos.
  - vi) Al formular un dictamen de extracción no perjudicial, la metodología utilizada debería tener la flexibilidad suficiente para permitir el examen de las características específicas e individuales de los diferentes taxa a considerar.
- iv) vii) La utilización de una gestión adaptativa que incluya un seguimiento debería ser una consideración importante en la realización de los dictámenes de extracción no perjudicial.
- v) viii) El dictamen de extracción no perjudicial debería basarse en metodologías de evaluación de recursos que puedan incluir, sin limitarse a ello, la consideración de:
  - a) A. biología y características del ciclo vital de la especie;
  - b) B. área de distribución de la especie – histórica y actual;
  - c) C. estructura, estado y tendencias de la población (a escala nacional o en la zona de extracción); ~~amenazas~~;
  - d) D. amenazas;
  - e) E. niveles y patrones de la recolección/mortalidad (edad, sexo, etc.) ~~en la operación de exportación~~; específicos de la especie – históricos y actuales;
  - f) F. estimaciones de los niveles de recolección/mortalidad de la especie teniendo en cuenta todos los orígenes;
  - g) G. medidas de gestión actualmente en vigor o propuestas, incluyendo las estrategias de gestión adaptativa y la consideración de ~~tasa~~ niveles de cumplimiento; y
  - h) H. resultados del seguimiento de la población.

~~En la realización de un dictamen de extracción no perjudicial, se debería utilizar una metodología lo suficientemente flexible como para tener en cuenta las características específicas e individuales de los distintos taxa.~~
- vi) ix) Entre las fuentes de información que pueden tener en cuenta las Autoridades Científicas, aunque no son las únicas, figuran las siguientes:

- a) A. publicaciones científicas relevantes sobre biología, ciclo vital, distribución y tendencias poblacionales de la especie;
  - b) B. información detallada sobre cualquier evaluación de riesgo ecológico realizada;
  - c) C. reconocimientos científicos realizados en los lugares de recolección y ~~en sitios conexos en donde puede reclutar la especie (es decir, reconocido hábitat importante~~ que se han protegido de la recolección y otros impactos);
  - d) D. conocimiento y experiencia de las comunidades locales e indígenas.
- vii) ~~En el DENP se deberían utilizar evaluaciones pertinentes a gran escala, incluyendo evaluaciones de las extracciones totales, ya sea para el comercio internacional o no.~~
- b) Las Partes consideren como ~~marco~~ referencia para la realización de dictámenes de extracción no perjudicial la información incluida en el Anexo del documento AC26/PC20 Doc. 8.4 y cualquier actualización ulterior disponible en el sitio web de la CITES (<http://www.cites.org/eng/prog/ndf/index.php>).

ALIENTA a las Partes a:

- a) explorar más métodos para formular dictámenes de extracción no perjudicial;
- b) compartir experiencias y ejemplos relativos a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, a través de talleres regionales o subregionales pertinentes, entre otros, y comunicarlos a la Secretaría sin demora;
- c) conservar las actas escritas de la justificación científica incluida en las evaluaciones de los dictámenes de extracción no perjudicial formulados por las Autoridades Científicas; y
- d) brindar asistencia y colaboración a los países en desarrollo, si se les solicita, con el objeto de mejorar la capacidad con relación a los dictámenes de extracción no perjudicial, sobre la base de las necesidades identificadas a nivel nacional. Dicha cooperación puede ser de distintos tipos, tales como el apoyo financiero y técnico, entre otros.

ENCARGA a la Secretaría que:

- a) mantenga y actualice periódicamente con información de los Comités de Fauna y de Flora y las Partes una sección prominente en el sitio web de la CITES con categorización adecuada de la información, dedicada a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;
- b) ponga en práctica un mecanismo de fácil acceso en el sitio web de la CITES que permita a las Partes enviar fácilmente la información correspondiente que se debería examinar para su inclusión en el sitio web;
- c) solicite que dicha información esté disponible en el curso *Introducción a la CITES y los dictámenes de extracción no perjudicial* en el Colegio Virtual CITES; y
- d) contribuya a identificar posibles fuentes de financiación para ayudar a las Partes a llevar a cabo actividades de creación de capacidad para la realización de dictámenes de extracción no perjudicial.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> El informe del Grupo de trabajo AC26/PC20 WG3 en su versión final aprobada figura en el Anexo 3 de la presente acta resumida.

Los Comités piden a la Secretaría que, en colaboración con las Presidencias de los Comités, finalice la redacción y el formato del texto acordado del proyecto de Resolución sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* basado en la recomendación 3 del documento AC26/PC20 WG3 Doc. 1

Los Comités piden a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes invitándolas a formular comentarios sobre el proyecto de resolución finalizado sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*.

Los Comités acuerdan que los comentarios de las Partes serán transmitidos a las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora conforme sean recibidos por la Secretaría. Si las contribuciones o enmiendas propuestas resultan ser de menor importancia y no suscitan controversias, los Comités intentarán consolidarlos en una versión revisada de un proyecto de resolución sobre dictámenes de extracción no perjudicial para someterla a la consideración de la CoP16. Si esto no es posible, los Comités presentarán a la CoP16 el proyecto de resolución existente con un resumen de las distintas respuestas recibidas.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes en el Comité de Fauna de Asia (Sr. Pourkazemi), Europa (Sr. Fleming) y Oceanía (Sr. Robertson), el representante en el Comité de Flora de África (Sr. Hafashimana), los representantes de Australia, Canadá, China, Estados Unidos, Japón y Sudáfrica, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, la Unión Europea, Humane Society International, Humane Society de Estados Unidos, TRAFFIC, WWF y la Secretaría.

9. Programa de fomento de la capacidad a efectos del establecimiento y la aplicación, sobre una base científica, de los cupos nacionales voluntarios de exportación para especies del Apéndice II (Decisión 12.91) – Informe del grupo de trabajo conjunto

La representante de América del Norte en el Comité de Fauna (Sra. Caceres), en su capacidad de Copresidencia del Grupo de trabajo mixto sobre el programa de fomento de la capacidad a efectos del establecimiento y la aplicación, sobre una base científica, de los cupos nacionales voluntarios de exportación para especies del Apéndice II, presenta el documento AC26/PC20 Doc. 9. En relación con las recomendaciones de los párrafos 13 y 14, los participantes señalan que ya existen varios cursos y talleres sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, incluido un curso en el sitio web de la CITES. La Secretaría agradece al Grupo de trabajo su amplio asesoramiento sobre cómo mejorar este curso.

Los Comités adoptan las recomendaciones formuladas en los párrafos 13 y 14, subpárrafos a) y b), del documento AC26/PC20 Doc. 9 como sigue:

- a) Pedir a todos los miembros de ambos Comités que continúen la búsqueda de otros ejemplos/estudios de caso de sus regiones para comunicarlos a la Secretaría centrándose, en particular, en aquellos países en los que existen cupos y que cuentan con ejemplos o estudios de caso que puedan compartir.
- b) Solicitar la Secretaría que considere las sugerencias de mejora que se recogen en el Anexo al presente documento [AC26/PC20 Doc. 9].
- c) Solicitar a la Secretaría que facilite los contenidos del Colegio Virtual CITES en una versión en CD para aquellos que no pueden acceder fácilmente al Colegio Virtual a través de internet.

En relación con el subpárrafo c) del párrafo 14, los Comités señalan que Colegio Virtual CITES contiene un curso independiente sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, pero recomiendan que se actualice y amplíe. También piden que las Copresidencias del Grupo de trabajo mixto (Sra. Caceres y Reino Unido):

- a) revisen las recomendaciones formuladas en el párrafo 14, subpárrafo d), en vista de las observaciones y los debates en plenaria; y
- b) redacten enmiendas a la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP15) sobre *Establecimiento de comités y decisiones pertinentes a fin de requerir que los Comités de Fauna y de Flora proporcionen en forma permanente asesoramiento científico sobre los materiales de capacitación utilizados para el fomento de capacidad*.

Los Comités acuerdan que el informe de las Copresidencias se estudiará más adelante en la reunión solamente en inglés.

Posteriormente, el Reino Unido presenta el documento AC26/PC20 Com. 1.

Los Comités adoptan el documento AC26/PC20 Com. 1 con la siguiente enmienda al párrafo 2, párrafo a): en el proyecto de decisión dirigida a la Secretaría, reemplazar “*request*” por “*invite*” (únicamente en la versión inglesa).<sup>5</sup>

Durante los debates sobre este punto, hacen uso de la palabra la representante en el Comité de Fauna de América del Norte (Sra. Caceres), y el Reino Unido, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y la Secretaría.

#### 10. Revisión de la Resolución Conf. 14.8, *Examen periódico de los Apéndices*

La Secretaría presenta el documento AC26/PC20 Doc. 10.

Los participantes concuerdan en que el actual proceso para el Examen periódico de los Apéndices es complejo y lento, y que algunas partes de la Resolución Conf. 14.8 son ambiguas, pero se expresan reservas con relación a las propuestas para "automatizar" la selección de especies con el objetivo de acelerar o simplificar los procedimientos existentes.

Los Comités adoptan las sugerencias formuladas en el párrafo 2 del documento AC26/PC20 Doc. 10 para mejorar los resultados del examen periódico de los Apéndices, y acuerdan que estas deberían tomarse en consideración al revisar la Resolución Conf. 14.8 sobre *Examen periódico de los Apéndices*.

Los Comités piden a los participantes que transmitan por escrito a la Secretaría sus comentarios o enmiendas con relación a la Resolución Conf. 14.8, durante las presentes sesiones conjuntas y piden a la Secretaría que prepare un documento (solamente en inglés) sobre la base de estas contribuciones y los debates en plenaria para que sean estudiadas por los Comités más adelante en la reunión.

Posteriormente, y a la luz de las deliberaciones y los comentarios recibidos en la presente reunión conjunta, la Secretaría presenta un documento no oficial que describe dos opciones para revisar la Resolución Conf. 14.8 sobre el *Examen periódico de los Apéndices*: la primera opción es enmendar el texto existente de la Resolución Conf. 14.8 y la segunda opción es reemplazar las instrucciones detalladas que figuran en la Resolución por un mandato general para que los Comités de Fauna y de Flora desarrollen y utilicen el procedimiento que consideren adecuado.

Los Comités deciden que sólo se debería debatir la primera opción, ya que la Conferencia de las Partes rechazó una propuesta similar a la segunda opción en su 15ª reunión.

Tras haberse presentado distintas sugerencias para enmendar el texto de la Resolución Conf. 14.8 (relativas a los párrafos f), g) y h) bajo ACUERDA), los Comités consideran que no sería viable revisar en detalle la Resolución Conf. 14.8 durante la presente sesión conjunta y solicitan a la Secretaría que prepare un documento durante el receso del almuerzo que enumere las recomendaciones y cuestiones relativas al Examen periódico de los Apéndices que hayan emanado de las reuniones recientes de los Comités, incluida la presente sesión conjunta. También acuerdan establecer un proceso para la revisión de la Resolución Conf. 14.8 en el que participe el Comité Permanente y presentar propuestas a la CoP16.

Más adelante, la Secretaría presenta el documento AC26/PC20 Com. 2, que propone maneras de mejorar el funcionamiento del Examen periódico de los Apéndices, que fueron identificados en las reuniones AC25, AC26 y AC26/PC20 y que se podrían considerar cuando se enmiende de la Resolución Conf. 14.8.

Los Comités acuerdan que el Comité de Flora prepare un documento para someterlo al Comité Permanente en su 62ª reunión (SC62) con relación a las enmiendas propuestas para mejorar el Examen periódico de los Apéndices, incluyendo los elementos del documento AC26/PC20 Com. 2 y un proyecto de decisión para presentarlo en la CoP16, encargando a los Comités de Fauna y de Flora que revisen la Resolución Conf. 14.8 en colaboración con la Secretaría. Además, los Comités deciden que el documento

---

<sup>5</sup> El documento del Grupo de trabajo AC26/PC20 Com.1 en su versión final aprobada figura en el Anexo 4 de la presente acta resumida.

del Comité de Flora se distribuirá a los Comités de Fauna y de Flora antes de la fecha límite para la presentación de documentos al SC62 (24 de mayo de 2012) para intentar obtener su conformidad.

Muchos participantes lamentan que no se haya establecido un grupo de trabajo para examinar esta cuestión con mayor profundidad.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes en el Comité de Fauna de Europa (Sr. Fleming), América del Norte (Sra. Caceres) y Oceanía (Sr. Robertson), los representantes en el Comité de Flora de África (Sra. Khayota), Asia (Sra. Zhou), América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Rivera) y América del Norte (Sr. Benítez), los representantes de Australia, Chile, Estados Unidos, México, Noruega y Sudáfrica, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, la Unión Europea, Humane Society International, Humane Society de Estados Unidos y la Secretaría.

#### 11. Transporte de especímenes vivos (Decisión 15.59) – Informe del grupo de trabajo conjunto

Austria, en su calidad de Presidencia del Grupo de Trabajo sobre el transporte de especímenes vivos, presenta el documento AC26/PC20 Doc.11, y señala a la atención de los participantes las recomendaciones que figuran en el párrafo 11. También indica que el grupo de trabajo ha elaborado una adenda a la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA (IATA/LAR) con taxones que requieren modificaciones particulares de los requisitos IATA sobre contenedores o procedimientos de transporte vigentes a fin de asegurar el transporte adecuado por vías no aéreas.

Los Comités establecen un grupo de trabajo (AC26/PC20 WG1), presidido por Austria, para estudiar el punto 11 con el siguiente mandato:

El grupo de trabajo deberá:

1. examinar y concluir el proyecto de conjunto de directrices sobre el transporte no aéreo de especímenes vivos proporcionado por las Copresidencias, que remplazará las *Directivas para el transporte y la preparación para el transporte de animales y plantas silvestres vivos*, de la CITES (1981);
2. considerar si el proyecto definitivo de directrices se debe incorporar en una Resolución existente de la Conferencia de las Partes o en la reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos (IATA/LAR) y la reglamentación de la IATA para el transporte de mercancías perecederas (IATA/PCR), o proporcionarse a las Partes de alguna otra forma, y formular recomendaciones conexas, incluida la revocación de las Directrices existentes;
3. examinar y, en caso necesario, proponer revisiones a la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP14) y a la Resolución Conf. 12.3 (CoP15); y
4. determinar si hay necesidad de uno o más proyectos de decisiones para prever y orientar la futura labor sobre el transporte de especímenes y, en tal caso, preparar esos proyectos de decisiones.

Los Comités acuerdan que este y otros grupos de trabajo establecidos en las sesiones conjuntas de la 26ª reunión del Comité de Fauna y la 20ª reunión del Comité de Flora deben incluir en sus informes una lista de los participantes en las deliberaciones de los grupos de trabajo.

Posteriormente, Austria presenta el documento AC26/PC20 WG1 Doc. 1.

Los Comités adoptan el documento AC26/PC20 WG1 Doc. 1 con las siguientes enmiendas:

- a) En las Recomendaciones: suprimir el párrafo 5 e incluir su texto en el Anexo 2 del documento AC26/PC20 WG1 Doc. 1, tal y como se muestra en el párrafo b) a continuación; y
- b) En el Anexo 2, bajo RECOMIENDA, reemplazar el párrafo e) por "el Comité Permanente y la Secretaría, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y la IATA, revisen y aprueben periódicamente enmiendas a las Directrices CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos,"<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> El informe del Grupo de trabajo AC26/PC20 WG1 en su versión final aprobada figura en el Anexo 5 de la presente acta resumida.

Durante los debates sobre este punto, hacen uso de la palabra Austria, México, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, y la Secretaría.

### Cuestiones relativas al Comité de Flora

12. Planificación estratégica: Informe sobre la labor realizada en el programa de trabajo del Comité de Flora

y

22. Preparación del informe de la Presidencia para la CoP16

La Presidencia presenta los documentos PC20 Doc. 12 y PC20 Doc. 22, recalcando la necesidad de que la persona a cargo de cada tema comunique sus contribuciones para el informe de la Presidencia a la CoP16 en su debido momento y propone la creación de un grupo de trabajo que supervise esta actividad.

El Comité establece un grupo de trabajo (PC20 WG1) compuesto por miembros del Comité y de la Secretaría a fin de garantizar que el informe de la Presidencia para la CoP16 se prepare en tiempo oportuno y tome en cuenta todas las instrucciones dirigidas al Comité por la Conferencia. El Comité toma nota de los documentos PC20 Doc. 12 y PC20 Doc. 22 y confirma las responsabilidades de los representantes, titulares y suplentes, en el Anexo al documento PC20 Doc. 22.

No hay intervenciones durante el examen de estos puntos.

13. Estrategia Global para la Conservación de las Plantas del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Decisión 15.19) – Informe del grupo de trabajo

El Vicepresidente (Sr. Benítez) presenta el documento PC20 Doc. 13, invitando a los participantes a aprobar el proyecto de resolución sobre Cooperación con la Estrategia Global para la Conservación de las Plantas. Señala a la atención la declaración de bienvenida del Secretario Ejecutivo del CDB incluida en el documento de información PC20 Inf. 8. Los oradores acogen con satisfacción la cooperación entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la CITES, en particular con relación a la Estrategia Global para la Conservación de las Plantas la cual, si se pone en práctica de manera exitosa, podría contribuir a la aplicación efectiva de la CITES. En este contexto, se proponen enmiendas al proyecto de resolución que figura en el párrafo 7 del documento PC20 Doc. 13.

El Comité acuerda someter a la consideración de la COP16 el proyecto de resolución que figura en el párrafo 7 del documento PC20 Doc. 13, añadiendo, al final de la última oración del preámbulo, las palabras "y el efecto en la CITES si la EGCP se aplica de manera exitosa"<sup>7</sup>.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes regionales de África (Sr. Hafashimana) y América del Norte (Sr. Benítez), India y TRAFFIC.

14. Examen del comercio significativo de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II

14.1 Cuadro panorámico del examen del comercio significativo por especies

La Secretaría presenta el documento PC20 Doc. 14.1 y conviene en corregir el Cuadro 4 del documento PC20 Doc. 14.1 para dejar constancia de que el examen de *Euphorbia famatamboay*, *E. genoudiana*, *Aloe acutissima*, *A. antandroi*, *A. betsileensis*, *A. bosseri*, *A. bulbillifera*, *A. isaloensis*, *A. itremensis*, *A. macroclada*, *A. prostrata*, *A. suarezensis*, *A. pratensis*, *Pericopsis elata* (de Camerún, Ghana, Nigeria y República Centroafricana) y *Swietenia macrophylla* (de Colombia y República Bolivariana de Venezuela) debería "completarse – suprimirse del examen".

El Comité toma nota del documento.

Durante las deliberaciones sobre este punto, interviene Estados Unidos.

---

<sup>7</sup> El texto final aprobado del proyecto de resolución figura en el Anexo 6 de la presente acta resumida.

## 14.2 Especies seleccionadas tras la CoP15

La Secretaría presenta el documento PC20 Doc. 14.2.

El Comité establece un grupo de trabajo (PC20 WG2), que estará presidido por el especialista en nomenclatura del Comité de Flora (Sr. McGough), con el siguiente mandato:

- a) de conformidad con el párrafo f) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), examinar la información disponible para determinar si concluye que los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV se aplican correctamente; y
- b) proponer qué especies se deberían suprimir del examen para el Estado del área de distribución concernido, y cuáles se deberían mantener en el examen.

Posteriormente, el Sr. McGough presenta el informe del grupo de trabajo y el Comité aprueba el documento PC20 WG2 Doc. 1.<sup>8</sup>

Se decide que la composición del grupo sea la siguiente:

<u>Presidencia:</u>	Especialista en nomenclatura del Comité de Flora (Sr. McGough);
<u>Miembros:</u>	Representantes de África (Sr. Hafashimana) y América Central y del Sur y el Caribe (Sra. Mites);
<u>Partes:</u>	Bélgica, Estados Unidos de América, Madagascar, Namibia, Países Bajos, República Unida de Tanzania, Sudáfrica y Tailandia; y
<u>OIG y ONG:</u>	UNEP-WCMC, TRAFFIC y WWF.

No hay intervenciones durante el examen de este punto.

## 14.3 Examen del comercio significativo de *Cistanche deserticola*, *Dioscorea deltoidea*, *Nardostachys grandiflora*, *Picrorhiza kurrooa*, *Pterocarpus santalinus*, *Rauvolfia serpentina* y *Taxus wallichiana*

La Secretaría presenta el documento PC20 Doc. 14.3. Los oradores felicitan a Bhután y Nepal por los talleres realizados y previstos, y comentan de manera pormenorizada el documento y el tema considerado, llamando la atención sobre la redacción específica de la Decisión 15.37.

El Comité toma nota del documento PC20 Doc. 14.3. El Comité pide a Estados Unidos y TRAFFIC que envíen sus comentarios detallados sobre la organización del taller al que se hace referencia en el párrafo 4 del documento por escrito a la Secretaría.

Durante las deliberaciones sobre este punto, hacen uso de la palabra Estados Unidos y TRAFFIC.

## 15. Dictámenes de extracción no perjudicial

### 15.1 Especies maderables, plantas medicinales y especies que producen madera de agar (Decisiones 15.26 y 15.27) – Informe del grupo de trabajo

y

## 17. Propuestas para su posible consideración en la CoP16

### 17.2 Otras propuestas

#### 17.2.1 Especies que producen madera de agar (Decisión 15.94)

La representante de Asia (Sra. Zhou) presenta el documento PC20 Doc. 15.1, explicando la estrecha relación entre este documento y el documento PC20 Doc. 17.2.1, particularmente

---

<sup>8</sup> El informe del Grupo de trabajo PC20 WG2 en su versión final aprobada figura en el Anexo 7 de la presente acta resumida.

con relación a las especies que producen madera de agar. Los Estados del área de distribución de las especies que producen madera de agar explican que someterán a la CoP16 la propuesta que consideren apropiada pero indican que acogerán con agrado y tomarán plenamente en cuenta los comentarios del Comité. Los oradores consideran que sería valioso que el Comité exprese sus opiniones y los debates se centran en el mandato del grupo de trabajo que será creado para examinar las cuestiones identificadas en los documentos PC20 Doc. 15.1 y PC20 Doc. 17.2.1. Se señala que el grupo de trabajo podría utilizar el documento PC20 Inf. 7. Sin embargo, como no se trata de un documento de trabajo de la presente reunión no se puede hacer referencia al mismo en el mandato.

A continuación, Kuwait presenta el documento PC20 Doc. 17.2.1, explicando que había sido preparado conjuntamente con Indonesia y que recoge los resultados de los talleres sobre especies que producen madera de agar celebrados en estos dos países en octubre y noviembre de 2011. En los documentos de información PC20 Inf. 1 y PC20 Inf. 7 se puede encontrar información más detallada sobre dichos talleres. Se piden orientaciones sobre cómo presentar estas propuestas en la CoP16 y, en particular, sobre el estatuto que podría tener el glosario que figura en el Anexo 3 del documento PC20 Doc. 17.2.1.

El Comité establece un grupo de trabajo (PC20 WG6), copresidido por los representantes regionales de Asia (Sra. Zhou) y Oceanía (Sr. Leach), y por Kuwait, que tendrá como mandato considerar las recomendaciones que figuran en los documentos PC20 Doc.15.1 y PC20 Doc. 17.2.1.

Posteriormente, el Sr. Leach presenta el documento PC20 WG6 Doc. 1, señalando que los representantes regionales de África (Sr. Hafashimana) y la India participaron en el grupo de trabajo. Indonesia presenta el documento PC20 Com. 1, indicando que acogería con agrado los comentarios al respecto. Con relación a las definiciones de plantas reproducidas artificialmente y cómo se aplican a los árboles en las plantaciones de especies mezcladas, se reconoce que hay cierto solapamiento entre las propuestas de los Estados del área de distribución y la obligación del Comité en virtud de la Decisión 15.94. Algunos oradores expresan preocupación indicando que una definición demasiado amplia de los especímenes de las especies que producen madera de agar reproducidos artificialmente implicaría una reducción de los controles para muchos especímenes exportados y que, si la definición enmendada se aplica a otras especies de plantas, ello podría tener consecuencias imprevistas. Con relación a esta cuestión, no es posible reconciliar los puntos de vista divergentes. En lo que respecta a los comentarios del Comité acerca de otros aspectos del documento PC20 Doc. 15.1, Kuwait acoge con satisfacción las sugerencias que figuran en el documento PC20 WG6 e indica que las tomará en cuenta a la hora de elaborar su propuesta para la CoP16. Hay menos debate con relación a las recomendaciones del grupo de trabajo acerca de los documentos PC20 Doc. 17.2.1 y PC20 Com. 1.

El Comité acuerda realizar las siguientes enmiendas al documento PC20 WG6 Doc. 1:

- a) Párrafo 9: reemplazar los tres puntos por “el párrafo 3 del presente documento”;
- b) Párrafo 10: añadir “y el párrafo 1 del Anexo 1 del documento PC20 Doc. 17.2.1” después de “Doc. 15.1”;
- c) Párrafo 14: añadir “pero recomienda que se añadan las palabras “o mixtas” después de la palabra “monoespecíficas” en el párrafo g) de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15);
- d) Párrafo 14, nuevo proyecto de decisión propuesto:
  - suprimir “tropical”;
  - añadir “de reproducción artificial” después de “definiciones”; y
  - añadir “respectivamente” después de “Resolución Conf. 11.11”; y
- e) En el párrafo 17, reemplazar “PC20 WGXX” por “PC20 WG5”.

Con estos cambios, el Comité adopta las recomendaciones incluidas en los párrafos 1 a 14 del documento PC20 WG6 Doc. 1.<sup>9</sup>

Respecto de los párrafos 15 a 18 del documento PC20 WG6 Doc. 1 y el documento PC20 Com. 1, el Comité toma nota de que las Partes estudiarán la posibilidad de presentar dichas propuestas a la CoP16.<sup>10</sup>

Durante los debates sobre el informe del grupo de trabajo, intervienen los representantes regionales de África (Sr. Hafashimana), Asia (Sr. Partomihardjo y Sra. Zhou), América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Mites), América del Norte (Sr. Benítez) y Oceanía (Sr. Leach), así como Alemania, Brasil, Indonesia, Kuwait, Reino Unido, Sudáfrica, All Assam Agar Traders & Agaroil Manufacturers' Association y Agarwood Exporters Association.

#### 15.2 Aniba rosaeodora [Decisión 15.90, pár. e)] – Informe de Brasil

Brasil presenta el documento PC20 Doc. 15.2, destacando el plan de reforestación de la especie actualmente en vigor y la existencia de un sistema de trazabilidad en línea para los productos explotados.

El Comité toma nota del documento PC20 Doc. 15.2 y decide que se utilice en la preparación del informe del Comité a la CoP16 previsto en el párrafo f) de la Decisión 15.90.

No hay intervenciones durante el examen de este punto.

### 16. Examen periódico de las especies de plantas incluidas en los Apéndices CITES

El Comité designa al representante regional de América del Norte (Sr. Benítez) como Presidente del grupo de trabajo para el examen periódico de las especies de plantas incluidas en los Apéndices CITES.

#### 16.1 Cuadro panorámico

##### 16.1.1 Informe del grupo de trabajo

El representante regional de América del Norte (Sr. Benítez) presenta el documento PC20 Doc. 16.1.1 (Rev. 1), aclarando que éste fue preparado por el Grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre el Examen Periódico establecido por el Comité y no por la Autoridad Científica de México, como se ha indicado de manera errónea en el documento. También explica que no se ha recibido respuesta de Costa Rica con relación a la posible presencia de *Platymiscium pleiostachyum* en dicho país. Expresa descontento por la demora de la Secretaría en publicar las Notificaciones a las Partes Nos. 2011/038 y 2011/049, solicitando la información necesaria para la preparación de los documentos de trabajo para la PC20, lo que ha afectado negativamente la calidad de la información contenida en ellos. Por último, agradece a la Sra. Patricia Dávila, ex Presidenta del Grupo de trabajo del Comité de Flora sobre el Examen Periódico, por sus servicios al Comité respecto de este tema.

No hay intervenciones durante el examen de este punto.

##### 16.1.2 Informe de la Secretaría

La Secretaría presenta el documento PC20 Doc. 16.1.2. Los oradores piden aclaraciones con relación a algunos de los datos que figuran en el anexo del documento.

El Comité toma nota del documento PC20 Doc. 16.1.2 y solicita que la Secretaría se ponga en contacto con México para garantizar que las referencias a determinadas especies reflejen adecuadamente las decisiones anteriores del Comité y que se inserte el número de la propuesta de enmienda que resultó de cada examen.

<sup>9</sup> Las recomendaciones del grupo de trabajo PC20 WG6 en su versión final aprobada figuran en la Sección 1 del Anexo 8 de la presente acta resumida.

<sup>10</sup> El párrafo en cuestión, en su forma final aprobada, y el contenido del documento PC20 Com. 1 figuran en la Sección 2 del Anexo 8, de la presente acta resumida.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes regionales de América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Rivera) y América del Norte (Sr. Benítez), así como México.

Este punto del orden del día ha sido examinado con mayor detalle por el grupo de trabajo PC20 WG3 (véase *supra*).

#### 16.2 Informe del grupo de trabajo

El representante regional de América del Norte (Sr. Benítez) presenta el documento PC20 Doc. 16.2, explicando que éste fue preparado por el Grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre el Examen Periódico establecido por el Comité y no por la Autoridad Científica de México, como se ha indicado de manera errónea. El grupo de trabajo continúa el seguimiento de los casos pendientes de la lista de especies seleccionadas para el examen entre la CoP13 (2007) y la CoP15 (2010) y agradece a Países Bajos por haber realizado el examen de *Cycas beddomei* y a Estados Unidos por proponerse para realizar los exámenes de *Dudleya stolonifera* y *Lewisia serrata*.

Este punto del orden del día ha sido examinado con mayor detalle por el grupo de trabajo PC20 WG3 (véase *supra*).

No hay intervenciones durante el examen de este punto.

#### 16.3 Evaluación del comercio de cactus epifitos y examen de la inclusión de Cactaceae spp. en el Apéndice II (Decisión 15.89)

El representante regional de América del Norte (Sr. Benítez) presenta el documento PC20 Doc. 16.3 y sus dos Anexos, agradeciendo al consultor, Sr. Grogan, por la realización del estudio presentado en el Anexo 2 del documento. Además, expresa desacuerdo con la Secretaría por preparar una página introductoria a los documentos PC20 Doc. 16.3 y Doc. 16.4, lo que, a su juicio, es redundante y socavaba la labor de los autores de los Anexos de esos documentos. Estados Unidos expresa reservas con relación a algunas de las conclusiones formuladas por el consultor.

Este punto del orden del día ha sido examinado con mayor detalle por el grupo de trabajo PC20 WG3 (véase *supra*).

No hay más intervenciones durante las deliberaciones sobre este punto.

#### 16.4 *Euphorbia* spp. [Decisión 14.131 (Rev. CoP15)]

El representante regional de América del Norte (Sr. Benítez) presenta el documento PC20 Doc. 16.4 y sus dos Anexos, agradeciendo al consultor, Sr. Grogan, por la realización del estudio presentado en el Anexo 2 del documento. A continuación recomienda que no se propongan cambios a la inclusión en los Apéndices de las especies de *Euphorbia* suculentas, las cuales se encuentran actualmente en el Apéndice II, y considera que con este examen concluye la aplicación de la Decisión 14.131 (Rev. CoP15).

El Comité acuerda que no se requieren cambios en la inclusión de especies de *Euphorbia* suculentas en el Apéndice II y pide a su especialista en nomenclatura que aborde la cuestión de las nuevas especies de *Euphorbia*, así como los cambios taxonómicos que se han propuesto para géneros que filogenéticamente pertenecen a *Euphorbia*, incluidos *Elaeophorbium*, *Endadenium*, *Monadenium*, *Synadenium* y *Pedilanthus*.

No hay intervenciones durante el examen de este punto.

La Presidencia explica que, durante su reunión conjunta, los Comités de Fauna y de Flora acordaron que el Comité de Flora preparara un documento con relación a las enmiendas propuestas para mejorar el Examen Periódico de los Apéndices de manera que fuera examinado en la 62ª reunión del Comité Permanente. En dicho documento se incorporarán los elementos que contiene el documento AC26/PC20 Com. 2 y un proyecto de decisión para someter a la consideración de la CoP16, en el que se encargue a los Comités de Fauna y de Flora que revisen la Resolución Conf. 14.8 en colaboración con la Secretaría. Para ello, y tomando en cuenta otros elementos señalados en los

debates sobre el punto 16 del orden del día, el Comité establece un grupo de trabajo (PC20 WG3), presidido por el representante regional de América del Norte (Sr. Benítez) con el siguiente mandato:

- a) examinar y redactar recomendaciones sobre la base de los informes presentados por el Brasil y Namibia en el documento PC20 Doc. 16.1.1, Anexos 1 y 2;
- b) examinar y redactar recomendaciones sobre la base del informe presentado por los Países Bajos en el documento PC20 Doc. 16.2, Anexo 1; y
- c) sobre la base del documento PC20 Doc. 16.3, Anexo 2, examinar si es pertinente redactar una propuesta a ser considerada en la CoP16 para suprimir del Apéndice II los siguientes siete géneros de cactus epífitos: *Disocactus*, *Epiphyllum*, *Hatiora*, *Lepismium*, *Pseudorhipsalis*, *Rhipsalis* y *Schlumbergera*). En caso de que se redacte dicha propuesta, incluir en la misma los materiales de identificación para diferenciar estos géneros de otros cactus no epífitos;
- d) identificar proponentes para cualquier propuesta de enmienda de los Apéndices que se someta a la CoP16;
- e) contribuir a la labor de revisión de la Resolución 14.8 sobre *Examen periódico de los Apéndices* (punto 10) comenzada durante las sesiones conjuntas de las reuniones AC26 y PC20.
- f) examinar la información adicional proporcionada en relación con los exámenes de *Balmea stormiae*, *Platymiscium pleiostachyum*, *Peristeria elata* y *Sclerocactus* spp.

Se decide que la composición del grupo sea la siguiente:

Presidencia: El representante de América del Norte (Sr. Benítez);

Miembros: Representantes de África (Sra. Beatrice Khayota) y de América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Dora Ingrid Rivera);

Partes: Bélgica, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Madagascar, México, Namibia, Países Bajos, República Checa, Sudáfrica; y

OIG y ONG: PNUMA-CMCM, UICN, Unión Europea y Species Survival Network.

Posteriormente, el Sr. Benítez presenta el documento PC20 WG3 Doc. 1. Durante los debates se aclaran varias cuestiones señaladas en el informe. Se informa que la India está realizando un estudio de *Cycas beddomei*, cuyos resultados estarán disponibles ulteriormente este año.

El Comité adopta el documento PC20 WG3 Doc. 1 con las siguientes enmiendas:

- a) Párrafo 1. c): suprimir “observa que no hay información sobre comercio disponible y”;
- b) Párrafo 1. e): suprimir “que no hay datos sobre comercio internacional de especímenes silvestres”;
- c) Párrafo 1. f): reemplazar “la Representante en el Comité de Flora de América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Rivera)” por “el representante de América del Norte (Sr. Benítez)”;
- d) Párrafo 3: reemplazar “solicita la opinión de la India, el único Estado de distribución para esta especie” por “toma nota de la oferta realizada por la India de proporcionar información adicional más adelante”;
- e) Párrafo 4 a): reemplazar “Se recibió un informe de XXX que indica que apoyaban” por “La representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Rivera) comunicó que la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica apoyaba”;
- f) Párrafo 5. b): reemplazar “abordan” por “responden a” y suprimir la última frase.
- g) Párrafo 6: añadir “y el Comité de Fauna, si están de acuerdo, piden” después de “exámenes, el Comité de Flora” y reemplazar “. Además, el Comité de Flora pide” por “y piden”;

- h) Anexo 2, párrafo j): reemplazar “el comité técnico concernido” por “el Comité de Fauna o de Flora”; y
- i) Nuevo párrafo k): reemplazar el texto por “En los casos en los que el Comité de Fauna o de Flora decida que no sería apropiado transferir un taxón de un Apéndice a otro, o suprimir un taxón de los Apéndices, redactará su decisión haciendo referencia a los criterios contenidos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)”.<sup>11</sup>

Durante las deliberaciones sobre el informe del grupo de trabajo, intervienen el representante regional de América del Norte (Sr. Benítez), Canadá, India, Namibia y Estados Unidos.

## 17. Propuestas para su posible consideración en la CoP16

### 17.1 Propuestas para enmendar los Apéndices

#### 17.1.1 Madagascar (Decisión 15.97)

El especialista en nomenclatura (Sr. McGough) y Madagascar presentan sucesivamente el documento PC20 Doc. 17.1.1, señalando a la atención de los participantes los documentos de información PC20 Inf. 3 a PC20 Inf. 6 relacionados con este tema y presentados por Madagascar. Durante las deliberaciones, se hace referencia a la asistencia que la Secretaría está proporcionando a Madagascar con financiación de la Unión Europea y Noruega, así como la disposición de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales a brindar su apoyo.

El Comité establece un grupo de trabajo (PC20 WG4), copresidido por el Sr. McGough y Madagascar, con el siguiente mandato:

- a) Preparar un plan de trabajo con objeto de facilitar la presentación de propuestas de enmienda a la CoP16
- b) identificar cuestiones relacionadas con la identificación de especies que habrán de abordarse para tener la seguridad de que cualesquiera posibles inclusiones puedan aplicarse y cumplirse debidamente;
- c) identificar mecanismos para apoyar la preparación de esas propuestas de enmienda; y
- d) considerar cualesquiera otros puntos que considere pertinentes.

Se decide que la composición del grupo sea la siguiente:

Copresidencia: El especialista en nomenclatura del Comité de Flora (Sr. McGough) y el observador de Madagascar;

Miembros: Representante de África (Sra. Khayota);

Partes: Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Irlanda y Países Bajos; y

OIG y ONG: INDENA, OIMT, UICN, WWF.

Posteriormente, el especialista en nomenclatura del Comité de Flora (Sr. McGough) y Madagascar presentan el informe del grupo de trabajo en el documento PC20 WG4 Doc. 1.

El Comité adopta el documento PC20 WG4 Doc. 1 y felicita a Madagascar por los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 15.97.<sup>12</sup>

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen el especialista en nomenclatura (Sr. McGough), Madagascar y la Organización Internacional de las Maderas Tropicales.

---

<sup>11</sup> El informe del grupo de trabajo PC20 WG3 en su versión final aprobada figura en el Anexo 9 de la presente acta resumida.

<sup>12</sup> El informe del grupo de trabajo PC20 WG4 en su versión final aprobada figura en el Anexo 10 de la presente acta resumida.

## 17.1.2 Anotaciones

### 17.1.2.1 Cuadro panorámico [Decisiones 15.31, 15.34, 14.133, 14.134 (Rev. CoP15), 14.149, 15.35 y 14.148 (Rev. CoP15)] – Informe del grupo de trabajo

El Vicepresidente (Sr. Benítez) presenta el documento PC20 Doc. 17.1.2.1 (Rev. 1).

El Comité toma nota del documento PC20 Doc. 17.1.2.1 (Rev. 1).

No hay intervenciones durante el examen de este punto.

### 17.1.2.2 Preparación de una aclaración y directrices sobre el significado de “empaquetado y listo para el comercio al por menor” y otras expresiones utilizadas en las anotaciones – Informe del grupo de trabajo

El representante regional de América del Norte (Sr. Benítez) presenta el documento PC20 Doc. 17.1.2.2, señalando que un glosario no tendría ninguna condición jurídica y encomiando las recomendaciones que figuran en el documento. Los oradores expresan preocupación con relación a algunas de dichas recomendaciones, en particular la definición de "aceite esencial", y las recomendaciones son remitidas al grupo de trabajo descrito más abajo.

Durante las deliberaciones sobre este punto, hay intervenciones del representante regional de América del Norte (Sr. Benítez), así como de Brasil y Alemania.

### 17.1.2.3 Cactaceae y Orchidaceae: examen de las anotaciones (Decisión 15.34)

La Presidencia explica que un grupo de trabajo entre sesiones designado en la 19ª reunión del Comité de Flora para realizar una encuesta en Internet sobre el comercio internacional de productos de orquídeas no había realizado un informe. Estados Unidos afirma que se ha iniciado una buena labor en la aplicación de la Decisión 15.34, en particular para *Orchidaceae*, y que la Decisión debía ser mantenida en la CoP16.

El Comité pide a Estados Unidos que prepare una propuesta de revisión de la Decisión 15.34 para continuar la labor tras la CoP16 con un número de taxa más limitado y que la someta a la consideración del Comité.

Ulteriormente, Estados Unidos presenta el documento PC20 Com. 2 y el Comité acuerda proponer el proyecto de decisión que figura en dicho documento para su adopción en la CoP16.<sup>13</sup>

No hay intervenciones durante el examen de este punto.

### 17.1.2.4 Especies arbóreas: anotaciones para las especies incluidas en los Apéndices II y III [Decisiones 14.149, 15.35 y 14.148 (Rev. CoP15)] – Informe del grupo de trabajo

Canadá, en su calidad de Presidencia del Grupo de trabajo entre período de sesiones sobre las anotaciones, presenta el documento PC20 Doc. 17.1.2.4, señalando que aún no se ha dado inicio al estudio previsto en el párrafo a) de la Decisión 14.148 (Rev. CoP15), pero que el grupo ha podido preparar el terreno para el trabajo futuro. Los oradores informan que se ha proporcionado financiación para el estudio, el cual será una combinación de estadísticas y de evaluación. Se sugiere que la anotación #7 (en relación con *Pterocarpus santalinus*) sea incluida bajo el párrafo 14. b). Las recomendaciones que figuran en el documento PC20 Doc. 17.1.2.4 son remitidas al grupo de trabajo descrito más abajo.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen Canadá, Estados Unidos y la Organización Internacional de las Maderas Tropicales.

---

<sup>13</sup> El proyecto de decisión presentado en el documento PC20 Com. 2 figura en el Anexo 11 de la presente acta resumida.

#### 17.1.2.5 Aniba rosaeodora (Decisión 15.90) – Informe de Brasil

Brasil presenta el documento PC20 Doc. 17.1.2.5, añadiendo que tal vez sea necesario añadir a dos especies más en el Apéndice II por razones de similitud, a saber: *Aniba parviflora* y *Aniba fragrans*. Los oradores insisten en la necesidad de examinar cuidadosamente las anotaciones que puedan acompañar la inclusión de nuevas especies en los Apéndices. Se sugiere fusionar los trabajos en aplicación de las Decisiones 15.90 y 15.34 y continuarlos entre la CoP16 y la CoP17.

El Comité toma nota del documento PC20 Doc. 17.1.2.5 y de la presentación oral por parte de Brasil.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen el representante regional de América del Norte (Sr. Benítez), así como Brasil y la Unión Europea.

#### 17.1.2.6 Bulnesia sarmientoi (Decisión 15.96) – Informe de Argentina

Dado que el autor del documento PC20 Doc. 17.1.2.6 no está presente, la Presidencia propone que se tome nota del informe que en él figura. La Unión Europea acoge con satisfacción el informe que, en su opinión, va en la dirección adecuada.

El Comité toma nota del documento PC20 Doc. 17.1.2.6.

No hay más intervenciones durante las deliberaciones sobre este punto.

En relación con el punto 17.1.2 del orden del día, el Comité establece un grupo de trabajo (PC20 WG5), copresidido por la Presidencia del Comité de Flora, Canadá y la Unión Europea, con el siguiente mandato:

##### Mandato

*En relación con el documento PC20 Doc. 17.1.2.2:*

- a) reconsiderar y simplificar las definiciones formuladas en el párrafo 11 del documento PC20 Doc. 17.1.2.2 de manera que una persona no experta informada pueda identificar especímenes con certeza; y
- b) redactar una definición de 'productos acabados' que se pueda aplicar a todos los productos de plantas CITES.

*En relación con el documento PC20 Doc. 17.1.2.4:*

- a) Considerar las conclusiones del Grupo de trabajo entre período de sesiones con respecto a la necesidad de enmendar anotaciones para especies arbóreas
- b) considerar si las anotaciones #2, #7, #11 y #12 requieren una aclaración específica, habida cuenta de la serie de interpretaciones de las Partes;
- c) identificar las conclusiones de este grupo de trabajo y de grupos de trabajo anteriores sobre anotaciones relativas a especies maderables como orientación de posible utilidad para enmendar anotaciones de especies arbóreas (véase PC19 acta resumida);
- d) sugerir maneras de alentar la participación en el Comité de Flora de funcionarios encargados de la observancia y otros expertos en reglamentación en la evaluación de cualesquiera nuevas inclusiones y anotaciones para especies maderables; y
- e) examinar y debatir los términos incluidos en el glosario de productos de madera de agar en el Anexo 3 del documento PC20 Doc. 17.2.1 Anexo 3, y recomendar la mejor manera de ponerlos a disposición de la comunidad CITES.

Ulteriormente, Canadá presenta el informe del grupo de trabajo en el documento PC20 WG5 Doc. 1, señalando que en el grupo de trabajo no se alcanzó consenso respecto de la

exclusión de las “mezclas complejas” y los “productos acabados” en la definición de “extracto”. A continuación, tiene lugar un amplio debate. Con relación a la definición de “extracto”, y más específicamente la referencia a “mezclas complejas”, a varios oradores les preocupa que esto aumente la carga de expedición de permisos para las Partes, mientras que otros recalcan que los funcionarios encargados de los controles fronterizos precisan saber exactamente cuáles son los productos sometidos a control. Algunos también piden que todas las anotaciones sean claras y sin ambigüedad para promover el cumplimiento por parte de la industria. Algunos oradores consideran que es preferible incluir la última frase de la definición propuesta en la anotación misma en vez de en la definición. Se expresan opiniones divergentes acerca de la definición propuesta para el término ‘raíz’: algunos oradores prefieren utilizar una definición botánica que incluya a las raíces epifitas; otros desean incluir bajo este término a los bulbos, rizomas, cormos, cáudices y tubérculos; mientras que otros consideran que no era necesario adoptar ninguna definición. También hay divergencia de opiniones con relación a si es posible y práctico fusionar las anotaciones #2, #7, #11 y #12. Algunos apoyan esta idea mientras que otros consideran que se necesitan estudios adicionales sobre las posibles consecuencias antes de poder tomar una decisión.

El Comité acuerda realizar las siguientes enmiendas al documento PC20 WG5 Doc. 1 en el apartado *Recomendaciones*:

- a) Párrafo 2: reemplazar “no se pudo llegar a un acuerdo para excluir a” por “no se alcanzó consenso respecto de la exclusión de”;
- b) Párrafo 4: añadir el texto “en caso necesario, tras examinar el estudio sobre comercio mencionado en una versión actualizada de la Decisión 14.148 (Rev. CoP15) si ésta es adoptada en la CoP17” al final de la última frase; y
- c) Párrafo 6: restaurar el texto tachado en el párrafo c) de la Decisión revisada propuesta y reemplazar “16<sup>a</sup>” en ese párrafo por “17<sup>a</sup>”;

Con estas enmiendas, el Comité adopta las recomendaciones incluidas en el documento PC20 WG5 Doc. 1, salvo las relativas a los términos “extracto “ y “raíz” en la recomendación 1. También acuerda que, si no se alcanza consenso sobre la definición del término “raíz” y sobre la cuestión a que se hace referencia en el segundo párrafo de la recomendación 2, estas cuestiones serían sometidas a la 62<sup>a</sup> reunión del Comité Permanente para su consideración. En este sentido, el Comité toma nota de la solicitud de la Presidencia de que los participantes en la reunión PC20 le envíen comentarios por escrito sobre estas cuestiones para poder tomarlos en cuenta al presentar este asunto ante el Comité Permanente.<sup>14</sup>

Durante los debates sobre el informe de este grupo de trabajo, intervienen los representantes regionales de América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Mites y Sra. Rivera), Oceanía (Sr. Leach) y América del Norte (Sr. Benítez), así como Alemania, Brasil, Canadá, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, Italia, Reino Unido, la Unión Europea, la Asociación Internacional de Fragancias y Species Survival Network

### 17.1.3 Proyectos de propuestas sometidos por las Partes para enmendar los Apéndices

Los oradores hacen referencia brevemente a las propuestas para enmendar los Apéndices que están considerando e indican que acogerán con agrado los comentarios al respecto, los cuales se les deben enviar directamente. Madagascar hace referencia al documento PC20 Inf. 6 en relación con sus actividades.

El Comité toma nota de que se están estudiando propuestas para incluir en los Apéndices las especies: *Uncarina* spp. por Madagascar, *Dalbergia cochinchinensis* por Tailandia y *Yucca queretaroensis* por México.

---

<sup>14</sup> Las recomendaciones del documento PC20 WG5 Doc. 1 en su versión final aprobada figuran en el Anexo 12 de la presente acta resumida.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen, intervienen Estados Unidos, Madagascar, México y Tailandia.

## 17.2 Otras propuestas

### 17.2.1. Especies que producen madera de agar (Decisión 15.94)

Este punto fue debatido con el punto 15.1.

## 18. Informe sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente [Decisiones 14.39 (Rev. CoP15) y 14.40 (Rev. CoP15)]

La Secretaría informa que recientemente se había obtenido financiación externa para realizar el estudio a que se hace referencia en la Decisión 14.39 (Rev. CoP15), indicando que el PNUMA-CMCM ha sido contratado para realizar esta tarea. Sin embargo, el informe no está disponible para la presente reunión. La Presidencia indica que espera poder informar verbalmente sobre esta cuestión en la reunión SC62.

El Comité toma nota del informe oral de la Secretaría.

No hay intervenciones durante el examen de este punto.

## 19. Cuestiones sobre la madera

### 19.1 Informe del grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha y otras especies maderables neotropicales [Decisiones 15.91, 15.92 y 14.146 (Rev. CoP15)]

Guatemala, en su calidad de Presidencia del Grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha y otras especies maderables neotropicales, presenta el documento PC20 Doc. 19.1. También agradece a todos que participaron en la cuarta reunión del Grupo de trabajo celebrada del 7 al 11 de noviembre en Petén, Guatemala y resalta particularmente las recomendaciones emanadas de dicha reunión, que se encuentran en el párrafo 36 del documento. Los oradores felicitan al Grupo de trabajo por sus logros y por el documento y agradecieron a la OIMT por haber apoyado este trabajo. Se observa que algunas de las propuestas del Grupo de trabajo tienen una aplicación que no se limita a las especies maderables neotropicales y que es necesario coordinar el trabajo a un nivel más amplio. Se señala a la atención del Comité la preparación en curso de un compendio CITES/OIMT sobre sistemas de trazabilidad de la madera (en relación con el párrafo 7 del documento PC20 Doc. 19.1) y los resultados de un reciente taller de fomento de capacidad en el marco de la CITES celebrado en Fiji (en relación con el párrafo 14). La Presidencia del Comité de Flora concluye que el Grupo de trabajo ha finalizado su labor de conformidad con el mandato establecido en los Anexo 3 y 4 de las Decisiones de la Conferencia de las Partes y que ahora le corresponde al Comité preparar su informe al respecto para la CoP16.

El Comité establece un grupo de redacción (PC20 DG1), que estará presidido por el observador de Guatemala (Sr. Beltetón Chacón), en su calidad de Presidente del Grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha y otras especies maderables neotropicales, con el siguiente mandato:

Proponer recomendaciones que el Comité de Flora pueda considerar presentar a la CoP16 sobre la base de las recomendaciones formuladas en el documento PC20 Doc.19.1.

El Comité también establece otro grupo de trabajo (PC20 WG7), que estará copresidido por el representante regional de Oceanía (Sr. Leach) y la Presidencia del Grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha y otras especies maderables neotropicales. El grupo, integrado solamente por miembros del Comité, tiene el siguiente mandato:

Tomando en cuenta toda la información disponible, el grupo de trabajo examinará los criterios de inclusión de especies en el Apéndice II para *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo* y *Dalbergia stevensonii*, y evaluará si los géneros reúnen dichos criterios o no.

Ulteriormente en la reunión, el Sr. Leach presenta el documento PC20 WG7 Doc. 1. Los oradores proponen algunas correcciones de fondo, que se aceptan sin oposición alguna, y concluyen que el informe cumple con lo dispuesto en el párrafo 3 d) en el Anexo 4 de las decisiones de la Conferencia de las Partes.

El Comité acuerda realizar las siguientes enmiendas al documento PC20 WG7 Doc. 1:

- a) Párrafos 1, 2 a) y 4 a): suprimir el texto "y podría cumplir los requisitos para su inclusión en el Apéndice II con arreglo al Criterio B del Anexo 2a";
- b) Párrafo 5 a): cambiar el texto para que diga "Dado que no parece que las Partes vayan a presentar una propuesta para incluir estas especies en el Apéndice II, se considera que el trabajo del Comité de Flora en relación con la Decisión 14.146 (Rev. CoP15) ha concluido";
- c) Párrafo 5 c): añadir la frase "El Grupo de trabajo también señaló las dificultades que conllevan la aplicación y la observancia." al final; y
- d) Añadir un nuevo párrafo 5 e) "El Grupo de trabajo alienta también a las Partes que incluyan estas especies en el Apéndice III a que faciliten las solicitudes de confirmación de permisos de las Partes de importación y contribuyan a ellas".

Con estas enmiendas, el Comité toma nota del documento PC20 WG7 Doc. 1<sup>15</sup>.

A continuación, la Presidencia del Grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha y otras especies maderables neotropicales presenta el documento PC20 DG1 Doc. 1, solicitando un cambio menor en el párrafo 11, y expresando su agradecimiento a la Vicepresidencia del Grupo de trabajo (Sra. Núñez Neyra) por su labor.

El Comité adopta las recomendaciones incluidas en los párrafos 10 y 11 del documento PC20 DG1 Doc. 1, reemplazando "así como" por "y de" en el párrafo 11.

En cuanto a la recomendación incluida en el párrafo 31 del documento PC20 DG1 Doc. 1, el Comité acuerda que el mandato y la composición del grupo de trabajo propuesto se pueden decidir en su 21<sup>a</sup> reunión a la luz de las decisiones tomadas en la CoP16. El Comité también acuerda que las otras partes del documento PC20 DG1 Doc. 1 se podrían incorporar en el informe para la CoP16 exigido con arreglo al párrafo 1 e) del Anexo 3 de las Decisiones de la CoP15.<sup>16</sup>

El Comité felicita a la Presidencia, la Vicepresidencia y los miembros del Grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha y otras especies maderables neotropicales por el trabajo realizado con arreglo a la Decisión 15.91.

Estados Unidos presenta el documento PC20 Com. 3 que, según explica, emana de los debates en el grupo de redacción PC20 DG1 con relación al punto 19.1 del orden del día y responde a la necesidad de una mejor coordinación para la creación y disponibilidad de herramientas destinadas a la identificación de los especímenes CITES que son objeto de comercio.

El Comité adopta el documento PC20 Com. 3 con las siguientes enmiendas (únicamente en la versión inglesa):

- a) En el primer proyecto de decisión:
  - Añadir "*and the Secretariat*" después de "*Directed to the Plants y Animals Committees*";
  - Suprimir los corchetes en el primer párrafo;
  - Reemplazar el término "*Party*", por "*representative*" en el primer párrafo;
  - Suprimir el texto "*the Secretariat and*" en el párrafo a);
  - Añadir un nuevo párrafo después del párrafo b) que diga "*compile a list of outstanding Decisions directing the Parties, the Animals and Plants Committees, and the Secretariat to*

<sup>15</sup> El informe del grupo de trabajo PC20 WG7 en su versión final aprobada figura en el Anexo 13 de la presente acta resumida.

<sup>16</sup> Las recomendaciones adoptadas por el Comité de Flora y otras partes del documento PC20 DG1 Doc. 1 que el Comité acordó incorporar en el informe para la CoP16 según lo dispuesto en el párrafo 1 e) del Anexo 3 de las Decisiones de la CoP15 figuran en el Anexo 14 de la presente acta resumida.

*produce identification and guidance material for CITES-listed taxa;*” y cambiar la numeración de los siguientes párrafos en consecuencia; y

- b) Suprimir el proyecto de decisión dirigida a la Secretaría.<sup>17</sup>

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes regionales de Asia (Sra. Zhou), América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Rivera), América del Norte (Sr. Benítez) y Oceanía (Sr. Leach), así como Canadá, China, Estados Unidos, Guatemala, la OIMT y TRAFFIC.

#### 19.2 Informe sobre la labor realizada en el programa conjunto sobre la madera de la CITES-OIMT

La Secretaría presenta el documento PC20 Doc. 19.2, señalando a la atención de los participantes los compromisos financieros establecidos en el 47° período de sesiones del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales en noviembre de 2011 y la importante y generosa decisión de la Comisión Europea de financiar la segunda fase del programa sobre la madera CITES-OIMT. Gracias a esta financiación se podrán incluir a más especies y países en el programa y, por consiguiente, un mayor número de Partes podrá beneficiarse con este apoyo. La OIMT agradece a los donantes, recalcando los avances significativos que se han logrado en poco tiempo y añadiendo que recibieron recientemente el primer tramo de los fondos para la segunda fase del programa. Dado que ya disponen de varias propuestas de proyecto de calidad presentadas por las Partes, esperan iniciar la labor en un plazo muy breve. Un orador felicita a las Secretarías de la CITES y la OIMT por promover el aprovechamiento sostenible de los bosques y de las especies CITES cubiertas por el programa.

El Comité felicita a la Organización Internacional de las Maderas Tropicales y a la Secretaría por los progresos logrados en su programa conjunto y agradece a los donantes que proporcionaron apoyo financiero.

Durante los debates sobre este punto, hacen uso de la palabra Estados Unidos y la OIMT.

#### 20. Cuestiones sobre nomenclatura

El especialista en nomenclatura (Sr. McGough) presenta el documento PC20 Doc. 20, explicando que, debido a la falta de fondos, resultaba poco probable que se pudiera disponer de versiones actualizadas de la *Lista de orquídeas CITES* Volumen 1 y la *Lista de cactáceas CITES* antes de la CoP16. También añade que el Comité deberá reflexionar sobre las propuestas del Comité de Fauna para la aplicación de la Decisión 15.63 sobre inclusiones bajo el nombre de un taxón superior.

El Comité establece un grupo de trabajo (PC20 WG8) presidido por el Sr. McGough, con el siguiente mandato:

- a) identificar los mecanismos que podrían estar disponibles para apoyar la conclusión de las revisiones pendientes de las listas de plantas importantes;
- b) considerar si es de utilidad recabar toda la información disponible sobre la taxonomía y la nomenclatura de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp.;
- c) formular un dictamen sobre la situación y el uso del nombre “*Aloe capensis*”; y
- d) considerar otros asuntos de nomenclatura que las Partes y la Secretaría han llevado a la atención del Comité.

Se decide que la composición del grupo sea la siguiente:

Presidencia: El especialista en nomenclatura del Comité de Flora (Sr. McGough);

Miembros: Representantes de África (Sr. Hafashimana) y Asia (Sr. Partomihardjo);

Partes: Sudáfrica, Estados Unidos de América, India y Países Bajos; Y

---

<sup>17</sup> El documento PC20 Com. 3 en su versión final aprobada figura en el Anexo 15 de la presente acta resumida.

ONG: Greenwood International.

Ulteriormente, el Sr. McGough presenta el documento PC20 WG8 Doc. 1, añadiendo que se pondrá en contacto con Madagascar y la Secretaría después de la presente reunión con relación al párrafo 6 de este informe. El Comité adopta el documento PC20 WG8 Doc. 1.<sup>18</sup>

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen el representante de Asia (Sr. Partomihardjo), el especialista en nomenclatura (Sr. McGough) y Países Bajos.

### **Puntos abordados con el Comité de Fauna**

#### 21. Informe sobre la labor realizada en el Manual de Identificación

La Secretaría presenta los documentos AC26 Doc. 22 y PC20 Doc. 21, recalcando que está tratando de obtener contribuciones y de establecer asociaciones de cooperación con relación a las cuestiones técnicas mencionadas en los párrafos 6 y 8 de dichos documentos.

Los Comités toman nota de los documentos AC26 Doc. 22 y PC20 Doc. 21.

Los Comités toman nota de la intervención de México, en nombre de la región de América del Norte, para apoyar un mayor desarrollo del Manual de Identificación CITES Wiki. Los Comités apoyan el llamamiento de México para que los Comités, las Partes y los observadores se impliquen más en este proceso y ayuden a la Secretaría y al PNUMA-CMCM en sus esfuerzos para incluir enlaces a los materiales de identificación pertinentes.

Los Comités acogen con agrado la oferta de Bélgica para colaborar con la Secretaría en la actualización de la información del Manual de Identificación sobre especies animales en cautividad con la ayuda de la Asociación Europea de Zoos y Acuarios (EAZA) y animan a Bélgica a contactar a la Secretaría en este sentido.

Durante los debates sobre este punto, hacen uso de la palabra Bélgica, México, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y la Secretaría.

### **Cuestiones relativas al Comité de Flora**

#### 22. Preparación del informe de la Presidenta para la CoP16

Este punto fue debatido con el punto 12.

#### 23. Informes regionales

##### 23.1 África

La representante de África (Sra. Khayota) presenta el documento PC20 Doc. 23.1, señalando que en la sección sobre *actividades de la CITES en el país*, en el caso de Sudáfrica, la referencia a "cría en cautividad" debe ser a "reproducción artificial". También recalca los compromisos internacionales contraídos por los representantes de la región y las dificultades experimentadas para obtener los informes de las Partes.

El Comité toma nota del informe que figura en el documento PC20 Doc. 23.1.

No hay intervenciones durante el examen de este punto.

##### 23.2 Asia

La representante de Asia (Sra. Zhou) presenta el documento PC20 Doc. 23.2.

El Comité toma nota del informe que figura en el documento PC20 Doc. 23.2.

---

<sup>18</sup> El informe del grupo de trabajo PC20 WG8 en su versión final aprobada figura en el Anexo 16 de la presente acta resumida.

No hay intervenciones durante el examen de este punto.

Durante la reunión, los participantes rinden homenaje con un fuerte aplauso al Sr. Manit Jaichagun de la Autoridad Científica CITES de Tailandia, quien falleciera en enero de 2012. El especialista en nomenclatura de Comité de Flora (Sr. McGough) recuerda que el Sr. Jaichagun era un participante asiduo de las reuniones del Comité de Flora, que participó activamente en la organización de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes en Bangkok en 2004 y que contribuyó significativamente a la aplicación de la Convención a las plantas.

### 23.3 América Central, del Sur y el Caribe

La representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Rivera) presenta el documento PC20 Doc. 23.3 (Rev. 1), señalando la importancia de la madera y las especies arbóreas para la región. También destaca la reunión regional preparatoria para la reunión PC20, celebrada en Brasil del 29 de febrero al 22 de marzo de 2012, y los excelentes servicios de secretaría proporcionados en esta ocasión por la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica. Además indica que los cambios continuos en el personal hacen que sea muy difícil mantener al día la tabla en el Anexo 1 del documento PC20 Doc. 23.3 (Rev. 1) y sugiere que se examine si es pertinente mantener esta información.

El Comité toma nota del informe que figura en el documento PC20 Doc. 23.3 (Rev. 1).

No hay intervenciones durante el examen de este punto.

### 23.4 Europa

El Comité toma nota del informe que figura en el documento PC20 Doc. 23.4.

No hay intervenciones durante el examen de este punto.

### 23.5 América del Norte

El Comité toma nota del informe que figura en el documento PC20 Doc. 23.5.

No hay intervenciones durante el examen de este punto.

### 23.6 Oceanía

El Comité toma nota del informe que figura en el documento PC20 Doc. 23.6.

No hay intervenciones durante el examen de este punto.

## 24. Lugar y fecha de la 21ª reunión del Comité de Flora

Hablando en nombre de México, el representante de América del Norte (Sr. Benítez) ofrece acoger la 21ª reunión del Comité de Flora en su país en 2014, posiblemente junto con la 27ª reunión del Comité de Fauna y una reunión conjunta de ambos Comités.

El Comité acoge con agrado el ofrecimiento de México para acoger su 21ª reunión, posiblemente junto con la 27ª reunión del Comité de Fauna, en 2014.

No hay intervenciones durante el examen de este punto.

## 25. Otras cuestiones

Sudáfrica, hablando también en nombre de Namibia, explica que la anotación #9 en los Apéndices de la CITES ha sido malinterpretada considerando que se refiere a un acuerdo entre Botswana, Namibia y Sudáfrica, cuando en realidad se refiere a acuerdos entre las Autoridades Administrativas CITES de dichos países y los fabricantes y distribuidores de productos de *Hoodia*. Se ha previsto una reunión entre los países concernidos del 2 al 4 de abril de 2012, en la que se espera llegar a un acuerdo sobre una propuesta para la CoP16 con el objetivo de aclarar la intención de la anotación #9.

El Comité toma nota de la intervención realizada por Sudáfrica para decir que está estudiando la posibilidad de proponer una revisión de la anotación # 9 sobre *Hoodia* spp. en la CoP16 junto con Botswana y Namibia.

El Comité solicita a la Secretaría que respete el Reglamento en lo que se refiere a los plazos para la preparación del resumen ejecutivo 5 y el acta resumida.

Durante las deliberaciones sobre este punto no hay intervenciones.

## 26. Discursos de clausura

Al concluir las sesiones conjuntas con el Comité de Fauna, la Presidencia del Comité de Flora, la Presidencia del Comité de Fauna y el Secretario General de la CITES agradecen a Irlanda por haber acogido la reunión conjunta y a Estados Unidos por su apoyo. También dan las gracias a todos los participantes y en especial a los intérpretes. A continuación, las Presidencias de los Comités clausuran las sesiones conjuntas de la 26ª reunión del Comité de Fauna y la 20ª reunión del Comité de Flora.

Al concluir la última sesión de la reunión del Comité de Flora, la Presidencia agradece a Irlanda, a los miembros del Comité y a los observadores, a los intérpretes y a la Secretaría y, a continuación, clausura la reunión.

**Resultado de las deliberaciones de los Comités de Fauna y de Flora con relación al punto 5 sobre Plataforma intergubernamental científico normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES) (Decisión 15.12), a partir del documento AC26/PC20 DG1 Doc. 1**

**Documento adoptado por los Comités**

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por los Comités)

- Copresidencias: Representante de América del Norte en el Comité de Flora (Sr. Benítez Díaz) y representante de Europa en el Comité de Fauna (Sr. Fleming); y
- Miembros: China, República de Corea, Presidencia del Comité Permanente, CMS y la Secretaría de la CITES.

Mandato

Sobre la base de los debates en plenaria y de las contribuciones de las Presidencias, así como de la Secretaría, el grupo de trabajo concluirá la redacción de un proyecto de declaración que podría hacer la CITES en la quinta reunión de las Presidencias de los órganos consultivos científicos de los Convenios relacionados con la diversidad biológica y en el segundo período de sesiones de la reunión plenaria de la IPBES, ya sea individualmente o en coordinación con las secretarías y los órganos científicos de otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica.

Recomendaciones

1. El grupo de redacción ha tomado nota de los avances históricos relacionados con la IPBES, entre otros, el documento final de Busan, la Decisión 15.12 de la Conferencia de las Partes de la CITES, las directrices establecidas por SC61 y la primera sesión plenaria para IPBES. En la declaración conjunta de las convenciones relacionadas con la diversidad biológica para la sesión plenaria para la IPBES se señaló que era necesario tener vínculos sólidos entre la plataforma y las Convenciones y se hizo hincapié en que las convenciones están dispuestas a aportar ideas y propuestas para el trabajo de la IPBES.
2. El grupo de redacción recomienda que los Comités de Fauna y de Flora respalden los siguientes puntos clave:
  - a) En la segunda sesión plenaria de la IPBES (Ciudad de Panamá, abril 2012) se debe aclarar la manera en que la [CITES] participará en la IPBES. Por ejemplo, la [CITES] [convenciones relacionadas con la diversidad biológica] podrían tener un estatuto especial en la IPBES, quizás como organizaciones participantes de manera similar a las que están reconocidas en el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC).
  - b) Debe existir una relación recíproca entre la [CITES] y la IPBES en la que la [Convención] sea tanto beneficiaria como usuaria de la IPBES, además de ser contribuyente a la IPBES.
  - c) Se debe desarrollar un mecanismo para facilitar la comunicación entre la [CITES] y la IPBES (por ejemplo, para comunicar las peticiones de los gobiernos en la Conferencia de las Partes a la IPBES).
  - d) La cooperación entre las secretarías de las convenciones relacionadas con la diversidad biológica en lo tocante a la IPBES podría facilitarse a través de un Memorando de Entendimiento cooperativo entre el Grupo de enlace sobre la biodiversidad y la Secretaría de la IPBES.
  - e) La [CITES] cuenta con mucha información, conocimiento y experiencia – al igual que bases de datos – para contribuir a la IPBES (por ejemplo, sobre el uso sostenible en el comercio internacional de las especies incluidas en los Apéndices y los servicios ecosistémicos que dichas especies proporcionan) y en el futuro se obtendrá e intercambiará información, conocimientos y experiencias adicionales. En este sentido, la [CITES] puede contribuir en cada una de las cuatro funciones clave identificadas en el programa de trabajo de la IPBES (evaluación, generación de conocimientos, instrumentos y métodos de apoyo a las políticas y creación de capacidad).

- f) La identificación de las necesidades de creación de capacidad y la financiación de IPBES ofrece la oportunidad de asegurar que la creación de capacidad esté vinculada, en donde sea posible, a un mejor uso de ciencia aplicada para la implementación de la [CITES].
  - g) Debe hacerse todo lo posible para aumentar la cooperación efectiva entre la [CITES] y la IPBES y para evitar la duplicación de esfuerzos.
  - h) La colaboración entre la [CITES] y la IPBES debe ser a nivel mundial, regional y nacional.
3. Si, tras la segunda sesión plenaria de la IPBES, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y la Secretaría tienen que participar en reuniones relacionadas con la IPBES antes de la CoP16, esto deberá comunicarse en un documento de discusión preparado por la Secretaría para que SC62 lo considere. Dicho documento también debe formular las funciones que tendrían las Presidencias y la Secretaría para orientar su participación en la IPBES antes de la CoP16.

**Resultado de las deliberaciones de los Comités de Fauna y de Flora con relación al punto 7 sobre *Evaluación del examen del comercio significativo [Decisión 13.67 (Rev. CoP14)]*, a partir del documento AC26/PC20 WG2 Doc. 2**

**Documento adoptado por los Comités**

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por los Comités)

Presidencia:	Carolina Caceres, representante de América del Norte en el Comité de Fauna, Noel McGough, especialista en nomenclatura del Comité de Flora;
Miembros y miembros suplentes:	<u>Representante en el Comité de Fauna de Asia (Sr. Pourkazemi), representante en el Comité de Flora de África (Sr. Hafashimana), representante suplente en el Comité de Fauna de Europa (Sr. Loertscher);</u>
Partes:	Australia, Bélgica, Canadá, China, Estados Unidos de América, Francia, Indonesia, Irlanda, México, Países Bajos, Sudáfrica, Tailandia, Tanzania y Reino Unido; y
OIG y ONG:	Unión Europea, UICN, PNUMA-CMCM, TRAFFIC, <i>Pet Industry Joint Advisory Council</i> , <i>Humane Society International</i> , WWF, <i>Natural Resources Defence Council</i> y <i>Species Survival Network</i> .

Mandato

A tenor de los debates en plenaria y el documento AC26/PC20 Doc. 7, el grupo de trabajo deberá:

1. examinar los estudios de casos presentados en el Anexo 3 al documento AC26/PC20 Doc. 7 y hacer comentarios verbales en la plenaria;
2. determinar el orden del día y cualesquiera instrucciones a la reunión del grupo de trabajo consultivo para la evaluación del Examen del comercio significativo que se celebrará en junio de 2012;
3. preparar una hoja de ruta para la elaboración del informe final sobre la evaluación del Examen del comercio significativo, para presentarlo en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes; y
4. confirmar la composición final del grupo de trabajo consultivo.

Recomendaciones

1. Se invita a los Comités de Fauna y de Flora a transmitir al grupo de trabajo consultivo para la evaluación del Examen del comercio significativo las observaciones formuladas por el grupo de trabajo de la reunión de Dublín (más abajo) para que se puedan tratar en la reunión que se celebrará en junio de 2012.
2. Se invita a los Comités de Fauna y de Flora a adoptar el siguiente proyecto de orden del día para la reunión del grupo de trabajo consultivo y la hoja de ruta que se propone para la preparación del informe final:

Proyecto de orden del día

- a) Presentaciones
- b) Visión general de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*, incluidas sus objeciones y el procedimiento establecido
- c) Presentación de los resultados de los estudios de casos

- d) Examen de los progresos realizados contraponiéndolos con el mandato y el *modus operandi* para la evaluación del Examen del Comercio Significativo y formulación de recomendaciones para someterlas a la consideración de los Comités de Fauna y de Flora, centrándose particularmente en:
- i) Selección
  - ii) Correspondencia y comunicaciones
  - iii) Categorización
  - iv) Recomendaciones
  - v) Aplicación de las recomendaciones
  - vi) Cuestiones no relacionadas con el Artículo IV
  - vii) Otras cuestiones
- e) Impacto del Examen del comercio significativo
- f) Conclusiones y próximos pasos a seguir (incluidos los planes de manejo y los planes de acción)
- g) Aprobación de un informe para los Comités de Fauna y de Flora

Hoja de ruta

Desde ahora hasta junio de 2012	<i>Las Partes y organizaciones interesadas tienen la oportunidad de aportar sus contribuciones a las copresidencias del grupo de trabajo consultivo</i>
Junio 2012	Reunión del Grupo de trabajo consultivo en Vilm (Alemania)
Julio 2012	Presentación de un informe verbal sobre los progresos realizados al Comité Permanente
Junio – octubre de 2012	Preparación de un informe para la CoP16 que contenga información sobre los progresos realizados, las conclusiones preliminares y los próximos pasos a seguir
Abril de 2013 – julio de 2014	Trabajo entre períodos de sesiones del Grupo de trabajo consultivo para dar seguimiento a las orientaciones fijadas por los Comités de Fauna y de Flora.
Abril 2014	Informe del Grupo de trabajo consultivo que deberá ser considerado por las reuniones AC27/PC21.
Julio 2014.	Presentación de propuestas de recomendaciones a los Comités de Fauna y de Flora (que pueden incluir cambios a la Resolución si se consideran necesarios)
2014 Reunión del Comité Permanente	Presentación de un informe sobre los progresos realizados al Comité Permanente
2014 – 2015	Trabajo entre sesiones para avanzar en el desarrollo de propuestas de recomendaciones siguiendo las orientaciones fijadas por el Comité de Fauna o de Flora o el Comité Permanente
2014 – 2015	<i>Las Partes y organizaciones interesadas tienen la oportunidad de aportar sus contribuciones a las copresidencias del grupo de trabajo consultivo</i>
2015 Reunión de los Comités de Fauna y de Flora	Versión final del informe y las recomendaciones que deberán ser aprobadas por los Comités de Fauna y de Flora
2015 Reunión del Comité Permanente	Presentación del proyecto de informe y recomendaciones finales al Comité Permanente
2015 – 2016	Finalización del informe y las recomendaciones en función de las orientaciones fijadas por el Comité de Fauna o de Flora o el Comité Permanente y presentación de las recomendaciones a la CoP 17
2016	CoP 17

3. Los Comités de Fauna y de Flora acuerdan que el Grupo de trabajo consultivo deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

Se señaló que la composición definitiva del grupo de trabajo consultivo podría cambiar si los representantes actuales identificados dejan de estar disponibles. La Copresidencia del grupo de trabajo consultivo trabajará con la Secretaría y las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora para confirmar los participantes definitivos en el grupo de trabajo consultivo lo antes posible.

## COMENTARIOS SOBRE EL DOCUMENTO AC26/PC20 DOC. 7 QUE PUEDEN SER RELEVANTES PARA LA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO CONSULTIVO EN JUNIO

Se señaló que, aunque los estudios de casos se presentaron por especies, la mayoría de las cuestiones observadas son de tipo transversal.

Se debatió mucho la utilidad de realizar más exámenes por países, que podrían servir para atajar problemas sistémicos de capacidad. Se trató el único examen por países realizado hasta la fecha: Madagascar. Se señaló que no se había conseguido financiación para evaluar este examen junto con los demás estudios de casos analizados por TRAFFIC. No obstante, el grupo estuvo de acuerdo en que, si se consigue financiación a tiempo, sería extremadamente útil contar con una evaluación del examen por países realizado en Madagascar para los debates de la próxima reunión del grupo de trabajo consultivo en junio.

En lo que se refiere a la observación realizada en el examen de TRAFFIC según la cual muchos de los problemas más importantes observados en los estudios de casos no están directamente relacionados con la aplicación del Artículo IV, se señaló la necesidad de un enfoque más integral. Por el momento, lo único que pueden hacer los Comités respecto de las cuestiones no relacionadas con el Artículo IV es señalarlas a la atención de la Secretaría. La Secretaría informó al grupo de que, cuando se le notifican dichas cuestiones, la información se suele transmitir al funcionario pertinente de la Secretaría. Dependiendo de la gravedad del problema señalado, la Secretaría decide si procede derivar la cuestión al Comité Permanente. El grupo de trabajo considera que se debería plantear el establecimiento de un proceso más formal para tratar dichas cuestiones. También se propone que el grupo de trabajo consultivo analice el caso de la caoba, en la que se están llevando a cabo procedimientos paralelos en el Comité de Flora y el Comité Permanente para tratar cuestiones relacionadas con el Artículo IV y cuestiones jurídicas, respectivamente.

El grupo también analizó las ventajas del sistema utilizado actualmente para notificar al Comité Permanente si se han cumplido o no las recomendaciones de los Comités de Flora o de Fauna. En la actualidad, la decisión corre a cargo de las Presidencias de los Comités, en consulta con la Secretaría. No obstante, es posible que las Presidencias no hayan participado directamente en la formulación de dichas recomendaciones en etapas anteriores y por lo tanto no sean las entidades más indicadas para decidir si éstas se han cumplido o no.

También se estudiaron las situaciones en las que la misma especie se ha incluido en el examen varias veces. Esto puede deberse a distintos factores: que los Estados del área de distribución hayan reanudado un fuerte comercio una vez que ya no son objeto de examen, que el comercio se haya desplazado hacia otros Estados del área de distribución, que las recomendaciones realizadas por los Comités sean inadecuadas o simplemente que haya problemas de comunicación y entendimiento. Se analizó con bastante detenimiento el establecimiento de cupos nulos por los Estados del área de distribución. Se expresó la preocupación de que en ocasiones esto haya ocurrido porque dichos Estados consideran que establecer un cupo nulo es una solución más sencilla que intentar aplicar recomendaciones complejas. También se expresó la inquietud de que dichos cupos nulos puedan ser eliminados una vez que la especie y el país son eliminados del examen. Los Comités están respondiendo a este problema exigiendo que los Estados del área de distribución en cuestión obtengan la autorización del Comité para reanudar el comercio. No obstante, se cuestionó la utilidad de tener una lista de especies/países en constante aumento.

Se señaló la gran importancia de los problemas de comunicación y la consiguiente falta de comprensión de los Estados del área de distribución cuando reciben correspondencia. Se indicó que algunos países que han sido objeto de suspensiones del comercio por no responder a las comunicaciones no tienen necesariamente problemas graves relativos a la aplicación del Artículo IV. Se recomendó que la primera carta enviada por la Secretaría sea más explicativa, incluyendo un cuestionario, por ejemplo. También se recomendó alentar a los Estados del área de distribución a que consideren el proceso como una oportunidad de llamar la atención sobre los problemas de capacidad y de buscar ayuda para solucionarlos. Además, se señaló que una mejor comunicación con los Estados del área de distribución en las primeras etapas podría eliminar a más países del examen y por lo tanto contribuir a una mayor eficacia de las etapas más avanzadas.

Se acogió con gran entusiasmo general la base de datos que en principio permitirá realizar un examen estructurado de los casos pasados. La Secretaría indicó que tiene previsto incluir correspondencia de los Estados del área de distribución en dicha base de datos, aunque con acceso restringido. En este sentido, el grupo de trabajo tomó nota de la recomendación del Comité de Fauna de pedir en un futuro a los Estados del área de distribución que especifiquen si no desean que se haga pública su correspondencia, suponiendo en caso contrario que autorizan su divulgación.

El grupo de trabajo estudió la manera de aumentar la eficacia del Examen dotándolo de mejores recursos en las primeras etapas. Se observó que el PNUMA-CMCM realiza voluntariamente el análisis inicial que se aporta a los Comités para ayudarles en el proceso de selección. Los fondos básicos sólo bastan para sufragar el costo de proporcionar los datos en bruto sobre comercio en la primera etapa y de realizar las evaluaciones más detalladas más adelante. El PNUMA-CMCM indicó que, si dispusiera de más recursos, podría aumentar la eficacia del proceso de selección inicial desarrollando formas automatizadas para eliminar los artefactos que se deben a una mejora en la presentación de los informes o los casos en los que, a pesar de observarse un aumento en el volumen global de comercio, algunos Estados del área de distribución han exportado pocos especímenes o ninguno. También se señaló que, aunque el proceso parece alargarse mucho en el tiempo, los plazos para los exámenes detallados en etapas más avanzadas son muy cortos, lo cual subraya la necesidad de eliminar los casos no problemáticos lo antes posible.

En general, la lentitud del proceso sigue siendo un problema. Se señaló que se debe a la frecuencia de las reuniones presenciales de los Comités y que se podría acelerar considerablemente sin necesidad de enmendar la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) si los Comités estuvieran dispuestos a realizar más trabajo entre períodos de sesiones.

Se señaló la necesidad de formular mejores orientaciones sobre el proceso. Existe un módulo dedicado a esta cuestión en el Colegio Virtual. No obstante, también se podrían estudiar otras maneras de aportar orientaciones más detalladas.

**Resultado de las deliberaciones de los Comités de Fauna y de Flora con relación al punto 8 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, a partir del documento AC26/PC20 WG3 Doc. 1**

**Documento adoptado por los Comités**

Composición del grupo:

- Copresidencias: Sr. Carlos Ibero Solana y Sra. Margarita África Clemente Muñoz;
- Miembros: Representantes del Comité de Fauna: África, Asia, América Central, del Sur y el Caribe; Europa; América del Norte y Oceanía; representantes del PC: África, Asia, América Central, del Sur y el Caribe; América del Norte y Oceanía;
- Partes observadoras: Alemania, Australia, Brasil, Canadá, Chile, China, Estados Unidos de América, Francia, Federación de Rusia, Iraq, Irlanda, Japón, Kuwait, Madagascar, Malasia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Sudáfrica y Tailandia;
- Secretaría CITES: Sr. John Scanlon, Sra. Milena Sosa Schmidt, Sra. Elena Kwitsinskaia; y
- OIG y ONG: Comisión Europea, UICN, Assoc of Midwest Fish & Wildlife Agencies, Assoc. of Northeast Fish & Wildlife Agencies, Assoc. of Western Fish & Wildlife Agencies, Association of Fish & Wildlife Agencies, Conservation Force, CSA&C, Eurogroup for Animals, HSI, Humane Society US, NRDC, Safari Club International Foundation, SSN, TRAFFIC Internacional.

Mandato

El grupo de trabajo deberá:

1. examinar las medidas propuestas en los párrafos 15 y 16 del documento AC26/PC20 Doc. 8.2 y formular observaciones sobre estas;
2. sobre la base del documento AC26/PC20 Doc. 8.4 y teniendo en cuenta los resultados del Taller de Expertos Internacionales sobre Dictámenes de Extracción no Perjudicial (Cancún, noviembre de 2008) y las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2009/023, el apartado 1 f) de la Notificación a las Partes No. 2010/027, la Notificación a las Partes No. 2011/004, y el apartado f) de la Notificación a las Partes No. 2011/049, preparar un proyecto de orientaciones sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, que pueda transmitirse a las Partes para observaciones, de conformidad con el apartado d) iii) de la Decisión 15.24; y
3. sobre la base del documento AC26/PC20 Doc. 8.5, preparar un documento de trabajo para considerarlo en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16) con opciones sobre la manera de utilizar los resultados de los talleres incluido un proyecto de resolución sobre el establecimiento de directrices no vinculantes legalmente para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial.

Recomendaciones

1. El Grupo de trabajo concluye que el punto 1 está incluido en 3.
2. El Grupo de trabajo concluye que el Anexo al Doc. AC26/PC20 Doc. 8.4 se debe presentar a la CoP16 como referencia y ejemplos flexibles para que las Partes realicen DENP.
3. En lo que se refiere al punto 3: el Grupo de trabajo recomienda que los Comités de Fauna y de Flora adopten el siguiente proyecto de Resolución:

## Dictámenes de extracción no perjudicial

RECONOCIENDO que según los Artículos II, III y IV de la Convención, las Partes solo deben autorizar el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I y II de conformidad con sus disposiciones, se requiere que sólo se conceda un permiso de exportación si una Autoridad Científica del Estado de exportación ha determinado que esa exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie objeto de comercio (es decir, dictámenes de extracción no perjudicial o DENP), que debe considerarse como un requisito esencial para la aplicación de la CITES;

RECORDANDO además que en el párrafo 3 del Artículo IV, se requiere a una Autoridad Científica de cada Parte que supervisará las exportaciones de especies del Apéndice II y comunicará a la Autoridad Administrativa las medidas apropiadas a adoptar para limitar esas exportaciones a fin de mantener la especie concernida en toda su área de distribución a un nivel consistente con la función que desempeña en el ecosistema [y en un nivel suficientemente superior a aquel en el que cumpliría los requisitos para su inclusión en el Apéndice I];

TOMANDO NOTA de que la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) recomienda que, cuando las Partes establezcan cupos nacionales voluntarios de exportación, deberían basarse en un dictamen de extracción no perjudicial formulado por la Autoridad Científica del Estado de exportación;

RECORDANDO además que, en la Resolución Conf. 10.3 (*Designación y función de la Autoridad Científica*), la Conferencia de las Partes recomienda, entre otras cosas, que:

- c) las Autoridades Administrativas no expidan ningún permiso de exportación o importación o certificado de introducción procedente del mar de las especies incluidas en los Apéndices sin antes recabar el dictamen o el asesoramiento de la Autoridad Científica; y
- h) el dictamen y el asesoramiento de la Autoridad Científica del país exportador se basen en el análisis científico de la información disponible sobre el estado, la distribución y las tendencias de la población, la recolección y otros factores biológicos y ecológicos, según proceda, y en información sobre el comercio de la especie de que se trate;

RECORDANDO que la correcta aplicación de los párrafos 2 (a), 3 y 6 (a) del Artículo IV evitará que sea necesario tomar medidas pertinentes con arreglo a Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre el *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*;

TOMANDO NOTA de que la gran variedad de taxa, formas de vida y características biológicas de las especies incluidas en los Apéndices I y II apoya la idea de la Autoridad Científica puede realizar dictámenes de extracción no perjudicial de distintas formas;

CONSCIENTE de los desafíos a los que hacen frente las Partes en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial con base científica, y de que la puesta en común de los principios y la experiencia con respecto a la formulación de dichos dictámenes permitiría mejorar la aplicación de los Artículos III y IV de la Convención;

TOMANDO EN CUENTA las conclusiones de los talleres regionales e internacionales sobre los dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES (celebrados en China, la República Dominicana, Indonesia, Kuwait, México, Nepal, Perú y otros países), la Guía para las Autoridades Científicas de la CITES elaborada por la UICN y otros talleres de fomento de capacidad.

*Nota: Se acordó mencionar en el preámbulo la Visión Estratégica de la CITES en su versión actualizada, según proceda [REAFIRMANDO el Objetivo 1.5 de la Visión Estratégica de la CITES: 2008-2013 (Resolución Conf. 14.2) adoptada por la Conferencia de las Partes en su 14ª reunión (La Haya, 2007): “La información científica más adecuada disponible es la base de los dictámenes sobre extracciones no perjudiciales”].*

## LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RECOMIENDA que:

- a) Las Autoridades Científicas consideren seguir los siguientes principios orientadores al determinar si el comercio perjudicará a la supervivencia de una especie o no:
  - i) Un dictamen de extracción no perjudicial para especies incluidas en los Apéndices I y II debería ser una evaluación científica en la que se compruebe que la exportación propuesta no será perjudicial para la supervivencia de la especie en cuestión.
  - ii) Un dictamen de extracción no perjudicial debería tener en cuenta si la especie se mantiene, a través de su hábitat, en un nivel consistente con su papel en el ecosistema en el que se encuentra.
  - iii) Los datos exigidos para la realización de un dictamen de extracción no perjudicial deberían depender del nivel de riesgo de la especie en cuestión, estar influidos por su vulnerabilidad y ser proporcionales a la misma.
  - iv) la elaboración de un dictamen de extracción no perjudicial eficaz debería basarse en una verificación de los especímenes y la certidumbre de que se han identificado todos los especímenes.
  - v) el origen del espécimen debería determinar el tipo de evaluación apropiado en el dictamen de extracción no perjudicial, y puede simplificar la evaluación de los riesgos.
  - vi) Al formular un dictamen de extracción no perjudicial, la metodología utilizada debería tener la flexibilidad suficiente para permitir el examen de las características específicas e individuales de los diferentes taxa a considerar.
  - vii) La puesta en práctica de la gestión adaptable, que incluye la vigilancia, debería ser una consideración importante en el proceso de elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial.
  - viii) Un dictamen de extracción no perjudicial debería basarse en metodologías de evaluación de recursos que pueden incluir la valoración de los siguientes elementos, entre otros:
    - A. biología y características del ciclo vital de la especie;
    - B. área de distribución de la especie – histórica y actual;
    - C. estructura, estado y tendencias de la población (nacional o en la zona de recolección);
    - D. amenazas;
    - E. niveles, pautas de extracción y mortalidad de cada especie (por ejemplo, la edad y el sexo) (históricos y actuales);
    - F. estimación de los niveles específicos de la recolección/mortalidad de la especie en todas las fuentes combinadas;
    - G. medidas de gestión actualmente en vigor y propuestas, inclusive estrategias de gestión adaptables y consideración de tasas de cumplimiento; y
    - H. resultados del seguimiento de la población.
  - ix) Entre las fuentes de información que pueden tener en cuenta las Autoridades Científicas, aunque no son las únicas, figuran las siguientes:
    - A. publicaciones científicas relevantes sobre biología, ciclo vital, distribución y tendencias de la población de la especie;
    - B. pormenores de cualquier evaluación de riesgo ecológico realizada;

C. estudios científicos realizados en los lugares de recolección y en sitios protegidos de la recolección u otros impactos; y

D. los conocimientos y la experiencia práctica pertinentes de las comunidades locales e indígenas.

b) Las Partes consideren como referencia para la realización de dictámenes de extracción no perjudicial la información incluida en el Anexo del documento AC26/PC20 Doc. 8.4 y cualquier actualización ulterior disponible en el sitio web de la CITES (<http://www.cites.org/esp/prog/ndf/index.php>).

ALIENTA a las Partes a:

- a) explorar más métodos para formular dictámenes de extracción no perjudicial;
- b) compartir las experiencias y los ejemplos sobre las distintas formas de elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial, lo que incluye la realización de los talleres regionales o subregionales apropiados, y comunicarlos a la Secretaría;
- c) conservar las actas escritas de la justificación científica incluida en las evaluaciones de los dictámenes de extracción no perjudicial formulados por las Autoridades Científicas; y
- d) brindar asistencia y colaboración a los países en desarrollo, si se les solicita, con el objeto de mejorar la capacidad con relación a los dictámenes de extracción no perjudicial, sobre la base de las necesidades identificadas a nivel nacional. Dicha cooperación puede ser de distintos tipos, tales como el apoyo financiero y técnico, entre otros.

ENCARGA a la Secretaría que:

- a) que mantenga y actualice periódicamente con información de los Comités de Fauna y de Flora y las Partes una sección prominente en el sitio web de la CITES con categorización adecuada de la información, dedicada a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;
- b) ponga en práctica un mecanismo de fácil acceso en el sitio web de la CITES que permita a las Partes enviar fácilmente la información correspondiente que se debería examinar para su inclusión en el sitio web;
- c) que solicite que dicha información esté disponible en el curso Introducción a la CITES y los dictámenes de extracción no perjudicial en el Colegio Virtual CITES; y
- d) que ayude a identificar posibles fuentes de financiación para ayudar a las Partes a llevar a cabo actividades de creación de capacidad para la realización de dictámenes de extracción no perjudicial.

**Resultado de las deliberaciones de los Comités de Fauna y de Flora con relación al punto 9 sobre Programa de fomento de la capacidad a efectos del establecimiento y la aplicación, sobre una base científica, de los cupos nacionales voluntarios de exportación para especies del Apéndice II (Decisión 12.91) – Informe del grupo de trabajo conjunto, a partir del documento AC26/PC20 Com. 1**

**Documento adoptado por los Comités**

1. Informe adicional de las Copresidencias del Grupo de trabajo.
2. En relación con el párrafo 14 d) del documento AC26/PC20 Doc. 9, se invitó a los Comités de Flora y de Fauna a considerar el siguiente proyecto de decisión a fin de presentarlo ante la 16ª Conferencia de las Partes:

16.XX **Dirigida a la Secretaría**

*La Secretaría deberá:*

- a) invitar a las Partes a presentar sus experiencias y los resultados de talleres, proyectos o publicaciones relacionados con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para su inclusión en el sitio web de la CITES; y
  - b) garantizar que esta información esté disponible en otros formatos (p. ej., CD-ROM) donde sea apropiado.
3. A fin de garantizar que los Comités proporcionen en forma permanente asesoramiento científico a la Secretaría sobre los materiales de capacitación utilizados para el fomento de capacidad, se invita a los Comités de Fauna y de Flora a adoptar las modificaciones de texto propuestas para la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP15) sobre *Establecimiento de Comités* con el objetivo de facilitar este trabajo:

En el párrafo d) del primer RESUELVE del Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP15) sobre *Establecimiento de comités*, añadir el texto subrayado:

- d) cooperarán con la Secretaría en la aplicación de su programa de trabajo para ayudar a las Autoridades Científicas y proporcionarán asesoramiento científico sobre materiales de capacitación utilizados en fomento de capacidad; y

y

Revocar el texto del párrafo c) de la Decisión 15.24 y revocar el texto siguiente de la Decisión 12.91, como se indica a continuación:

*“y a que consulte, según proceda, con los Comités de Fauna y de Flora en lo que concierne a este programa. Esa consulta podrá incluir:*

- a) *la solicitud de aportaciones de los Comités en relación con los materiales utilizados en el programa de fomento de capacidad para el establecimiento de cupos nacionales voluntarios de exportación para especies del Apéndice II;* y
- b) *una petición a los Comités para que remitan nueva información sobre los métodos utilizados para el establecimiento de cupos y los estudios de caso pertinentes sobre el establecimiento de cupos.”*

**Resultado de las deliberaciones de los Comités de Fauna y de Flora con relación al punto 11 sobre Transporte de especímenes vivos (*Decisión 15.59*) – Informe del Grupo de trabajo conjunto, a partir del documento AC26/PC20 WG1°Doc.º1**

**Documento adoptado por los Comités**

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por los Comités)

Presidencia:	Austria;
Partes:	Estados Unidos de América e Irlanda; y
OIG y ONG:	<i>Pet Industry Joint Advisory Council, Association of Zoos and Aquariums, Animal Welfare Institute, Alliance of Marine Mammal Parks and Aquariums y International Environmental Resources.</i>

Mandato

El grupo de trabajo deberá:

1. examinar y terminar el proyecto de conjunto de directrices sobre el transporte no aéreo de especímenes proporcionado por los copresidentes, que sustituirá a las *Directivas para el transporte y la preparación para el transporte de animales y plantas silvestres vivos*, de la CITES (1981);
2. considerar si el proyecto definitivo de directrices se debe incorporar en una Resolución existente de la Conferencia de las Partes o la reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos (IATA/LAR) y la reglamentación de la IATA para el transporte de mercancías perecederas (IATA/PCR), o proporcionarse a las Partes de alguna otra forma, y formular recomendaciones conexas, incluida la revocación de las Directrices existentes;
3. examinar y, en caso necesario, proponer revisiones a la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP14) y a la Resolución Conf. 12.3 (CoP15); y
4. determinar si hay necesidad de uno o más proyectos de decisiones para prever y orientar la futura labor sobre el transporte de especímenes y, en tal caso, preparar esos proyectos de decisiones.

Recomendaciones

1. Los Comités de Fauna y de Flora deben aprobar la versión final de las Directrices para el transporte no aéreo de animales y plantas vivos para sustituir las Directrices para el Transporte y la Preparación para el Transporte de Animales y Plantas Silvestres Vivos de la CITES (1981);
2. Las Directrices para el transporte no aéreo de animales y plantas vivos de la CITES deben estar disponibles en la página Internet de la CITES y comunicarse a la IATA para una posible incorporación en la IATA/LAR y PCR;
3. Los Comités de Fauna y de Flora deben aprobar las propuestas de revisiones a la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP14) a fin de trasmitirlas a la CoP16;
4. No se requiere ninguna revisión a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15).

## DIRECTRICES CITES PARA EL TRANSPORTE NO AÉREO DE ANIMALES Y PLANTAS SILVESTRES VIVAS

### 1. Introducción

En la primera reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (Berna, 1976), se decidió que deberían prepararse directrices sobre el cuidado y el embarque de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la Convención. En la sesión especial de trabajo de la Conferencia (Ginebra, 1977), se acordó que dichas directrices deberían aplicarse a todos los animales y plantas, no sólo a aquellos actualmente incluidos en los Apéndices de la Convención. Se acordó además que estas directrices deberían cubrir todas las formas de transporte, ser prácticas y que deberían ser dirigidas a personas que efectivamente manipulan los embarques así como a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

Las Directrices resultantes para el transporte y el acondicionamiento para el transporte de animales y plantas silvestres vivas se basaron en términos generales en las "Reglamentaciones para Animales Vivos" (LAR) de la Asociación Internacional para el Transporte Aéreo (IATA) y fueron finalizadas y estuvieron disponibles a las Partes en 1981.

En la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (Santiago, 2002), las Partes determinaron que las Directrices estaban desactualizadas y encargaron al Comité de Fauna que considerara su reemplazo. El Grupo de Trabajo sobre Transporte (TWG) del Comité de Fauna subsecuentemente determinó que las IATA LAR proporcionaban orientaciones apropiadas en la mayoría de las situaciones para el transporte de especímenes silvestres vivos de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES, independientemente del medio de transporte.

En la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (Bangkok, 2004), las Partes aprobaron una Decisión que encargaba al Comité de Fauna, en consulta con el Comité de Flora y la Secretaría, que desarrollara orientación actualizada sobre el transporte de animales y plantas vivos de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES para reemplazar las Directrices de la CITES de 1981. El trabajo subsiguiente del TWG condujo a una revisión de la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP14) en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes (La Haya, 2007). La Resolución revisada recomendó a las Partes que promovieran el uso de las IATA LAR y el Reglamento para el Transporte de Mercancías Perecederas de la IATA (PCR- para el transporte de plantas) por parte de las Autoridades Administrativas, y que estas Reglamentaciones IATA fueran utilizadas como referencia para indicar que las condiciones para el transporte por otros medios diferentes del aéreo eran adecuadas. La Resolución también recomendaba que las LAR y las PCR fueran incorporadas a la legislación interna o las políticas de las Partes.

En la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes (Doha, 2010), se encargó al Comité de Fauna que desarrollara un suplemento a las IATA LAR para los taxones incluidos en los Apéndices de la CITES que requirieran condiciones de transporte no aéreo diferentes de aquéllas enumeradas en las IATA LAR. La Conferencia también acordó suprimir la referencia al uso de las Directrices para el transporte y el acondicionamiento para el embarque de animales y plantas vivos en el casillero 5 del permiso CITES, dejando solo las referencias al uso de las IATA LAR y las PCR.

El suplemento de las IATA LAR concebido se presenta aquí. Es un documento que consta de dos partes. La primera cubre las "Condiciones Generales" para el transporte de animales vivos. La segunda parte aborda las "Especificaciones Técnicas" que se apartan de las IATA LAR respecto del transporte no aéreo de ciertos taxones y solo se aplican a las especies allí enumeradas.

Al igual que las IATA LAR, los métodos de transporte no aéreo están evolucionando de manera continua y este suplemento puede ser enmendado a lo largo del tiempo en la medida en la que se introducen innovaciones en el transporte de animales silvestres. La CITES colaborará con el Consejo de Animales Vivos y Mercancías Perecederas de la IATA con el fin de determinar si este suplemento puede ser incluido en futuras ediciones de las LAR de la IATA y de qué manera podría hacerse, para luego ser puesto a disposición de las Partes.

Este suplemento fue desarrollado para indicar en qué casos las IATA LAR no son totalmente suficientes para el transporte no aéreo de ciertas especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Las desviaciones proporcionadas en el suplemento solo se aplican al transporte no aéreo de los taxones identificados. Toda la

vida silvestre, incluyendo los taxones identificados aquí, pueden ser transportados por aire, por carretera, por ferrocarril o por barco según los métodos enumerados en la edición más reciente de las IATA LAR.

## **2. Condiciones Generales**

Para el transporte de plantas se aplican las PCR de la IATA.

Las IATA LAR son apropiadas para el transporte no aéreo de todas las especies de animales. No obstante, para transportes que exceden las 48 horas pueden requerirse disposiciones adicionales. Estas disposiciones pueden incluir pero no están limitadas a:

- aumento del espacio disponible por animal;
- disminución de la densidad de animales;
- medidas para prevenir la acumulación de heces;
- iluminación adicional;
- enriquecimiento de cuestiones relacionadas con el comportamiento;
- modificaciones en la temperatura y la ventilación.

Sin embargo, para algunos taxones, las desviaciones de las LAR son igualmente apropiadas y pueden constituir el método preferido que elige la persona responsable del despacho de los animales vivos.

Para taxones y desviaciones, referirse a las "Especificaciones Técnicas".

### **Condiciones generales para el transporte de animales vivos**

El transporte de un animal constituye una situación no natural para el animal y es muy probable que le cause algún grado de estrés. Los altos niveles de estrés pueden aumentar la tasa metabólica, el comportamiento peligroso, las probabilidades de daño y la susceptibilidad a las enfermedades.

Por razones de bienestar animal, el transporte de animales debe ser rápido, eficaz y en la medida de lo posible, debe intentarse evitar que el animal sufra estrés.

El transporte de animales debe ser bien planificado, bien preparado y eficazmente ejecutado.

Para distancias largas, el transporte aéreo debe ser considerado como primera opción.

Los animales:

- no deben ser transportados de manera de causarles temor, daños, heridas, deterioro a la salud o sufrimiento innecesarios;
- deben ser controlados para comprobar su aptitud para el transporte antes del embarque.

Un animal herido o que sufre una debilidad fisiológica o problemas patológicos no debería ser considerado apto para el transporte, especialmente si:

- es incapaz de moverse independientemente sin sufrir dolor;
- tiene alguna herida abierta severa, o prolapso;
- es una hembra preñada que ya ha superado el 90 % o más del período de gestación esperado;
- es una hembra que ha parido la semana anterior;
- es un mamífero recién nacido en el que el ombligo aún no se ha curado por completo;
- es un cérvido con la cornamenta en felpa;

No obstante, los animales enfermos y/o heridos pueden ser transportados si:

- la enfermedad o la herida son parte de un programa de investigación;
- son transportados bajo supervisión veterinaria para recibir o continuar un tratamiento veterinario o diagnóstico (es decir, el animal está siendo transportado para recibir tratamiento médico para su enfermedad, etc.).

No deben utilizarse sedantes en animales que deben ser transportados a menos que sea estrictamente necesario para asegurar el bienestar de los animales y en este caso, sólo deben utilizarse bajo supervisión veterinaria.

En los casos en los que se ha suministrado anestesia, el animal debe estar completamente despierto, alerta y debe ser capaz de lograr el equilibrio por sí mismo antes de que comience el transporte. Debe señalarse claramente información detallada sobre la situación en el contenedor y la documentación acompañante.

### **Obligaciones de planificación para el transporte de animales vivos**

Los transportistas y organizadores del transporte tienen la obligación de planificar el transporte para asegurar que el bienestar de los animales no se comprometa.

El conocimiento sólido de la especie que se transporta es de gran importancia. Cuando esté disponible, la información completa sobre el animal, debe contener los siguientes datos:

- edad
- sexo
- estructura social;
- nutrición y requisitos de alimentación;
- salud animal e historia clínica;
- requisitos ambientales incluyendo luz, humedad y temperatura;
- impronta;
- pedigrí;
- perfil de comportamiento, incluyendo características individuales y peculiaridades.

Deben investigarse y tenerse en cuenta antes del inicio del transporte las condiciones del clima, el estado de las rutas de transporte, las causas probables de demoras, los tiempos de espera en las fronteras, las obligaciones legales que pueden incluir licencias comerciales, descanso de los chóferes, prohibiciones de transitar, pesaje de camiones, vehículos de remolque, requisitos de pasaportes, obtención de visas, ubicación de estaciones para cargar combustible y efectuar reparaciones, etc.

Deben investigarse y cumplirse las leyes y reglamentaciones nacionales e internacionales pertinentes en los países de origen, de tránsito y de destino. Antes de preparar a un animal vivo para el transporte, los transportistas siempre deben obtener con mucha anticipación información completa acerca de la importación/exportación, los permisos de tránsito, los certificados sanitarios de importación/exportación, los permisos CITES de importación/exportación/reexportación, las declaraciones previas al arribo, y los tiempos de despachos de aduana, cuarentenas, puertos de ingreso, puestos de inspección en fronteras, y restricciones, que pueden incluir prohibiciones de tránsito, restricciones sanitarias así como restricciones referidas al alimento y los materiales de la cama provista para el animal.

El despacho de aduana y de los servicios de sanidad animal, así como otros servicios pertinentes, pueden no estar disponibles durante los fines de semana y feriados.

Es responsabilidad del transportista verificar qué legislación nacional referida a la protección de los animales durante el transporte se encuentra vigente en todos los países a través de los cuales están siendo transportados los animales, y obtener todos los documentos, permisos, certificados y licencias necesarios antes de la partida.

Deben realizarse con anterioridad todos los arreglos necesarios referidos al cumplimiento de las leyes y reglamentaciones pertinentes a fin de minimizar el tiempo de duración del transporte y satisfacer las necesidades de los animales durante y después del transporte. Deben realizarse arreglos para que los animales sean entregados al consignatario ni bien arriban a su destino. El transportista está obligado a informar al consignatario sobre la hora prevista de arribo y el receptor debería realizar todos los esfuerzos necesarios para estar presente a la hora de llegada del animal a su punto de destino.

El transportista es responsable de todos los marcados y etiquetados necesarios relativos al transporte y/o los contenedores.

Se recomienda enérgicamente contar con planes de contingencia para aplicar ante una eventual emergencia.

Los planes de contingencia deberían contener información sobre:

- medidas apropiadas a ser implementadas en caso de que un animal escape;
- ubicación y detalles de contacto sobre servicios apropiados de reparaciones a lo largo de la ruta;
- ubicación y detalles de contacto sobre servicios veterinarios apropiados a lo largo de la ruta;
- ubicación y detalles de contacto de zoológicos o acuarios a lo largo de la ruta;
- códigos de teléfonos de emergencia;

- detalles de contacto de las autoridades pertinentes;
- rutas alternativas;
- ubicaciones y detalles de contacto de los servicios apropiados a lo largo de la ruta alternativa;
- cualquier otra información pertinente.

### **Medios de transporte**

Los medios de transporte, contenedores y accesorios deberían ser diseñados, construidos, mantenidos y operados de manera de:

- evitar temores, daños, perjuicios a la salud, sufrimiento, malos tratos innecesarios y garantizar la seguridad del animal;
- proteger a los animales de las inclemencias del clima y los cambios adversos en las condiciones climáticas;
- proveer temperaturas ambiente apropiadas para la especie que está siendo transportada en todo momento durante el transporte;
- permitir que sean fácil y adecuadamente aseados y desinfectados;
- prevenir que el animal se escape o caiga hacia afuera y que esté en condiciones de soportar las tensiones de los movimientos;
- asegurar que la calidad y la cantidad del aire sean apropiados para la especie que está siendo transportada;
- los animales no sean expuestos a gases producidos durante la combustión;
- presentar una superficie no resbaladiza en los pisos;
- presentar una superficie en los pisos que absorba la orina, contenga las heces y minimice las pérdidas de ambos hacia el exterior del contenedor;
- proveer un medio de iluminación suficiente para la inspección y el cuidado del animal durante el transporte.

Se debe prestar especial atención a las medidas para prevenir los impactos adversos de cambios en el clima en el caso de transportes por largas distancias o que involucren diferencias importantes de alturas.

Las divisiones y compartimentos deben ser suficientemente fuertes para soportar el peso del animal.

En el caso de un animal que está sufriendo alguna afección o está herido, debe proporcionarse acceso a cada compartimento individual sin perturbar a otros animales.

Debe proporcionarse a los animales camas de paja o de material equivalente apropiadas que garanticen condiciones de comodidad adecuada a la especie, al número de animales que están siendo transportados, el tiempo de transporte y el clima. El material debe absorber de manera adecuada la orina y las heces y no debe contravenir legislación pertinente.

Debe transportarse una provisión suficiente de material de cama en el vehículo o dicho material debe estar disponible en la ruta según resulte necesario.

El medio de transporte debe estar equipado con un techo de color claro que sea capaz de prevenir que el animal se escape.

Los contenedores siempre deben ser mantenidos en posición vertical y deben minimizarse las sacudidas o zarandeos bruscos.

Los contenedores deben ser asegurados durante el transporte de forma de prevenir los desplazamientos debidos a los movimientos y/o vibraciones del transporte.

Los vehículos deben estar equipados con extinguidores de incendio de tamaño apropiado.

Los transportistas deben entrenar a los animales que serán transportados en cajas de embalaje o aclimatarlos de otras formas al contenedor y al vehículo de transporte.

Se recomiendan vivamente los sistemas de vigilancia para controlar a los animales durante el transporte.

### **Marcado y etiquetado**

Los vehículos en los cuales son transportados los animales deben estar claramente marcados para indicar la presencia de animales vivos excepto cuando los animales son transportados en contenedores que están

claramente marcados indicando la presencia de animales vivos y con una señal que indica cuál es la parte superior del contenedor.

Todas las marcas y etiquetas deben ser legibles, resistentes y estar impresas o señaladas de otra manera sobre - o adheridas a - la superficie externa del contenedor o el vehículo.

Los contenedores que transportan animales que pueden infligir mordeduras o picaduras venenosas o ponzoñosas deben ser marcados claramente como "VENENOSOS" O "PONZOÑOSOS".

Los animales venenosos o ponzoñosos deben ser colocados en embalajes dobles para prevenir los escapes. Los vehículos o contenedores que transportan animales que pueden infligir daño deben portar una etiqueta adicional de prevención que diga "Este animal muerde" o "Animal Peligroso".

### **Personas que acompañan los transportes**

El personal que acompaña o manipula animales debe ser entrenado adecuadamente y ser competente para este propósito, y debe realizar sus tareas diligentemente y abstenerse de utilizar métodos que puedan causar temores, daño, deterioro de la salud o sufrimiento innecesarios al/los animal/es o a cualquier persona asociada al transporte.

Se recomienda enérgicamente que el entrenamiento adecuado y la experiencia con la especie en cuestión sea un requisito previo para cualquier persona que acompañe embarques de un animal y para cualquier persona que manipule ese animal durante y después del transporte.

Ninguna persona debería transportar animales o provocar que los animales sean transportados de ninguna manera que les cause temor, daño, deterioro de la salud, sufrimiento o maltrato.

Un individuo que se considera competente para acompañar el embarque de animales vivos debería poseer las siguientes aptitudes, dependiendo de la especie:

- conocimiento acerca de las reglamentaciones sobre transporte, según corresponda;
- conocimiento sobre las reglamentaciones sanitarias y de bienestar animal y los requisitos de documentación pertinentes en los países de origen, tránsito y destino;
- conocimiento sobre la manipulación y el cuidado de los animales antes, durante y luego de la carga/descarga y el transporte;
- capacidad para reconocer a un animal cuando está enfermo o no apto para el transporte;
- capacidad para reconocer los signos del estrés y sus causas, y cómo atenuarlas;
- capacidad para manejar situaciones de emergencia.

Todo el personal acompañante debe poseer un pasaporte válido con las visas o documentos de identidad según se requiera, y contar con medios de comunicación.

### **Carga y descarga**

Las instalaciones de carga y descarga deben ser diseñadas, construidas, mantenidas y operadas adecuadamente de manera de evitar el temor, daño, deterioro de la salud, sufrimiento o maltrato y a los animales y garantizar su seguridad.

Deben proporcionarse superficies y protecciones apropiadas de forma de prevenir que los animales se escapen.

Si se utilizan rampas para la carga y descarga, éstas deben ser instaladas a una altura y con un ángulo apropiado para la especie, y ser diseñadas de manera de asegurar que los animales puedan desplazarse sobre ellas sin riesgos ni dificultades.

Todas las instalaciones y equipamiento necesarios para embalar, elevar en montacargas, cargar y descargar deben estar listos y fácilmente disponibles para minimizar el tiempo de la carga y descarga, asegurar el bienestar del animal y minimizar el riesgo de provocar temor, daño, deterioro de la salud, sufrimiento y maltrato.

Los bienes tales como el alimento que son transportados en los mismos transportes que los animales deben ser ubicados y asegurados de forma de no interferir con el transporte de los animales y causar temor, daño, deterioro de la salud o sufrimiento innecesarios a los animales.

Deben realizarse arreglos con anterioridad para que todo el equipamiento y el personal apropiados estén listos en el lugar de destino y a la hora estimada de llegada para asegurar la descarga rápida y segura de los animales.

Debe proveerse iluminación adecuada durante la carga y la descarga.

Es esencial que se implementen medidas para salvaguardar la salud y el bienestar de los animales y todo el personal durante y después de la carga y la descarga.

Cuando los contenedores cargados con animales son apilados unos sobre otros en el transporte, deben tomarse las precauciones necesarias para:

- evitar que caiga orina o materia fecal sobre los animales ubicados por debajo;
- asegurar la estabilidad de los contenedores;
- asegurar que no se impida la ventilación.

Los animales deben ser manipulados y transportados de forma separada en los siguientes casos:

- animales de especies diferentes;
- animales de tamaños o edades considerablemente diferentes;
- machos sexualmente maduros;
- animales con cuernos;
- animales que se agreden unos a otros.

Esto puede no aplicarse a animales que forman grupos de miembros probadamente compatibles, animales que están adaptados unos a otros y/o cuando la separación pueda causar angustia, o a hembras acompañadas por crías dependientes y/o no destetadas.

Todos los animales deben ser controlados a la llegada al lugar de destino por adiestradores o veterinarios entrenados y con experiencia.

Los animales deben ser movidos con cuidado en todo momento.

Deben tomarse medidas adecuadas en el sitio de destino para permitir que los animales se adapten a su nuevo ambiente.

### **Durante el transporte**

La disponibilidad de espacio debe cumplir con las IATA LAR para transportes de todos los medios de transporte hasta periodos de 48 horas.

Para los taxones que se describen en las “Especificaciones Técnicas” de este suplemento para el transporte no aéreo, la disponibilidad de espacio debe adecuarse a las cifras que allí se especifican.

Debe proporcionarse ventilación suficiente sin que se produzcan corrientes dañinas y proporcionando protección adecuada de la intemperie en todo momento durante el transporte, a fin de asegurar que se satisfacen plenamente las necesidades del animal. Los transportistas deben tomar en cuenta la especie y el número de animales transportados, las condiciones climáticas esperadas durante el transporte y la posibilidad de paradas inesperadas.

Los contenedores deben ser almacenados de forma tal que las condiciones ambientales sean estables y apropiadas, y que no se impida la ventilación.

La comida y el agua proporcionadas a los animales deben ser apropiadas para la especie y el tamaño y edad del individuo. Siempre debe ofrecerse comida y agua de manera que resulte familiar al animal y que también se minimice la contaminación.

Siempre debe ofrecerse comida y agua de manera que resulte familiar al animal y que también se minimice la contaminación.

El vehículo debe cargar una cantidad suficiente de comida apropiada para el animal durante el transporte. La comida debe estar protegida de las inclemencias del tiempo y de contaminantes tales como tierra, combustible, gases de combustión y excrementos de animales.

En los casos en los que se utilice equipamiento de alimentación para alimentar a los animales, dicho equipamiento debe ser ubicado en el vehículo.

Cuando se utilice equipamiento de alimentación, debe ser diseñado de forma tal de no representar un peligro para los animales y si fuera necesario, debe ser sujetado al contenedor o al transporte para evitar que su contenido se vuelque. Cuando el equipo no está en uso, debe ser guardado lejos de los animales.

En el caso de transportar dos o más animales por compartimento, debe tenerse en cuenta el comportamiento natural de los animales, particularmente los aspectos sociales, y debe ofrecerse comida y agua de manera que sean accesibles a todos los animales.

Una adecuada provisión de agua es esencial para la mayoría de las especies.

El dispositivo de provisión de agua debe encontrarse en buen estado de funcionamiento y ubicado en posición conveniente para el animal que se transporta.

Debe proporcionarse una superficie y altura suficientes para los animales, apropiados para la especie, su tamaño, el número de animales que se transportan y el tiempo de duración del transporte.

El transporte debe realizarse sin demora al destino y las condiciones de bienestar de los animales deben ser controladas periódicamente y mantenidas de forma adecuada por personal competente.

En caso de demora durante el transporte, el transportista debe tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar el bienestar de los animales y reducir el riesgo de temor, daño, deterioro de la salud y sufrimiento innecesarios.

Deben proporcionarse las condiciones climáticas y los controles apropiados para la especie en cuestión, y éstas deben ser mantenidas durante el transporte, teniendo en cuenta posibles factores de calor y de frío por viento, y la posibilidad de paradas no esperadas.

Las temperaturas dentro de los compartimentos de los animales transportados deben ser supervisadas en todo momento mediante sistemas apropiados de vigilancia y debe alertarse al transportista cuando la temperatura en los compartimentos donde están situados los animales cae fuera de los rangos mínimos o máximos recomendados.

Debe ofrecerse descanso a los animales a intervalos apropiados de tiempo dependiendo de la especie y la duración del transporte, y además se les debe ofrecer comida y agua apropiadas.

Cuando los animales enferman o sufren daño durante el transporte, deben recibir tratamiento veterinario adecuado lo más pronto posible y si resultara necesario, debe practicarse la eutanasia de emergencia de una forma que no les cause ningún sufrimiento innecesario en cumplimiento de la legislación pertinente.

Los residuos que contengan material orgánico producidos por el animal, o provenientes del alimento del animal o de la cama del animal deben ser manipulados, recogidos y eliminados en cumplimiento de la legislación/reglamentación pertinente. La legislación/reglamentación de algunos países podría prohibir el uso de ciertos materiales orgánicos como paja, heno, y otros alimentos animales. La descarga de residuos orgánicos podría estar restringida o prohibida en algunos países. Deben tomarse medidas apropiadas para almacenar estos residuos de manera segura durante el tiempo de tránsito.

### **3. Especificaciones Técnicas**

Para el transporte de plantas se aplican las PCR de la IATA.

Para el transporte no aéreo de todos los taxones se aplican las IATA LAR.

No obstante, también pueden seguirse las especificaciones técnicas incluidas en este capítulo, que se aplican solamente al transporte no aéreo de los taxones que se enumeran más abajo.

Para los fines de las especificaciones técnicas, el término "tráiler" se refiere a un vehículo utilizado para transportar animales que es remolcado por un automóvil, un camión o un tren.

A los fines de las especificaciones técnicas, el término "compartimento" se refiere a una parte, sección o cámara separada, dentro de un medio de transporte.

## **Invertebrados**

No se aplican desviaciones de las LAR.

## **Crustáceos**

No se aplican desviaciones de las LAR.

## **Peces**

Especies de peces (CR 51, CR 59, CR 60)

## **Anfibios**

No se aplican desviaciones de las LAR.

## **Reptiles**

No se aplican desviaciones de las LAR.

## **Aves**

Especies de pelícanos (CR 21)

Especies de pingüinos (CR 22)

Especies de Ratites (CR 24)

Especies de cigüeñas y grullas (CR 17)

## **Mamíferos**

Especies de antílopes (CR 73)

Especies de búfalos y de ganado (CR 73)

Especies de ciervos (CR 73)

Especies de elefantes (CR 71)

Especies de flamencos (CR 17)

Especies de hipopótamos (CR 74)

Especies de canguros (CR 83)

Especies de cerdos (CR 74)

Especies de pinnípedos (CR 76)

Especies de rinocerontes (CR 74)

Especies de ovejas (CR 73)

Especies de Pequeños Camélidos (CR 73)

Especies de tapires (CR 74)

Especies de asnos salvajes (CR 73)

Especies de caballos salvajes (CR 73)

## **Especies de peces CR51/59/60**

Cuidados generales y Carga

Los tanques de peces para el transporte por tierra deben ser diseñados de forma tal que las tapas no se sellen completamente y pueda liberarse el exceso de gases sin causar la pérdida de agua.

## **Especies de Ratites CR24**

### Cuidados generales y Carga

Los avestruces, emúes y ñandúes pueden ser transportados sueltos en camiones, tráileres o vagones de tren. Deben proporcionarse superficies no resbaladizas. Los camiones, tráileres y vagones de tren deben cumplir los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, estabilidad, seguridad y tamaño.

Las aves no pueden ser embarcadas juntas en grupos si:

- no están familiarizadas entre sí;
- despliegan comportamientos agresivos cuando están en espacios reducidos;
- pertenecen a grupos de tamaños o de edad considerablemente diferentes;
- son machos sexualmente maduros;
- se agreden unas a otras;
- son un grupo de más de 15 individuos.

Esto no se aplica a animales de grupos cuyos miembros son probadamente compatibles, animales que están habituados unos a otros, animales cuya separación puede causar angustia o hembras acompañadas de crías dependientes.

Sólo debe transportarse un (1) macho por contenedor o compartimento.

### Casuarios

Los casuarios pueden ser transportados individualmente en cajas de embalaje pero es preferible transportar a los casuarios adultos sexualmente maduros en forma libre en un compartimento de un tráiler.

Los animales sexualmente maduros deben ser transportados de forma individual.

### Dimensiones y Densidad de carga

Para tiempos totales de transporte de hasta 48 horas, siga las especificaciones de densidad descritas en los Requisitos de Contenedores para Ratites.

Para tiempos de transporte mayores de 48 horas el número de paradas de descanso debería aumentarse y debería ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no está en movimiento.

Para tiempos totales de transporte mayores de 48 horas es preferible el transporte aéreo.

Los requisitos de superficie de piso para los emúes se aplican igualmente a los casuarios.

### Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

## **Especies de flamencos CR17**

### Cuidados generales y Carga

Las aves de diferentes especies de flamencos pueden ser transportadas sueltas en camiones, tráileres o vagones de tren. Los flamencos deben transportarse en grupos más que en compartimentos para un solo individuo siempre y cuando provengan de una bandada establecida y estén familiarizados entre sí. Los camiones, tráileres y vagones de tren deben cumplir los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, estabilidad, seguridad y tamaño.

### Piso

El recubrimiento del piso debe estar firmemente fijado al mismo de forma de evitar que las aves patinen o pierdan pie. Debe proporcionarse una cama blanda y húmeda para evitar que las membranas interdigitales de

las patas se sequen durante el transporte; por ejemplo, una moqueta empapada o espuma de goma de 5 cm (2 pulgadas) de espesor.

#### Dimensiones y Densidad de carga

Para tiempos de transporte de hasta 48 horas, un mínimo de 0,2 m<sup>2</sup> (2 pies cuadrados) por ave para un grupo compatible de flamencos.

Para tiempos de transporte mayores de 48 horas el número de paradas de descanso debería aumentarse y debería ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no está en movimiento.

Para transportes más largos es preferible el transporte aéreo.

#### Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

### **Especies de cigüeñas y grullas CR17**

#### Cuidados generales y Carga

Los ejemplares de las especies de cigüeñas y grullas también pueden ser transportados en camiones, tráileres o vagones de tren. Los camiones, tráileres y vagones de tren deben cumplir los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, estabilidad, seguridad y tamaño.

Las aves no pueden ser embarcadas juntas en grupos si:

- no están familiarizadas entre sí;
- despliegan comportamientos agresivos cuando están en espacios reducidos;
- pertenecen a grupos de tamaños o de edad considerablemente diferentes;
- se agreden unas a otras;.

Esto no se aplica a animales de grupos cuyos miembros son probadamente compatibles, animales que están habituados unos a otros, animales cuya separación puede causar angustia o hembras acompañadas de crías dependientes.

Las especies de cigüeñas y grullas grandes y/o agresivas deben ser siempre transportadas en compartimentos o cajas de embalaje individuales.

#### Piso

El recubrimiento del piso debe estar firmemente fijado al mismo de forma de evitar que las aves patinen o pierdan pie.

#### Dimensiones y Densidad de carga

Para tiempos de transporte de hasta 48 horas, un mínimo de 0,2 m<sup>2</sup> (2 pies cuadrados) por ave para un grupo de individuos compatibles de cigüeñas o grullas..

Para tiempos de transporte mayores de 48 horas el número de paradas de descanso debería aumentarse y debería ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no está en movimiento.

Para tiempos totales de transporte mayores de 48 horas es preferible el transporte aéreo.

#### Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

### **Especies de pingüinos CR22**

#### Cuidados generales y Carga

La temperatura es una preocupación importante y se requieren sustratos fríos.

Las bolsas plásticas permiten un mejor control de la temperatura y evitan las pérdidas de los sustratos fríos. Pueden utilizarse bolsas plásticas en lugar de otros tipos de contenedores. Las bolsas plásticas deben ser aseguradas en todo momento durante el transporte.

Los individuos de las diferentes especies de pingüinos no deberían ser transportados sueltos dentro de un tráiler.

Los pingüinos deberán estar acompañados por una persona especializada en los cuidados de esta especie.

Los ejemplares de especies de pingüinos de climas más cálidos pueden ser transportados siempre y cuando puedan ser rociados con agua y el tiempo de transporte no exceda las 8 horas.

Se recomienda que los individuos de las especies de pingüinos de clima antártico o subantártico sean transportados en un vehículo de clima controlado.

Para tiempos de transporte largos se recomienda el transporte aéreo.

### **Especies de pelícanos CR21**

#### Cuidados generales y Carga

Los individuos de las especies de pelícanos pueden ser transportados sueltos en camiones, tráileres o vagones de tren. Los camiones, tráileres y vagones de tren deben cumplir los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, estabilidad, seguridad y tamaño.

Las aves no pueden ser embarcadas juntas en grupos si:

- no están familiarizadas entre sí;
- despliegan comportamientos agresivos cuando están en espacios reducidos;
- pertenecen a grupos de tamaños o de edad considerablemente diferentes;
- son machos sexualmente maduros;
- se agreden unas a otras;

Esto no se aplica a animales de grupos cuyos miembros son probadamente compatibles, animales que están habituados unos a otros, animales cuya separación puede causar angustia o hembras acompañadas de crías dependientes.

Pueden ofrecerse cubas de agua durante las paradas en el transporte.

#### Dimensiones y Densidad de carga

Para tiempos totales de transporte de hasta 48 horas, permitir un mínimo de 0,6 m<sup>2</sup> (7 pies cuadrados) por ave para un grupo de individuos compatibles de pelícanos.

#### Pelícano ceñudo (*Pelecanus crispus*)

Para tiempos de transporte totales de hasta 48 horas, permitir 0,9 m<sup>2</sup> (10 pies cuadrados) por ave para un grupo de individuos compatibles de pelícanos.

Para tiempos de transporte mayores de 48 horas el número de paradas de descanso debería aumentarse y debería ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no está en movimiento.

Para tiempos totales de transporte mayores de 48 horas es preferible el transporte aéreo.

### **Especies de grandes felinos CR72**

Los grandes felinos pueden ser transportados sueltos en compartimentos dentro de un camión, un tráiler o un vagón de tren. Los compartimentos deben satisfacer los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, la estabilidad, la seguridad y el tamaño.

### **Especies de osos CR72**

Los osos de diferentes especies pueden ser transportados sueltos en compartimentos dentro de un camión, un tráiler o un vagón de tren. Los compartimentos deben satisfacer los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, la estabilidad, la seguridad y el tamaño.

## **Especies de caballos salvajes y asnos CR73**

### Cuidados generales y Carga

Los ejemplares de especies de caballos y asnos salvajes pueden ser transportados sueltos en camiones, tráileres o vagones de tren. Los camiones, tráileres y vagones de tren deben satisfacer los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, la estabilidad, la seguridad y el tamaño.

Los machos sexualmente maduros deben ser transportados individualmente y no deben ser colocados en el mismo tráiler que las hembras.

Las hembras acompañadas por potrillos no destetados pueden ser transportadas junto a los potrillos si esto es aprobado por un veterinario certificado.

El resto de los animales juveniles destetados y maduros deben ser transportados en compartimentos o contenedores individuales.

### Dimensiones

Para tiempos de transporte mayores de 48 horas el número de paradas de descanso debería aumentarse y debería ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no está en movimiento. Pueden requerirse medidas adicionales para satisfacer las condiciones generales de transporte.

### Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

La alimentación de las especies de caballos salvajes debe reducirse durante el periodo de 24 horas previo a la carga. No debería ofrecerse alimento a los ejemplares de especies de caballos salvajes dentro de las tres horas previas al embarque.

## **Especies de antílopes CR73**

### Cuidados generales y Carga

Los ejemplares de especies de antílopes pueden ser transportados sueltos en camiones, tráileres o vagones de tren. Los camiones, tráileres y vagones de tren deben cumplir los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, estabilidad, seguridad y tamaño.

Los antílopes no pueden ser transportados juntos en grupos si:

- no están familiarizadas entre sí;
- son de especies diferentes;
- despliegan comportamientos agresivos cuando están en espacios reducidos;
- son de tamaños o edades considerablemente diferentes;
- son machos sexualmente maduros;
- tienen cuernos;
- se agreden unas a otras.

Esto no se aplica a animales de grupos cuyos miembros son probadamente compatibles, animales que están habituados unos a otros, animales cuya separación puede causar angustia o hembras acompañadas de crías dependientes.

Los machos sexualmente maduros no deben ser transportados en el mismo tráiler con hembras a menos que estén en un contenedor separado o en un compartimento completamente segregado.

Las especies de antílopes deben ser transportadas individualmente si incluyen:

- Especies de duikers;
- Saltarrocas
- Reduncas
- Peleas
- Antílopes sable.

Se recomienda que todos los animales sean transportados en compartimentos individuales.

Los ejemplares de las especies de antílopes más pequeñas y de las especies de antílopes cuyo comportamiento normal incluye los saltos verticales (por ejemplo los saltarrocas) deben ser transportados en contenedores y no sueltos en compartimentos.

Debe considerarse cubrir los puntas de los cuernos del animal con tubos, material elástico u otros dispositivos protectores.

#### Dimensiones

Para tiempos de transporte mayores de 48 horas el número de paradas de descanso debería aumentarse y debería ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no está en movimiento. Pueden requerirse medidas adicionales para satisfacer las condiciones generales de transporte.

#### Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

### **Especies de ovejas CR73**

#### Cuidados generales y Carga

Los ejemplares de las especies de ovejas pueden ser transportados sueltos en camiones, tráileres o vagones de tren. Los camiones, tráileres y vagones de tren deben cumplir los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, estabilidad, seguridad y tamaño.

Los ovinos no pueden ser embarcados en grupos si:

- no están familiarizadas entre sí;
- son de especies diferentes;
- despliegan comportamientos agresivos cuando están en espacios reducidos;
- son de tamaños o edades considerablemente diferentes;
- son machos sexualmente maduros;
- tienen cuernos;
- se agreden unas a otras.

Esto no se aplica a animales de grupos cuyos miembros son probadamente compatibles, animales que están habituados unos a otros, animales cuya separación puede causar angustia o hembras acompañadas de crías dependientes.

Los machos sexualmente maduros no deben estar en el mismo tráiler con las hembras a menos que estén en un contenedor separado o en un compartimento completamente segregado.

Se recomienda enérgicamente que los animales sean transportados en compartimentos individuales.

Las especies de ovejas cuyo comportamiento normal incluye los saltos verticales (por ejemplo el borrego cimarrón) deben ser transportadas en contenedores y no sueltas en compartimentos.

#### Dimensiones

Para tiempos de transporte mayores de 48 horas el número de paradas de descanso debería aumentarse y debería ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no está en movimiento. Pueden requerirse medidas adicionales para satisfacer las condiciones generales de transporte.

#### Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

### **Especies de búfalos y ganado CR73**

#### Cuidados generales y Carga

Las especies de búfalos y de ganado pueden ser transportados sueltos en compartimentos dentro de camiones, tráileres o vagones de tren. Los compartimentos deben satisfacer los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, la estabilidad, la seguridad y el tamaño.

Los machos sexualmente maduros deben ser transportados individualmente y no deben ser colocados en el mismo tráiler que las hembras.

Las hembras acompañadas por potrillos no destetados pueden ser transportadas junto a los potrillos si esto es aprobado por un veterinario certificado.

El resto de los animales juveniles destetados y maduros deben ser transportados en compartimentos o contenedores individuales.

#### Dimensiones

Para tiempos de transporte superiores a 48 horas deberá aumentarse el número de paradas y ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no esté en movimiento. Pueden requerirse medidas adicionales para satisfacer las condiciones generales de transporte.

#### Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

### **Especies de ciervos CR73**

#### Cuidados generales y Carga

Los ciervos de diferentes especies deben ser transportados sueltos en compartimentos dentro de camiones, tráileres y vagones de tren. Los compartimentos deben satisfacer los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, la estabilidad, la seguridad y el tamaño.

Los ciervos no deben transportarse juntos en grupos si:

- no están familiarizadas entre sí;
- son de especies diferentes;
- despliegan comportamientos agresivos cuando están en espacios reducidos;
- son de tamaños o edades considerablemente diferentes;
- son machos sexualmente maduros;
- tienen cuernos duros;
- se agreden unas a otras.

Esto no se aplicará a los animales que no tienen cuernos pertenecientes a grupos cuyos miembros son probadamente compatibles, animales que no tienen cuernos que están habituados unos a otros, animales cuya separación les cause angustia, o hembras acompañadas de crías dependientes.

Se recomienda que todos los animales sean transportados en compartimentos individuales.

Los ciervos con cuernos duros deben ser transportados sin que hayan perdido sus cuernos o éstos hayan sido removidos, siempre y cuando los animales estén segregados individualmente, y el contenedor o compartimento principal haya sido diseñado y construido de forma de prevenir que los cuernos queden atrapados o que el animal, otros animales cercanos, los auxiliares u operarios de cargas se lastimen. Los tráileres deben utilizarse con extremo cuidado.

Es preferible y altamente recomendable transportar a los animales portadores de cuernos luego de que pierden los cuernos.

Los ciervos con la cornamenta en felpa no deben ser transportados.

#### Muntjacs

Las especies de Muntjacs deben transportarse según las LAR.

#### Dimensiones

Para tiempos de transporte superiores a 48 horas deberá aumentarse el número de paradas y ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no esté en movimiento. Pueden requerirse medidas adicionales para satisfacer las condiciones generales de transporte.

## Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

### **Especies de pequeños camélidos CR73**

#### Cuidados generales y Carga

Los ejemplares de especies de pequeños camélidos pueden ser transportados sueltos en camiones, tráileres o vagones de tren. Los camiones, tráileres y vagones de tren deben cumplir los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, estabilidad, seguridad y tamaño.

Los pequeños camélidos no pueden ser embarcados juntos en grupos si:

- no están familiarizadas entre sí;
- son de diferentes especies;
- despliegan comportamientos agresivos cuando están en espacios reducidos;
- son de tamaños o edades considerablemente diferentes;
- son machos sexualmente maduros;
- se agreden unas a otras.

Esto no se aplica a animales de grupos cuyos miembros son probadamente compatibles, animales que están habituados unos a otros, animales cuya separación puede causar angustia o hembras acompañadas de crías dependientes.

Los machos sexualmente maduros no deben ser transportados en el mismo tráiler que las hembras.

#### Dimensiones

Para tiempos de transporte superiores a 48 horas deberá aumentarse el número de paradas y ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no esté en movimiento. Pueden requerirse medidas adicionales para satisfacer las condiciones generales de transporte.

## Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

### **Tapir CR73**

#### Cuidados generales y Carga

Los tapires pueden ser transportados sueltos en camiones, tráileres o vagones de tren. Los camiones, tráileres y vagones de tren deben cumplir los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, estabilidad, seguridad y tamaño.

Los tapires no pueden ser transportados juntos en grupos si:

- no están familiarizadas entre sí;
- despliegan comportamientos agresivos cuando están en espacios reducidos;
- son de tamaños o edades considerablemente diferentes;
- son machos sexualmente maduros;
- se agreden unas a otras;.

Esto no se aplica a animales de grupos cuyos miembros son probadamente compatibles, animales que están habituados unos a otros, animales cuya separación puede causar angustia o hembras acompañadas de crías dependientes.

#### Dimensiones

Para tiempos de transporte superiores a 48 horas deberá aumentarse el número de paradas y ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no esté en movimiento. Pueden requerirse medidas adicionales para satisfacer las condiciones generales de transporte.

## Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

## **Especies de cerdos CR74**

### Cuidados generales y Carga

Los cerdos pueden ser transportados de manera individual sueltos en compartimentos dentro de camiones, tráileres o vagones de tren. Los compartimentos deben satisfacer los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, la estabilidad, la seguridad y el tamaño.

### Dimensiones

Para tiempos de transporte superiores a 48 horas deberá aumentarse el número de paradas y ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no esté en movimiento. Pueden requerirse medidas adicionales para satisfacer las condiciones generales de transporte.

### Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

## **Especies de Elefantes, Rinocerontes e Hipopótamos CR71**

### Cuidados generales y Carga

Los elefantes, los rinocerontes y los hipopótamos pueden ser transportados en camiones, tráileres, o vagones de tren. Los camiones, tráileres y vagones de tren deben cumplir los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, estabilidad, seguridad y tamaño.

### Hippopotamus

Los animales deben ser rociados a intervalos regulares durante el transporte, dependiendo de las condiciones ambientales.

### Dimensiones

Para tiempos de transporte superiores a 48 horas deberá aumentarse el número de paradas y ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no esté en movimiento. Pueden requerirse medidas adicionales para satisfacer las condiciones generales de transporte.

### Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

## **Pinnípedos CR76**

### Cuidados generales y Carga

Los pinnípedos pueden ser transportados sueltos en camiones, remolques o vagones de tren. Los camiones, tráileres y vagones de tren deben cumplir los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, estabilidad, seguridad y tamaño.

Debe mantenerse la humedad de la piel y una temperatura corporal apropiada, por ejemplo, utilizando rociadores de agua o hielo que gotee.

### Dimensiones

Para tiempos de transporte mayores de 48 horas el número de paradas de descanso debería aumentarse y debería ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no está en movimiento. Pueden requerirse medidas adicionales para satisfacer las condiciones generales de transporte.

### Morsa

Las morsas siempre deben ser transportadas en contenedores individuales.

### Contenedores de Alimento y Agua

No se necesita proveer contenedores para alimento y agua.

## **Especies de canguros y wallabys CR83**

### Cuidados generales y Carga

Los ejemplares de especies de canguros y wallabys pueden ser transportados en compartimentos acolchados dentro de camiones, tráileres o vagones de tren. Los compartimentos deben satisfacer los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, la estabilidad, la seguridad y el tamaño.

Los canguros deben ser transportados individualmente.

Esto no se aplicará a animales cuando la separación les cause angustia o se trate de hembras acompañadas por crías en el marsupio sujetas al pezón.

### Dimensiones

Para tiempos de transporte mayores de 48 horas el número de paradas de descanso debería aumentarse y debería ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no está en movimiento. Pueden requerirse medidas adicionales para satisfacer las condiciones generales de transporte.

### Preparación de almácigos

Para evitar el peligro de necrobacilosis, no debe usarse material espinoso como la paja.

### Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

Conf. 10.21 (Rev.CoP14)<sup>19</sup>

Transporte de especímenes vivos

CONSIDERANDO que en los Artículos III, IV, V y VII de la Convención se estipula que las Autoridades Administrativas deben verificar, antes de conceder permisos de exportación o certificados de reexportación o de exhibición itinerante, que cualquier espécimen vivo será cuidado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato;

CONSIDERANDO ADEMÁS que la Convención, en su artículo VIII, requiere que las Partes hayan verificado que todo espécimen vivo, durante cualquier período de tránsito, permanencia o despacho, sea cuidado adecuadamente, con el fin de reducir al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato;

~~TOMANDO NOTA de que la versión revisada de las Directrices para el transporte y la preparación para el transporte de animales y plantas silvestres vivos, adoptada por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión (San José, 1979), ha sido transmitida a todas las Partes; de que el transporte aéreo es el medio preferido para transportar muchos animales y plantas vivos y que existen requisitos especiales para el transporte aéreo;~~

TOMANDO NOTA ADEMÁS de la medida en la cual se utilizarán, en el caso del transporte de animales vivos la *Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos* de la Asociación Internacional para el Transporte Aéreo (IATA) y en el caso del transporte de plantas vivas, la *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas* de la IATA y que la *Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos* y la *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas* se modifican todos los años y por ende, responden más rápidamente a las nuevas necesidades;

~~PERSUADIDA de que la aplicación de esas Directrices dependerá de las medidas que se adopten a nivel nacional y en el marco de organizaciones y conferencias internacionales competentes para reglamentar las condiciones de transporte;~~

~~CONSIDERANDO que el transporte aéreo es el medio preferido para transportar muchos animales y plantas vivos y que hay necesidades especiales propias del transporte aéreo;~~

~~TOMANDO NOTA del hecho que, en el caso del transporte de animales vivos, debe utilizarse la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA) y, en el caso del transporte de plantas vivas, debe utilizarse el *Perishable Cargo Regulations* de la IATA, y que la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos y el *Perishable Cargo Regulations* de la IATA se modifican todos los años y que, por ende, responden más rápidamente a las nuevas necesidades;~~

~~CONSIDERANDO que en virtud del párrafo 1 del Artículo XIV de la Convención cada Parte tiene derecho a adoptar medidas internas más estrictas para regular el comercio de cualquier especie, figure o no en los Apéndices;~~

~~TOMANDO NOTA de que, si bien se ha registrado una mejoría en el transporte de animales y plantas vivos, en el caso de ciertas especies la mortalidad no se ha reducido apreciablemente, a pesar de los reiterados esfuerzos desplegados por las Partes por mejorar las condiciones de transporte y de que esa mortalidad relacionada con el comercio socava el concepto de comercio sostenible;~~

~~PERSUADIDA de que debido a varios factores biológicos y de otra índole, algunas especies son mucho más difíciles de acondicionar y transportar sin riesgo de heridas, deterioro en su salud y maltrato que otras;~~

~~RECONOCIENDO la importante labor realizada por el Grupo de trabajo sobre el transporte de animales vivos para asesorar a las Partes y prestar asistencia técnica juntamente con la Secretaría;~~

RECONOCIENDO la necesidad de abordar el transporte de todos los especímenes vivos;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el transporte no aéreo de especímenes vivos de ciertas especies de animales incluidas en los Apéndices puede requerir condiciones de transporte adicionales a las establecidas en la *Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos* y en la *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas* de la IATA, o diferentes de ellas;

---

<sup>19</sup> Enmendada en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.

ACORDANDO que, para la eficaz aplicación de los Artículos III, IV, V y VII de la Convención, es necesario seguir evaluando periódicamente algunas cuestiones específicas adicionales de transporte, analizando la información y formulando recomendaciones a las Partes sobre medidas correctivas;

RECORDANDO que el párrafo 1 del Artículo XIV permite que cualquier Parte adopte medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices y adopte medidas internas más estrictas que restrinjan o prohíban el transporte de especies no incluidas en los Apéndices;

#### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ENCARGA al Comité permanente y a los Comités de Fauna y de Flora que se ocupen de los asuntos relacionados con el transporte de especímenes vivos;

RECOMIENDA que:

- a) las Partes adopten medidas adecuadas para promover la utilización plena y eficaz de la *Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA* (para los animales) y *la Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas de la IATA* (para las plantas) y las directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos para la preparación y el transporte de especímenes vivos por las Autoridades Administrativas y que se señalen a la atención de los exportadores, los importadores, las empresas de transporte, los transportistas, los expedidores de fletes, las autoridades de inspección y las organizaciones y conferencias internacionales competentes para reglamentar las condiciones del transporte por vía aérea, terrestre, marítima y fluvial;
- b) las Partes inviten a las organizaciones e instituciones precitadas a formular observaciones sobre la Reglamentación para el transporte de animales vivos (para los animales) y el *Perishable Cargo Regulations* (para las plantas) y a ampliarlos para promover su eficacia;
- c) se mantenga el diálogo continuo entre la Secretaría y el Comité Permanente de la CITES y el Consejo de la IATA para el Transporte de Animales Vivos y Mercancías Perecederas y la Junta Directiva de la Asociación del Transporte de Animales (AATA) y se establezca una relación con la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE) y la Convención de Protección Internacional de las Plantas (IPPC);
- d) mientras que la Secretaría y el Comité Permanente así lo acuerden, se considere que la *Reglamentación para el Transporte de animales vivos* (para los animales), y la Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas (para las plantas) y las directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos en su edición más reciente cumplen las disposiciones de la CITES para el transporte aéreo;
- e) el Comité Permanente y la Secretaría, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y la Secretaría, y la IATA, examinarán periódicamente, revisarán y aprobarán enmiendas a las *directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos*;
- ~~e) según proceda, se utilice la Reglamentación para el transporte de animales vivos (para los animales) y el Perishable Cargo Regulations (para las plantas) como referencia para determinar las condiciones adecuadas en lo que respecta al transporte por otros medios que no sea por vía aérea;~~
- f) la *Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA*, y las secciones de la *Reglamentación para el transporte de mercancías perecederas de la IATA* sobre el transporte de especímenes de plantas vivas y las directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos se incorporen en la legislación o en las políticas nacionales de las Partes;
- g) se notifique a quienes soliciten permisos de exportación o certificados de reexportación o exhibición itinerante que una de las condiciones para que se expidan tales documentos es que los animales vivos se acondicionen y transporten en consonancia con la Reglamentación sobre el Transporte de Animales Vivos de la IATA, y la *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas* de la IATA y las directrices de la CITES para el transporte de animales y plantas silvestres vivos;
- h) en cumplimiento con las legislaciones y políticas nacionales, los envíos de especímenes vivos sean examinados por personas designadas por la CITES o por funcionarios de las compañías de aviación y que se adopten las medidas necesarias para garantizar que los especímenes se encuentren en buen estado durante permanencias prolongadas en lugares de transbordo;

- i) en cumplimiento con las legislaciones y políticas nacionales, cuando las Partes hayan designado puertos de entrada y salida, se habiliten instalaciones para alojar animales y plantas vivos; y
- j) en cumplimiento con las legislaciones y políticas nacionales, las Partes se aseguren de que las instalaciones para alojar animales y plantas puedan ser inspeccionadas, previa aprobación de las compañías de transporte, por funcionarios de ejecución u observadores designados por la CITES; y que toda información documentada se ponga a disposición de las autoridades y las compañías de transporte interesadas;

ENCARGA al Comité permanente y a los Comités de Fauna y de Flora que, en consulta con la Secretaría:

- a) participen en las reuniones del Consejo para el Transporte de Animales Vivos y Mercancías Perecederas de la IATA, a fin de ampliar y actualizar la *Reglamentación para el transporte de animales vivos* y el *Perishable Cargo Regulations* y las directrices de la CITES sobre el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos;
- b) examinen referencias nuevas y complementarias para el transporte de animales vivos y las incorporen en la presente resolución, según proceda;
- c) examinen novedades relacionadas con el transporte de especímenes de plantas vivas y las incorporen en la presente resolución, según proceda; y
- d) examinen ~~periódicamente~~ cuando ello resulte apropiado los envíos de especímenes silvestres vivos con alta mortalidad y formulen recomendaciones a las Partes, los exportadores, los importadores y las empresas de transporte pertinentes sobre la forma de evitarlo en el futuro;

ALIENTA a la Secretaría, las Partes y las organizaciones pertinentes a ayudar a distribuir la ~~and~~ *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas* de la IATA y las Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos;

INVITA a las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones veterinarias, científicas, de conservación, de protección y comercio, con experiencia en el envío, preparación para el envío, transporte, custodia o cría de especímenes vivos, a que presten la asistencia financiera, técnica y de otro tipo a las Partes que lo necesiten y que soliciten esa asistencia para garantizar la aplicación eficaz de las disposiciones de la Convención en lo que concierne al transporte y preparación del envío de especímenes vivos sujetos a comercio internacional;

TOMA NOTA de que, a fin de mejorar la aplicación de la *Reglamentación para el transporte de animales vivos* y la *Reglamentación para el transporte de Mercancías Perecederas* de la IATA y las directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos en los Estados Partes, es preciso que se tome mayor conciencia de dichas reglamentaciones aplicando métodos más eficaces de capacitación del personal de las compañías de transporte, los exportadores y los organismos de aplicación de la ley; y

REVOCA:

- a) la Resolución Conf. 9.23 (Fort Lauderdale, 1994) sobre *Transporte de especímenes vivos*; y
- b) las *Directrices CITES para el transporte y la preparación para el transporte de animales y plantas silvestres vivos* (1981).

**Resultados de las deliberaciones del Comité de Flora con relación al punto 13  
sobre *Estrategia Global para la Conservación de las Plantas del Convenio  
sobre la Diversidad Biológica (Decisión 15.19) – Informe del grupo de trabajo,  
a partir del documento PC20 Doc. 13***

**Texto final del proyecto de resolución sobre *Cooperación con la Estrategia Global  
para la Conservación de las Plantas del CDB* que el Comité acordó someter  
a la consideración de la CoP16**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONF. 16.XX

**Cooperación con la Estrategia Global para la Conservación de las Plantas  
del Convenio sobre la Diversidad Biológica**

RECORDANDO la Resolución Conf. 10.4 (Rev.CoP14) sobre la Cooperación y sinergia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Memorándum de Entendimiento suscrito entre la Secretaría de la CITES y la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado en marzo de 1996, al igual que su enmienda firmada en el 2000 y el 2001;

RECORDANDO que en 2002, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) adoptó, a través de la Decisión VI/9, la Estrategia Global para la Conservación de las Plantas, incluidas las metas mundiales orientadas hacia resultados para 2010.

CONSTATANDO que desde la 13ª reunión (Ginebra 2003), el Comité de Flora ha reconocido que la CITES contribuye a muchos de los objetivos de la EGCP;

CONSTATANDO asimismo que la Secretaría del CDB reconoce en el Informe sobre la Conservación de las plantas de 2009 que el objetivo 11 de la EGCP (evitar que ninguna especie de flora silvestres se vea amenazada por el comercio internacional) es el núcleo de las actividades de la CITES relacionadas con la flora;

RECORDANDO la Decisión 15.19 adoptada por la Conferencia de las Partes en la 15ª reunión (Doha, 2010), que encarga al Comité de Flora y a la Secretaría que colaboren en los procesos establecidos para desarrollar la EGCP más allá de 2010, siempre y cuando tengan relación con las actividades de la CITES;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la Decisión X/17 de la 10ª reunión de la Conferencia de las Partes del CDB (Japón, 2010), que adoptó la actualización refundida de la *Estrategia Global para la Conservación de las Plantas 2011-2020*; y

RECONOCIENDO el papel importante que puede desempeñar la CITES para lograr los objetivos y metas de la EGCP y el efecto sobre la CITES si la EGCP se aplica con éxito.

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

INVITA a la Partes a:

- a) tomar nota de la posible contribución de la CITES a los objetivos y metas de la *Estrategia Global actualizada para la Conservación de las Plantas 2011-2020* a través de las actividades y productos enumerados en el anexo de la presente Resolución.
- b) promocionar y aumentar la colaboración entre su punto focal de la EGCP y sus respectivas autoridades de la CITES a través:
  - i) la participación de las autoridades de la CITES en el desarrollo e implementación de las estrategias nacionales de la EGCP, en particular las actividades relacionadas con especies incluidas en los apéndices de la CITES; y

- ii) la inclusión de las actividades relacionadas con la EGCP y la CITES en los informes nacionales para el CDB.

ENCARGA a la Secretaría que:

- c) fomente el intercambio de información relacionada con la EGCP y otras iniciativas sobre la conservación de las plantas y su uso sostenible, a través de:
  - i) la toma de conciencia sobre las actividades en curso de la CITES que contribuyen a lograr las Metas de la EGCP a través de la comunicación de información entre los órganos de la CITES y las Partes en cuanto a las operaciones y resultados de los procesos de la CITES, como el examen de comercio significativo, el examen periódico de los Apéndices de la CITES y la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP), entre otros; y;
  - ii) la colaboración con la Secretaría del CDB para simplificar la presentación de informes de las actividades relevantes de la CITES relacionadas con las metas de la EGCP.
  - iii) la inclusión de la EGCP en todos los planes de trabajo desarrollados bajo el Memorándum de Entendimiento con la Secretaría del CDB; y
  - iv) la invitación de un representante del CDB para participar como observador en las reuniones del Comité de Flora para tratar la EGCP.

ENCARGA al Comité de Flora y a la Secretaría que:

- d) promuevan la colaboración entre la CITES y el CDB para la implementación de la EGCP mediante:
  - i) la representación de la CITES en las reuniones del CDB, del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA) y en otras reuniones de la EGCP (sujeta a la disponibilidad de fondos externos); y
  - ii) la aportación de contribuciones para los documentos del CDB en cuanto a la implementación de la EGCP.

**Resultados de las deliberaciones del Comité de Flora con relación al punto 14.2  
sobre Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II:  
Especies seleccionadas tras la CoP15, a partir del documento PC20 WG2 Doc. 1**

**Informe del grupo de trabajo aprobado por el Comité**

Composición del grupo

- Presidencia: Especialista en nomenclatura del Comité de Flora (Sr. McGough);
- Miembros: Representantes de África (Sr. Hafashimana) y América Central y del Sur y el Caribe (Sra. Mites);
- Partes: Bélgica, Estados Unidos de América, Madagascar, Namibia, Países Bajos, República Unida de Tanzania, Sudáfrica y Tailandia; y
- OIG y ONG: UNEP-WCMC, TRAFFIC y WWF.

Mandato

1. De conformidad con el párrafo f) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), examinar la información disponible para determinar si concluye que los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV se aplican correctamente; y
2. Proponer qué especies se deberían suprimir del examen para el Estado del área de distribución concernido, y cuáles se deberían mantener en el examen.

Recomendaciones

ESPECIES	ESTADO DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN	RECOMENDACIÓN	NOTAS
<i>Pachypodium namaquanum</i>	Namibia	Excluir	Ningún comercio silvestre comunicado
<i>Pachypodium namaquanum</i>	Sudáfrica	Excluir	Ningún comercio silvestre comunicado
<i>Dendrobium eriiflorum</i>	Bhután	Excluir	Ningún comercio silvestre comunicado
<i>Dendrobium eriiflorum</i>	India	Incluir	Ningún comercio silvestre comunicado
<i>Dendrobium eriiflorum</i>	Malasia	Excluir	Ningún comercio silvestre comunicado
<i>Dendrobium eriiflorum</i>	Myanmar	Excluir	Ningún comercio silvestre comunicado
<i>Dendrobium eriiflorum</i>	Nepal	Incluir	Comercio silvestre, sin respuesta escrita
<i>Dendrobium eriiflorum</i>	Tailandia	Excluir	Ningún comercio silvestre comunicado
<i>Euphorbia itremensis</i>	Madagascar	Incluir	Comercio silvestre comunicado, no hay datos sobre DENP
<i>Alluadiopsis fiherenensis</i>	Madagascar	Incluir	Comercio silvestre comunicado, no hay datos sobre DENP
<i>Alluadia ascendens</i>	Madagascar	Incluir	Comercio silvestre comunicado, no hay datos sobre DENP

Cuestiones no directamente relacionadas con la implementación del Artículo IV, párrafo 2 (a) y 3

El grupo de trabajo expresó su preocupación ante la posibilidad de que algunos especímenes comercializados de *Pachypodium namaquanum* hayan sido declarados falsamente como reproducidos artificialmente. Se recomienda a las Partes que verifiquen los cargamentos de dicho material para confirmar si los especímenes declarados como reproducidos artificialmente no sean en realidad de origen silvestre. Se solicita a la Secretaría que ponga en relieve esta cuestión cuando realice iniciativas de fomento de capacidad y observancia en la región o en los países importadores.

## Sección 1

### **Resultados de las deliberaciones del Comité de Flora con relación al punto 15.1 sobre *Especies maderables, plantas medicinales y especies que producen madera de agar* (Decisiones 15.26 y 15.27) – Informe del grupo de trabajo y 17.2.1 sobre *Especies que producen madera de agar* (Decisión 15.94), a partir del documento PC20 WG6 Doc. 1**

#### **Recomendaciones adoptadas por el Comité**

##### **En relación con las recomendaciones enunciadas en el párrafo 6 del documento PC20 Doc. 15.1:**

1. Dadas las diferencias de gestión y formas de vida, el grupo de trabajo decidió que no sería adecuado normalizar las orientaciones para los DENP con relación a las especies maderables, *Prunus africana*, las plantas medicinales y las especies que producen madera de agar. Se deberían elaborar orientaciones por separado para cada uno de estos grupos.
2. Si bien el grupo de trabajo observó los comentarios sobre la producción de un manual para formular dictámenes de extracción no perjudicial para las especies antes mencionadas, debido a la cantidad de labor de las Partes en curso, el grupo de trabajo convino en que resultaba prematuro producir dicho manual.

##### **En relación con el párrafo 8 del documento PC20 Doc. 15.1:**

3. Que los siguientes proyectos de decisiones se presenten a la CoP16 (esto también se aborda en la recomendación 2 en la página 14):

Decisión 16.xx

#### ***Dirigida a las Partes y a la Secretaría***

Que las orientaciones sobre los DENP para madera de agar, con las enmiendas realizadas por el grupo de trabajo (PC20 WG6), sean utilizadas por las Partes y la Secretaría en talleres de fomento de capacidad y en materiales de capacitación relacionados con las especies que producen madera de agar.

Decisión 16.xx

#### ***Dirigida a los países de área de distribución de madera de agar***

Que se aliente a los Estados del área de distribución a utilizar las orientaciones sobre los DENP para la madera de agar enmendadas por el grupo de trabajo (PC20 WG6).

##### **En relación con las decisiones a las que se hace referencia en el documento PC20 Doc. 15.1:**

4. En relación con la Decisión 15.26, el grupo de trabajo convino en que, debido a la labor de las Partes en curso, esta decisión se debería prolongar hasta la CoP17.
5. En relación con la Decisión 15.27, el grupo de trabajo convino en prolongar las tres partes de la decisión hasta la CoP17, señalando que sería prematuro traducir el material de orientación producido hasta la fecha dado que será perfeccionado en el futuro.

##### **En relación con el Cuadro 2A que aparece en el Anexo 3a del documento PC20 Inf. 7:**

6. El grupo de trabajo recomienda añadir una declaración introductoria al cuadro, indicando que todos los criterios del cuadro se aplicarían a la madera de agar procedente del medio silvestre, mientras que algunos criterios se aplicarían a la madera de agar procedente de plantaciones.
7. El grupo de trabajo recomienda que debajo del encabezado "National conservation status", después de las palabras "Conservation status of the species in the country determined through consultation of": se sustituya "species risks list" por "Threatened species lists" en el primer punto.

### **En relación con las recomendaciones formuladas en los talleres de Kuwait:**

8. El grupo de trabajo consideró que se había cumplido la recomendación 1, pág. 14 del documento PC20 Doc. 15.1.
9. El grupo de trabajo consideró que la recomendación 2, pág. 13 del documento PC20 Doc. 15.1, quedaba cubierta por el proyecto de Decisión que se incluye en el párrafo 3 del presente documento.
10. El grupo de trabajo no llegó a un consenso con relación a la recomendación 3, pág. 13 del documento PC20 Doc. 15.1 y párrafo 1 en el Anexo 1 del documento PC20 Doc. 17.2.1, con relación a la propuesta de enmienda de la definición de "en un medio controlado". El grupo de trabajo señaló que se requiere profundizar la labor para aclarar el significado de este término, especialmente en cuanto a la definición de "medio no natural".
11. En relación con la recomendación 4, pág. 14 del documento PC20 Doc. 15.1, el grupo de trabajo no estuvo de acuerdo en incluir el "estímulo" en la lista de ejemplos de condiciones de un medio controlado de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15). Esta recomendación se rechazó debido a que se trata de un proceso o una actividad que también se aplica al material silvestre y también a que existía preocupación acerca de la falta de claridad del término.
12. El grupo de trabajo expresó su acuerdo con la recomendación 5, pág. 14 del documento PC20 Doc. 15.1 de enmendar el título de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) "Especies arbóreas" en vez de "Especies maderables".

### **En relación con el documento PC20 Doc. 17.2.1 Anexo 1:**

13. El grupo de trabajo recomienda que se redacte una nueva resolución relacionada exclusivamente con la madera de agar para que sea presentada a la CoP16.
14. El grupo de trabajo deliberó acerca de la cuestión de las plantaciones mixtas en comparación con las plantaciones monoespecíficas. El grupo de trabajo señaló que la cuestión de las plantaciones mixtas será tratada en la nueva resolución sobre madera de agar. El grupo de trabajo considera que se requiere una nueva decisión dirigida al Comité de Flora para que continúe su trabajo sobre esta cuestión pero recomienda que se añadan las palabras "o mixtas" después de la palabra "monoespecíficas" en el párrafo g) de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15).

Decisión 16.xx

#### ***Dirigida al Comité de Flora***

Tener en cuenta la producción actual de especies arbóreas, incluidas las plantaciones mixtas o monoespecíficas y evaluar la aplicación de las definiciones actuales de reproducción artificial en la Resolución Conf. 10.13 y la Resolución Conf. 11.11 respectivamente e informar al respecto en la CoP17.

En relación con la formulación de DENP en el nivel genérico, el grupo de trabajo señaló la dificultad para identificar especies en el momento de la exportación, pero señaló también la necesidad de gestionar la recolección de especies que producen madera de agar en el medio silvestre en el nivel de las especies. El grupo de trabajo no logró un consenso acerca de esta cuestión.

### **En relación con la Decisión 15.95, el grupo de trabajo recomendó que se revise como sigue:**

#### ***Dirigidas a la Secretaría***

15.95 (Rev. CoP16)

Sujeto a la disposición de financiación externa, la Secretaría, en cooperación con los Estados del área de distribución de la madera de agar y el Comité de Flora, organizará un taller para compartir experiencias y examinar la gestión de la madera de agar de origen silvestre y la procedente de plantaciones. Identificar y concertar estrategias para equilibrar la conservación y la utilización de las poblaciones silvestres, a la vez que se alivia la presión sobre éstas últimas gracias a la utilización de especies procedentes de plantaciones.

## Sección 2

### **Resultados de las deliberaciones del Comité de Flora con relación al punto 15.1 sobre *Especies maderables, plantas medicinales y especies que producen madera de agar* (Decisiones 15.26 y 15.27) – Informe del grupo de trabajo y 17.2.1 sobre *Especies que producen madera de agar* (Decisión 15.94), a partir de los documentos PC20 WG6 Doc. 1 y PC20 Com.º1**

#### **Recomendaciones que, según lo observado en el Comité, las Partes podrían considerar someter a la CoP16**

#### **En relación con el documento PC20 Doc. 17.2.1 Anexo 2:**

15. En relación con las anotaciones, el grupo de trabajo examinó el siguiente proyecto de anotación sobre la madera de agar:

Todas las partes y derivados, excepto:

- a) semillas y polen;
- b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
- c) frutos;
- d) hojas;
- e) aceite mezclado con menos de un 15% de aceite de madera de agar;
- f) polvo residual;
- g) polvo residual comprimido con diversas formas;
- h) productos acabados empaquetados y listos para el comercio al por menor; Esta exención no se aplica a medicamentos patentados.

El grupo de trabajo formuló varias observaciones a considerar por el proponente al redactar una anotación. Por ejemplo, la dificultad que tienen los oficiales de aduanas para identificar los productos señalados en e), f) y g), y la necesidad de una definición de medicamentos patentados. Varias Partes se ofrecieron a continuar participando en las deliberaciones para desarrollar esta anotación.

16. En relación con los artículos personales y bienes del hogar, se propuso la siguiente enmienda a la Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP14), 1 kg de astillas de madera, 60 ml de aceite, y 2 piezas de bolas, cuentas de rezo, collares, brazaletes, etc. por persona. El grupo de trabajo formuló varias observaciones a considerar por el proponente al redactar esta enmienda.
17. En relación con el glosario, el grupo de trabajo recomendó que se adjunte como un anexo a la nueva resolución sobre la madera de agar. El grupo de trabajo tomó nota de las anotaciones realizadas por el grupo de trabajo sobre Anotaciones (PC20 WG5) y tomará en cuenta estos cambios en su proyecto revisado.
18. El grupo de trabajo observó que la Decisión 14.137 aborda los materiales de identificación y recomendó que fuera mantenida.

#### **Grupo de trabajo sobre madera de agar**

- 16.xx a) Se creará un Grupo de trabajo sobre madera de agar.
- b) La Secretaría convocará de nuevo al Grupo de trabajo, sujeto a la disponibilidad de financiación externa.
- c) El Grupo de trabajo examinará las capacidades necesarias para la aplicación de la inclusión en el Apéndice II de *Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp., en relación con la recolección sostenible y los dictámenes sobre extracciones no perjudiciales basados en fundamentos científicos y revisará las recomendaciones que figuran en el Anexo x de estas Decisiones.
- d) Este Grupo de trabajo presentará un informe a la 17a. reunión de la Conferencia de las Partes.

**Taxa que producen madera de agar:**

- 16.xx La Conferencia de las Partes adoptó el Plan de Acción, que se adjunta como Anexo x a estas Decisiones, para completar los conocimientos sobre el estado de conservación, el comercio y el uso sostenible de Aquilaria y Gyrinops spp.

**Anexo x**

**Plan de acción para Aquilaria y Gyrinops spp.**

1. Los Estados del área de distribución de ~~Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo and Dalbergia stevensonii~~ Aquilaria y Gyrinops spp. deberán:
  - a) complementar y actualizar la información disponible de las especies objeto de esta decisión;
  - b) evaluar las poblaciones de las especies objeto de esta decisión, tomando en consideración, entre otras cosas, la distribución, la cobertura, la densidad, la estructura de tamaños, la dinámica de regeneración y los cambios en el uso del suelo, en consonancia con los presupuestos disponibles en los Estados del área de distribución;
  - c) informar sobre la existencia, la superficie y los tipos de plantaciones forestales de las especies objeto de esta decisión;
  - d) recopilar la información relativa a la exportación de las especies objeto de esta decisión incluyendo los volúmenes y los productos, indicando el porcentaje procedente de plantaciones;
  - e) informar a la Secretaría sobre los avances en la recopilación de la información indicada en los apartados a), b), c) y d) anteriores, 60 días antes de las reuniones 19<sup>a</sup> y 20<sup>a</sup> 21<sup>a</sup> y 22<sup>a</sup> del Comité de Flora (PC1921 y PC2022), de modo que la Secretaría presente un informe al Comité y éste adopte las medidas necesarias;
  - f) considerar la inclusión de ~~sus poblaciones de Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo y Dalbergia stevensonii en el Apéndice III, con la adecuada anotación, y velar por la aplicación y observancia de la CITES para estas especies en este Apéndice;~~ otros taxa que producen madera de agar en el Apéndice II durante la CoP17;
  - g) considerar la producción de materiales de identificación para estas especies y especies similares, cooperando con las organizaciones de expertos pertinentes; y
  - h) considerar la solicitud de apoyo técnico y financiero a las Secretarías de la CITES y de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), en el contexto de la Resolución Conf. 14.4, sobre *Cooperación entre la CITES y la OIMT en relación con el comercio de madera tropical.*
2. Las Partes, en lo que respecta a ~~Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo y Dalbergia stevensonii,~~ Aquilaria and Gyrinops spp. deberán:
  - a) recopilar la información relativa a la importación y re-exportación de las especies objeto de esta decisión, incluyendo el origen (silvestre o cultivadas), los volúmenes y los productos, indicando el país de origen y el destino final;
  - b) comunicar las existencia, la superficie y el tipo de plantaciones forestales de las especies objeto de esta decisión, incluyendo los volúmenes y los productos exportados;
  - c) informar a la Secretaría sobre los avances en la recopilación de la información de los párrafos a) y b) anteriores, 60 días antes de las reuniones 19<sup>a</sup> y 20<sup>a</sup> 21<sup>a</sup> y 22<sup>a</sup> del Comité de Flora, para que la Secretaría presente al Comité un informe y éste pueda adoptar las medidas necesarias; y
  - d) continuar, apoyar y fortalecer los esfuerzos de cooperación entre la CITES y la OIMT en el marco de la Resolución Conf. 14.4.

3. El Comité de Flora deberá:

- a) establecer la metodología pertinente y los formatos necesarios para la presentación de la información solicitada, para aplicar esta decisión;
- b) solicitar al Grupo de trabajo sobre Aquilaria y Gyrinops spp ~~la caoba de hoja ancha y otras especies maderables neotropicales~~ que incorpore, como parte de sus actividades y en el contexto de la presente decisión, el análisis de la información recibida sobre las especies concernidas y facilite la comunicación e intercambio de información entre los Estados del área de distribución, incluyendo los conocimientos y experiencias obtenidos, como resultado de la inclusión de Aquilaria y Gyrinops spp. ~~Cedrela odorata~~ en el Apéndice III; ~~Cedrela odorata~~)
- c) recibir, analizar y dar seguimiento al presente Plan de acción en las reuniones ~~19ª y 20ª~~ 21ª y 22ª del Comité de Flora; y
- d) proponer las recomendaciones pertinentes, como la inclusión en el Apéndice II, de ~~Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo and Dalbergia stevensonii~~ Aquilaria y Gyrinops spp. antes de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes.

4. La Secretaría deberá:

- a) tratar de obtener financiación externa de partes interesadas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, exportadores, importadores y otras entidades directamente interesadas en apoyar el cumplimiento de esta decisión;
- b) informar a las Partes sobre la administración de los fondos recabados, la asistencia técnica y la forma de acceder a esos recursos;
- c) solicitar apoyo técnico y financiero de la OIMT en el contexto de la Resolución Conf. 14.4, sobre Cooperación entre la CITES y la OIMT en relación con el comercio de madera tropical; y
- d) promover y asistir al fomento de capacidad en los Estados del área de distribución mediante talleres, cursos y otras actividades que se consideren pertinentes en el período comprendido entre las reuniones ~~15ª y 16ª~~ 16ª y 17ª de la Conferencia de las Partes..

**Resultados de las deliberaciones del Comité de Flora con relación al punto 16  
sobre *Examen periódico de las especies de plantas incluidas en los Apéndices CITES,*  
a partir del documento PC20 WG3 Doc. 1**

**Documento adoptado por el Comité**

Composición del grupo

Presidencia:	El representante de América del Norte (Sr. Benítez);
Miembros:	Representantes de África (Sra. Beatrice Khayota) y de América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Dora Ingrid Rivera);
Partes:	Bélgica, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Madagascar, México, Namibia, Países Bajos, República Checa, Sudáfrica; y
OIG y ONG:	PNUMA-CMCM, UICN, Unión Europea y Species Survival Network.

Mandato

1. Examinar y redactar recomendaciones sobre la base de los informes presentados por el Brasil y Namibia en el documento PC20 Doc. 16.1.1 (Rev. 1), Anexos 1 y 2;
2. Examinar y redactar recomendaciones sobre la base del informe presentado por los Países Bajos en el documento PC20 Doc. 16.2, Anexo 1;
3. Sobre la base del documento PC20 Doc. 16.3, Anexo 2, examinar la importancia de redactar una propuesta para suprimir del Apéndice II los siguientes siete géneros de cactus epifitos: *Disocactus*, *Epiphyllum*, *Hatiora*, *Lepismium*, *Pseudorhipsalis*, *Rhipsalis* and *Schlumbergera*, para su consideración en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes. En caso de que se redacte dicha propuesta, incluir en la misma los materiales de identificación para diferenciar estos géneros de otros cactus no epifitos;
4. Identificar los proponentes para todas las propuestas de enmienda de los Apéndices por ser formuladas en la CoP16;
5. Contribuir a labor de revisión de la Resolución 14.8 sobre *Examen periódico de los Apéndices* (punto 10) comenzada durante las sesiones conjuntas de la 26ª reunión del Comité de Fauna y de la 20ª reunión del Comité de Flora;
6. Examinar la información adicional proporcionada en relación con los exámenes de *Balmea stormiae*, *Platymiscium pleiostachyum*, *Peristeria elata* y *Sclerocactus* spp.

Recomendaciones

1. En relación con el documento PC20 Doc. 16.1.1:
  - a) *Tillandsia kautskyi*, *Tillandsia sucrei*, *Tillandsia sprengeliana* (Apéndice II): Sobre la base de la información disponible, reconociendo que se han notificado datos comerciales internacionales de especímenes silvestres de estas especies desde 1990, el Comité de Flora recomienda que estas especies sean suprimidas de los Apéndices, y determina que el examen está concluido. Se pide a Brasil que tome en cuenta que parece haber comercio de especímenes propagados artificialmente y que los especímenes están en poder de coleccionistas privados fuera de Brasil. El Comité de Flora también recomienda que Brasil proporcione información acerca de problemas de semejanza en su propuesta, en particular para aquellas cuatro especies que permanecen en los Apéndices.
  - b) *Welwitschia mirabilis* (Apéndice II): El Comité de Flora observó que Namibia informa que hay información limitada sobre el estado y las tendencias de la población de las especies. Por lo tanto, a pesar de que no hay ningún comercio o hay escaso comercio de esta especie, sobre la base de la mejor información disponible, el Comité de Flora apoya la recomendación de Namibia de mantener

esta especie en el Apéndice II. El Comité de Flora determina que el examen para esta especie está concluido.

- c) *Balmea stormiae* (Apéndice I): El Comité de Flora observa que el examen de esta especie está aún en curso y que esta información debería ser corregida en el cuadro correspondiente en el documento PC20 Doc. 16.1.2. El Comité de Flora recomienda que el especialista en nomenclatura aborde el estado taxonómico (*¿Balmea stormae?*) y la distribución de esta especie. El Comité de Flora también recomienda que se pida información a los Estados del área de distribución (*¿México, Guatemala, El Salvador, Honduras?*) y que se solicite información sobre comercio al PNUMA-CMCM. La representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Rivera) supervisará este examen.
- d) *Platymiscium pleiostachyum* (Apéndice II): El Comité de Flora observa que el examen para esta especie se encuentra aún en curso. El Comité de Flora observa que la clasificación de la UICN para esta especie como En peligro data de 1998 y debe ser actualizada. El Comité recomienda que el especialista en nomenclatura aborde el estado taxonómico y la distribución de la especie, y que se solicite información a los Estados del área de distribución y que se solicite información sobre comercio al PNUMA-CMCM. La representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Rivera) supervisará este examen.
- e) *Peristeria elata* (Apéndice I): El Comité de Flora observa que el examen para esta especie se encuentra aún en curso. Se ha presentado un informe de Panamá en el que se indica que la especie es la flor nacional, que es objeto de recolección y comercio intensos y que Panamá recomienda que se mantenga en el Apéndice I. El Comité de Flora recomienda que se solicite información a los otros Estados del área de distribución a fin de evaluar si la especie continúa cumpliendo los criterios para su inclusión en el Apéndice I y que se solicite información sobre comercio al PNUMA-CMCM. La representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Rivera) supervisará este examen.
- f) En relación con *Balmea stormiae*, *Platymiscium pleiostachyum* y *Peristeria elata*, el Comité de Flora recomienda que la Secretaría emita una notificación pidiendo a los Estados del área de distribución de estas especies que proporcionen información pertinente al representante de América del Norte (Sr. Benítez).

2. En relación con el documento PC20 Doc. 16.1.2:

- a) El Comité de Flora recomienda que la Secretaría incluya en el cuadro de especies examinadas el nombre de la Parte o el representante que lleva a cabo el examen, los países del área de distribución, la inclusión en los Apéndices actual de la especie y el estado según la UICN, si procede. El Comité de Flora señala que esto guarda conformidad con la labor del Comité de Fauna respecto del examen.
- b) El Comité de Flora señala que Estados Unidos de América informa que su examen de 15 especies de *Sclerocactus* se encuentra en curso.
- c) *Tillandsia kammii* (Apéndice II): El Comité de Flora señala que la representante de América Central, del Sur y el Caribe en el Comité de Flora (Sra. Rivera) está llevando a cabo el examen que se encuentra en curso. Se proporcionó un informe de Honduras que indica que no hay comercio de la especie pero que existe un problema de semejanza con otras especies y que Honduras recomienda que la especie se mantenga en el Apéndice II.
- d) *Hedychium philippinense*: El Comité de Flora pide que los representantes de Asia en el Comité de Flora pidan a Filipinas que considere llevar a cabo el examen.
- e) Se hicieron actualizaciones (Anexo 1) en los cuadros de los Anexos 1 y 2 del documento PC20 Doc. 16 en relación con las especies tratadas en el grupo de trabajo. El Comité de Flora recomienda que la Secretaría actualice los cuadros del modo consiguiente.

3. En relación con el documento PC20 Doc. 16.2:

*Cycas beddomei* (Apéndice I): El Comité de Flora apoya la recomendación de los Países Bajos de mantener esta especie en el Apéndice I, señalando que el especialista de la UICN que examinó la clasificación de esta especie considera que la especie continúa cumpliendo los criterios biológicos para su inclusión en el Apéndice I. El Comité de Flora toma nota del ofrecimiento de la India de brindar

información adicional más adelante. El Comité de Flora determina que el examen para esta especie está concluido.

4. En relación con el documento PC20 Doc. 16.3:

- a) En relación con siete géneros de cactus epifitos (*Disocactus*, *Epiphyllum*, *Hatiora*, *Lepismium*, *Pseudorhipsalis*, *Rhipsalis* and *Schlumbergera*), el Comité de Flora reconoce que no se cumplen los criterios 2 a) pero que se cumplen los criterios 2 b) y que las opiniones de los Estados del área de distribución apoyan la inclusión actual en los Apéndices. Se ha recibido una comunicación de la representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Rivera) indicando que la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica apoya mantener estas especies en el Apéndice II. Por lo tanto, el Comité de Flora determina que estas especies deberían mantenerse en el Apéndice II y que se ha cumplido con el mandato formulado en la Decisión 15.89.

5. En relación con la revisión de la Resolución Conf. 14.8 sobre *Examen periódico de los Apéndices*:

- a) El Comité de Flora está de acuerdo con las enmiendas a la Resolución Conf. 14.8 que figuran en el Anexo 2. Estas revisiones se basan sobre las recomendaciones formuladas en la 26ª reunión del Comité de Fauna de la CITES, en la sesión conjunta AC26/PC20 y en la 20ª reunión del Comité de Flora de la CITES.
- b) El Comité de Flora acuerda que la Presidencia, en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna, informe a la 62ª reunión del Comité Permanente acerca de estas propuestas de enmienda que responden a las preocupaciones del Comité Permanente con relación a la mejora de la eficiencia del proceso.

Consideraciones generales

6. Con el objetivo de mejorar la eficiencia de los exámenes, el Comité de Flora, y el Comité de Fauna, si llegaran a un acuerdo, solicitan que se asignen fondos en el presupuesto para el examen periódico y solicitan a la Secretaría que busque financiación externa para apoyar el proceso de examen periódico.

Sección 1

Cambios propuestos al documento PC20 Doc. 16.1.2, Anexo 1

Período de examen entre la CoP13 (2007) y la CoP15 (2010)\*

Taxón	Reunión en la que se seleccionaron las especies [párrafo b)]	Fecha de información a las Partes [párrafo e)]	Fecha de información al Comité Permanente [párrafo f)]	Documento con el informe del examen [párrafo i)]	Recomendación [párrafo j)]	Solicitud de propuesta a los Estados del área de distribución [párrafo k)]	Notas
<b>Especies maderables</b>							
<i>Balmea stormiae</i>	PC15 (mayo 2005)	19 julio 2005	2 junio 2007	---	---	---	Examen concluido En curso (Representante de América Central, del Sur y el Caribe - Dora Ingrid Rivera)
<i>Platymiscium pleiostachyum</i>	PC15 (mayo 2005)	19 julio 2005	2 junio 2007	---	---	---	Examen concluido En curso (Representante de América Central, del Sur y el Caribe - Dora Ingrid Rivera)
<i>Tillandsia kautskyi</i>	PC15 (mayo 2005)	19 julio 2005	2 junio 2007	--- PC20 Doc. 16.1.1, Anexo 1	--- Suprimir	--- Brasil	Examen concluido (Brasil)
<i>Tillandsia sprengeliana</i>	PC15 (mayo 2005)	19 julio 2005	2 junio 2007	--- PC20 Doc. 16.1.1, Anexo 1	--- Suprimir	--- Brasil	Examen concluido (Brasil)
<i>Tillandsia sucrei</i>	PC15 (mayo 2005)	19 julio 2005	2 junio 2007	--- PC20 Doc. 16.1.1, Anexo 1	--- Suprimir	--- Brasil	Examen concluido (Brasil)

\* En la Resolución Conf. 14.8, la Conferencia de las Partes acordó que el Comité debía establecer un calendario para el examen periódico de los Apéndices y preparar una lista de las especies propuestas para examen durante los periodos entre las dos Conferencias de las Partes siguientes (p.ej.: CoP14-CoP16). No obstante, el Comité de Flora efectuó la actual selección de especies a examinar siguiendo las directrices para la realización del examen periódico adoptadas por el Comité Permanente en su 51a reunión (Bangkok, octubre de 2004).

Taxón	Reunión en la que se seleccionaron las especies [párrafo b)]	Fecha de información a las Partes [párrafo e)]	Fecha de información al Comité Permanente [párrafo f)]	Documento con el informe del examen [párrafo i)]	Recomendación [párrafo j)]	Solicitud de propuesta a los Estados del área de distribución [párrafo k)]	Notas
<i>Welwitschia mirabilis</i>	<u>PC15 (mayo 2005)</u>	<u>19 julio 2005</u>	<u>2 junio 2007</u>	Se hace referencia al informe del examen en el documento <u>PC18 WG12 Doc. 1</u> , pero no se ha presentado ninguna copia al Comité de Flora <u>PC20 Doc. 16.1.1, Anexo 2</u>	<u>El Comité de Flora debería preparar una propuesta correspondiente para su consideración en la CoP15, que sería presentada por el Gobierno Depositario</u> Mantener las especies en el Apéndice II	---	Examen concluido (Namibia)
<i>Sclerocactus</i> spp. (15 especies)							
<i>Sclerocactus brevihamatus</i>	<u>PC15 (mayo 2005)</u>	<u>19 julio 2005</u>	<u>2 junio 2007</u>	---	---	---	Examen concluido En curso (EE.UU.)
<i>Sclerocactus erectocentrus</i>	<u>PC15 (mayo 2005)</u>	<u>19 julio 2005</u>	<u>2 junio 2007</u>	---	---	---	Examen concluido En curso (EE.UU.)
<i>Sclerocactus glaucus</i>	<u>PC15 (mayo 2005)</u>	<u>19 julio 2005</u>	<u>2 junio 2007</u>	---	---	---	Examen concluido En curso (EE.UU.)
<i>Sclerocactus intertextus</i>	<u>PC15 (mayo 2005)</u>	<u>19 julio 2005</u>	<u>2 junio 2007</u>	---	---	---	Examen concluido En curso (EE.UU.)
<i>Sclerocactus johnsonii</i>	<u>PC15 (mayo 2005)</u>	<u>19 julio 2005</u>	<u>2 junio 2007</u>	---	---	---	Examen concluido En curso (EE.UU.)
<i>Sclerocactus mariposensis</i>	<u>PC15 (mayo 2005)</u>	<u>19 julio 2005</u>	<u>2 junio 2007</u>	---	---	---	Examen concluido En curso (EE.UU.)
<i>Sclerocactus mesae-verdae</i>	<u>PC15 (mayo 2005)</u>	<u>19 julio 2005</u>	<u>2 junio 2007</u>	---	---	---	Examen concluido En curso (EE.UU.)
<i>Sclerocactus nyensis</i>	<u>PC15 (mayo 2005)</u>	<u>19 julio 2005</u>	<u>2 junio 2007</u>	---	---	---	Examen concluido En curso (EE.UU.)
<i>Sclerocactus papyracanthus</i>	<u>PC15 (mayo 2005)</u>	<u>19 julio 2005</u>	<u>2 junio 2007</u>	---	---	---	Examen concluido En curso (EE.UU.)
<i>Sclerocactus parviflorus</i>	<u>PC15 (mayo 2005)</u>	<u>19 julio 2005</u>	<u>2 junio 2007</u>	---	---	---	Examen concluido En curso (EE.UU.)
<i>Sclerocactus polyancistrus</i>	<u>PC15 (mayo 2005)</u>	<u>19 julio 2005</u>	<u>2 junio 2007</u>	---	---	---	Examen concluido En curso (EE.UU.)
<i>Sclerocactus pubispinus</i>	<u>PC15 (mayo 2005)</u>	<u>19 julio 2005</u>	<u>2 junio 2007</u>	---	---	---	Examen concluido En curso (EE.UU.)
<i>Sclerocactus scheeri</i>	<u>PC15 (mayo 2005)</u>	<u>19 julio 2005</u>	<u>2 junio 2007</u>	---	---	---	Examen concluido En curso (EE.UU.)

Taxón	Reunión en la que se seleccionaron las especies [párrafo b)]	Fecha de información a las Partes [párrafo e)]	Fecha de información al Comité Permanente [párrafo f)]	Documento con el informe del examen [párrafo i)]	Recomendación [párrafo j)]	Solicitud de propuesta a los Estados del área de distribución [párrafo k)]	Notas
<i>Sclerocactus sileri</i>	<u>PC15 (mayo 2005)</u>	<u>19 julio 2005</u>	<u>2 junio 2007</u>	---	---	---	<u>Examen concluido</u> <u>En curso (EE.UU.)</u>
<i>Sclerocactus spinosior</i>	<u>PC15 (mayo 2005)</u>	<u>19 julio 2005</u>	<u>2 junio 2007</u>	---	---	---	<u>Examen concluido</u> <u>En curso (EE.UU.)</u>
<i>Cycas beddomei</i>	<u>PC15 (mayo 2005)</u>	<u>19 julio 2005</u>	<u>2 junio 2007</u>	--- <u>PC20 Doc. 16.2,</u> <u>Anexo 1</u>	--- <u>Mantener la especie</u> <u>en el Apéndice I</u>	---	<u>To be reconsidered</u> <u>during CoP15-CoP17</u> <u>Concluido (Países Bajos)</u>
<i>Peristeria elata</i>	<u>PC15 (mayo 2005)</u>	<u>19 julio 2005</u>	<u>2 junio 2007</u>	---	---	---	<u>Examen concluido</u> <u>En curso (Representante</u> <u>de América Central, del</u> <u>Sur y el Caribe - Dora</u> <u>Ingrid Rivera)</u>
96 especies seleccionadas para proceder al examen	96	96	96	51	13	0	<ul style="list-style-type: none"> <li>● 14 exámenes de especies concluidos</li> <li>● 21 especies suprimidas o transferidas del Apéndice I al II por la CoP antes de que se completara el examen periódico.</li> <li>● 56 exámenes de especies concluidos antes de que se completara el examen periódico.</li> <li>● 5 especies deberán ser consideradas nuevamente entre la CoP15 y la CoP17.</li> </ul> <u>Pedir a la Secretaría que actualice estas cifras.</u>

Cambios propuestos al documento PC20 Doc. 16.1.2, Anexo 2

PERÍODO DE EXAMEN ENTRE LA COP15 (2010) Y LA COP17 (2015)

Taxón	Reunión en la que se seleccionaron las especies [párrafo b)]	Fecha de información a las Partes [párrafo e)]	Fecha de información al Comité Permanente [párrafo f)]	Documento con el informe del examen [párrafo i)]	Recomendación [párrafo j)]	Solicitud de propuesta a los Estados del área de distribución [párrafo k)]	Notas
Apocynaceae							
<i>Pachypodium brevicaule</i>	PC19 (abril 2011)	21 septiembre 2011					Madagascar
Crassulaceae							
<i>Dudleya stolonifera</i>	PC19 (abril 2011)	21 septiembre 2011					EE.UU.
Portulacaceae							
<i>Lewisia serrata</i>	PC19 (abril 2011)	21 septiembre 2011					EE.UU.

<i>Bromeliaceae</i>							
<i>Tillandsia kammii</i>	PC19 (abril 2011)	21 septiembre 2011					Representante de América Central, del Sur y el Caribe - Dora Ingrid
<i>Tillandsia mauryana</i>	PC19 (abril 2011)	21 septiembre 2011					México en curso
<i>Cycadaceae</i>							
<i>Cycas beddomei</i>	PC19 (abril 2011)	21 septiembre 2011					Concluido (Países Bajos)
<i>Dioscoreaceae</i>							
<i>Dioscorea deltoidea</i>	PC19 (abril 2011)	21 septiembre 2011					Países Bajos
<i>Zingiberaceae</i>							
<i>Hedychium philippinense</i>	PC19 (abril 2011)	21 septiembre 2011					Sin examinador

<i>Sclerocactus brevihamatus</i>	PC15 (mayo 2005)	19 julio 2005	2 junio 2007	---	---	---	En curso (EE.UU.)
<i>Sclerocactus erectocentrus</i>	PC15 (mayo 2005)	19 julio 2005	2 junio 2007	---	---	---	En curso (EE.UU.)
<i>Sclerocactus glaucus</i>	PC15 (mayo 2005)	19 julio 2005	2 junio 2007	---	---	---	En curso (EE.UU.)
<i>Sclerocactus intertextus</i>	PC15 (mayo 2005)	19 julio 2005	2 junio 2007	---	---	---	En curso (EE.UU.)
<i>Sclerocactus johnsonii</i>	PC15 (mayo 2005)	19 julio 2005	2 junio 2007	---	---	---	En curso (EE.UU.)
<i>Sclerocactus mariposensis</i>	PC15 (mayo 2005)	19 julio 2005	2 junio 2007	---	---	---	En curso (EE.UU.)
<i>Sclerocactus mesae-verdae</i>	PC15 (mayo 2005)	19 julio 2005	2 junio 2007	---	---	---	En curso (EE.UU.)
<i>Sclerocactus nyensis</i>	PC15 (mayo 2005)	19 julio 2005	2 junio 2007	---	---	---	En curso (EE.UU.)
<i>Sclerocactus papyracanthus</i>	PC15 (mayo 2005)	19 julio 2005	2 junio 2007	---	---	---	En curso (EE.UU.)
<i>Sclerocactus parviflorus</i>	PC15 (mayo 2005)	19 julio 2005	2 junio 2007	---	---	---	En curso (EE.UU.)
<i>Sclerocactus polyancistrus</i>	PC15 (mayo 2005)	19 julio 2005	2 junio 2007	---	---	---	En curso (EE.UU.)
<i>Sclerocactus pubispinus</i>	PC15 (mayo 2005)	19 julio 2005	2 junio 2007	---	---	---	En curso (EE.UU.)

<i>Sclerocactus scheeri</i>	PC15 (mayo 2005)	<u>19 julio 2005</u>	<u>2 junio 2007</u>	---	---	---	<u>En curso (EE.UU.)</u>
<i>Sclerocactus sileri</i>	PC15 (mayo 2005)	<u>19 julio 2005</u>	<u>2 junio 2007</u>	---	---	---	<u>En curso (EE.UU.)</u>
<i>Sclerocactus spinosior</i>	PC15 (mayo 2005)	<u>19 julio 2005</u>	<u>2 junio 2007</u>	---	---	---	<u>En curso (EE.UU.)</u>

**Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP16)**

**Examen periódico de las especies incluidas en los Apéndices I y II**

RECONOCIENDO los principios fundamentales del Artículo II de la Convención y que es necesario conducir exámenes periódicos de las especies incluidas en los Apéndices I y II a fin de asegurar que las especies estén incluidas de manera pertinente según la información biológica y comercial actual.

REAFIRMANDO que la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP15) sobre *Establecimiento de Comités*, en el Anexo 2, h), encomienda a los Comités de Fauna y de Flora que realicen estudios periódicos de las especies de fauna o flora incluidas en los Apéndices de la CITES;

RECONOCIENDO que la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II* estableció los criterios para garantizar que las decisiones de enmendar los Apéndices de la Convención se funden en información científica sólida y pertinente; y

RECONOCIENDO que un examen periódico completo de una especie puede conducir a una recomendación de enmendar los Apéndices I o II, o conducir a una recomendación de mantener la inclusión de la especie en los Apéndices.

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ACUERDA lo siguiente:

- a) Los Comités de Fauna y de Flora deberían compartir sus experiencias, especialmente durante las reuniones mixtas, en lo que respecta a la realización de exámenes periódicos de especies incluidas en los Apéndices (incluso la financiación de los exámenes, el proceso, el formato y los resultados).
- b) Los Comités de Fauna y de Flora establecerán un calendario para el examen periódico de los Apéndices y prepararán una lista de las especies cuyo examen proponen durante los dos próximos periodos de sesiones entre las reuniones de la Conferencia de las Partes (CoP). La lista debería establecerse en ~~su~~ las primeras reuniones de los Comités después de la reunión de la Conferencia de las Partes que inicie el periodo de examen.
- c) Se alienta firmemente a los Comités de Fauna y de Flora a que sigan las siguientes directrices:
  - i) los Comités de Fauna y de Flora, en consulta con el PNUMA-CMCM, seleccionarán una o varias entidades taxonómicas prácticas ~~y especímenes objeto de comercio~~ para el análisis;
  - ii) no se considerarán para el examen las siguientes especies:
    - A. especies que hayan sido objeto de propuestas de inclusión en las ~~dos~~ tres reuniones previas de la Conferencia de las Partes (tanto si las propuestas fueron adoptadas como si no);
    - B. ~~especies incluidas en los Apéndices con arreglo a los nuevos criterios [Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)] en los últimos 10 años;~~
    - CB. especies objeto de exámenes en curso, ~~como el~~ examen del comercio significativo [Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13)], o de exámenes periódicos realizados en los últimos 10 años; o
    - DC. especies objeto de otros exámenes señaladas por decisiones y resoluciones válidas de la Conferencia de las Partes;
  - iii) la entidad o entidades taxonómicas seleccionadas se evaluarán con arreglo al proceso establecido en el Anexo a la presente resolución; y
  - iv) los resultados 3 y 4 derivados de la evaluación realizada de conformidad con el Anexo contendrán en ~~un~~ cuadros ~~recapitulativos~~ la información siguiente:

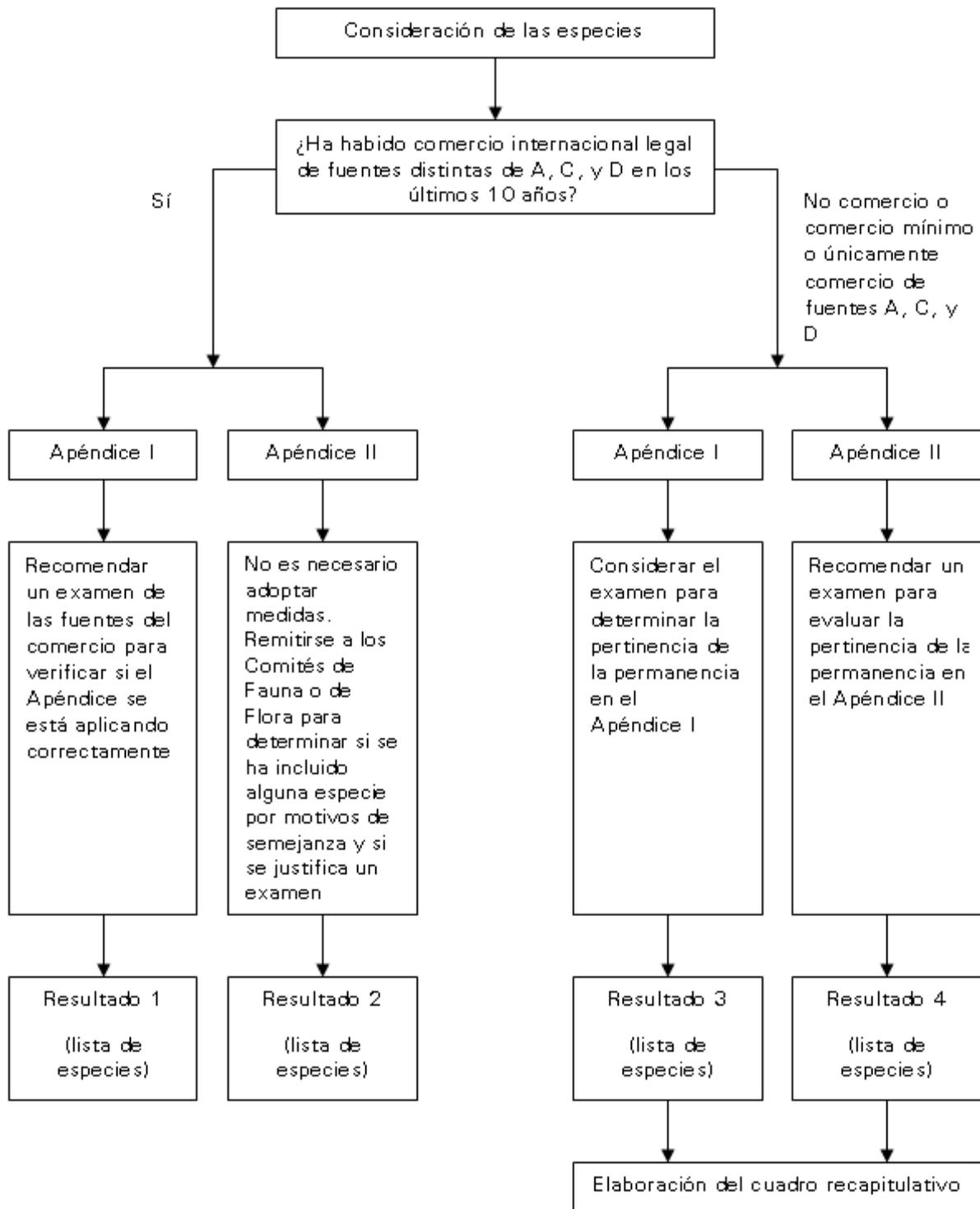
- A. un resumen de los datos de comercio desde la inclusión inicial del taxón en los Apéndices;
  - B. estado actual de conservación de la especie, incluida la categoría de la UICN, si se lo ha evaluado; y
  - C. situación actual en los Apéndices de la CITES, fecha de la primera inclusión, ~~número de registros de comercio, transacciones comerciales y observaciones;~~ y
  - D. la distribución de las especies (Estados del área de conservación).
- d) A partir de este los cuadros recapitulativos resultantes, ~~y de la lista elaborada como resultado 2 de la evaluación~~, los Comités de Fauna y de Flora determinarán la lista de las especies que habrán de examinarse.
- e) La Secretaría enviará una copia de la lista propuesta de especies que vayan a examinarse a todas las Partes, solicitando a los Estados del área de distribución de las especies que, en el plazo de ~~90~~60 días, formulen comentarios sobre la necesidad de examinar esas especies y expresen su interés en realizar esos exámenes. La Secretaría deberá remitir las respuestas a los Comités de Fauna o de Flora. Si ningún voluntario se ofrece a realizar un examen dentro de dos períodos de sesiones entre las reuniones de la CoP, esas especies serán suprimidas de la lista de las especies que habrán de examinarse.
- ~~f) Tomando en consideración estos comentarios, los Comités de Fauna y de Flora informarán al Comité Permanente sobre la selección final de las especies que han de examinarse.~~
- f) Se alienta a los Comités de Fauna y de Flora y a las Partes a llevar a cabo lo siguiente a fin de facilitar los exámenes periódicos:
- i) colaborar con estudiantes de posgrado universitario, incluso del Máster CITES;
  - ii) colaborar con otros examinadores no Partes, incluyendo a expertos en determinadas especies, tales como los Grupos de Especialistas de la CSE de la UICN;
  - iii) utilizar información que ya está disponible sobre el estado de conservación en organizaciones (p. ej., UICN, BirdLife, etc.) y Partes;
  - iv) buscar apoyo financiero para los exámenes, inclusive de los países importadores, según proceda; y
  - v) augmentar la comunicación entre las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y sugerir coordinación con las Partes cuando las áreas de distribución de las especies de fauna y flora se superponen;
- g) Las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora mantendrán informado al Comité Permanente sobre la realización de exámenes periódicos ~~de especies incluidas en los Apéndices, señalando que no se requiere la aprobación del Comité Permanente para iniciar el proceso. La Secretaría mantendrá una lista de las especies examinadas anteriormente, incluidas las fechas de los exámenes y vínculos con los documentos pertinentes.~~
- h) Los Comités de Fauna y de Flora dirigirán u organizarán los exámenes, solicitando información, participación y apoyo a los Estados del área de distribución. Los representantes regionales de los Comités de Fauna y de Flora ~~y del Comité Permanente~~ solicitarán asistencia a los Estados del área de distribución de su región para apoyar los exámenes de las especies.
- i) Cada examen (en el formato de una propuesta empleada para enmendar los Apéndices) se presentará como un documento de trabajo a los Comités de Fauna o de Flora para que lo revisen, especificando con claridad la recomendación con referencia a los criterios enunciados en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15). La Secretaría señalará esos documentos de trabajo a la atención de los Estados del área de distribución relevantes con antelación a la reunión del Comité.
- j) en los casos en que un examen ponga de relieve, y ~~los comités técnicos concernidos~~ el Comité de Fauna o de Flora así lo acuerden, que sería apropiado transferir una especie de un Apéndice a otro, o suprimir una especie de los Apéndices;

- i) los Comités de Fauna o de Flora, previa consulta con los Estados del área de distribución, prepararán (o dispondrán la preparación de) una propuesta para enmendar los Apéndices.
- ii) ~~k) La Secretaría, en nombre del Comité Permanente y de los Comités de Fauna o de Flora, proporcionará copias de la propuesta a los Estados del área de distribución y solicitará que uno o más de ellos presenten la propuesta a la consideración de la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.~~
- iii) ~~j) Si ningún Estado del área de distribución está dispuesto a presentar la propuesta, la Secretaría solicitará al Gobierno Depositario que lo haga [como se especifica en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP15)] y que incluya las observaciones de los Estados del área de distribución en la declaración justificativa.~~
- iv) ~~m) Las propuestas resultantes de un examen periódico de los Apéndices deben someterse a la Conferencia de las Partes para que adopte una decisión.~~
- k) En aquellos casos en que el Comité no proceda con una propuesta de enmienda, el Comité especificará con claridad su decisión haciendo referencia a los criterios enunciados en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15). En los casos en que el Comité de Fauna o de Flora decida que no sería apropiado transferir una especie de un Apéndice a otro, o suprimir una especie de los Apéndices, este elaborará un proyecto de decisión haciendo referencia a los criterios indicados en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15).

ENCARGA a la Secretaría que mantenga un registro de las especies seleccionadas para el examen periódico, incluidas las especies examinadas anteriormente y actualmente, fechas de los documentos pertinentes del Comité, recomendaciones de los exámenes y cualesquiera otros informes y documentos conexos.

INVITA a las Partes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades interesadas a apoyar la labor de los Comités de Fauna y de Flora en la realización del examen periódico de los Apéndices.

**Protocolo para la evaluación de las especies con miras a su consideración en el examen periódico de los Apéndices**



**CAMBIOS PROPUESTOS:** Reemplazar todo el contenido del recuadro que precede al Resultado 2 con el siguiente texto: “filtrar para identificar las especies clasificadas por la UICN como En peligro, En Peligro Crítico o de Menor preocupación; e incluir las conclusiones del Resultado 2 en los cuadros recapitulativos que deberán ser transmitidos a los Comités.

**Resultados de las deliberaciones del Comité de Flora con relación al punto 17.1.1  
sobre Madagascar (Decisión 15.97), a partir del documento PC20 WG4 Doc. 1**

**Documento adoptado por el Comité**

Composición del grupo

Copresidencia:	El especialista en nomenclatura del Comité de Flora (Sr. McGough) y el observador de Madagascar;
Miembros:	Representante de África (Sra. Khayota);
Partes:	Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Irlanda y Países Bajos; y
OIG y ONG:	INDENA, OIMT, UICN, WWF.

Mandato

1. Preparar un plan de trabajo con objeto de facilitar la presentación de propuestas de enmienda a la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes;
2. Identificar cuestiones relacionadas con la identificación de especies que habrán de abordarse para tener la seguridad de que cualesquiera posibles inclusiones puedan aplicarse y cumplirse debidamente;
3. Identificar mecanismos para apoyar la preparación de esas propuestas de enmienda; y
4. Considerar cualesquiera otros puntos que considere pertinentes.

Recomendaciones

En relación con la inclusión de especies arbóreas en los Apéndices

1. El Comité de Flora felicite a Madagascar por los considerables progresos que ha realizado en la aplicación de la Decisión 15.97.
2. Madagascar debería seguir colaborando con el Comité de Flora para finalizar las propuestas de inclusión exhaustiva en los Apéndices de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. y esas propuestas deberían estar anotadas para indicar que se aplican exclusivamente a las "poblaciones de Madagascar".
3. Dado que las exportaciones de Madagascar se limitan a material como trozas y madera aserrada, la anotación más apropiada parece ser la Anotación #5 (trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera).
4. Paralelamente a la finalización de las propuestas de inclusión, debería prepararse un documento para la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes en el que se esboce un programa de trabajo (o plan de aplicación) para la preparación en curso de pruebas, guías, cursos de formación y un manual de identificación fácil de utilizar para los oficiales de observancia en Madagascar y en los países de importación. Las Partes y observadores concernidos deberían ayudar y apoyar a Madagascar en la preparación de este documento.
5. Pese a que no se requiere una consulta oficial, Madagascar debería aprovechar las reuniones relevantes (por ejemplo, la 62ª reunión del Comité Permanente, las reuniones previstas sobre el comercio, la identificación y las técnicas de rastreo de las maderas preciosas) para informar a las Partes concernidas y otros interesados y recabar sus opiniones, en particular los principales países de importación, sobre sus propuestas y planes para lograr una aplicación efectiva.
6. Madagascar debería facilitar el acceso a muestras de madera con comprobantes para apoyar el diseño de técnicas, pruebas y guías de identificación.

7. Felicitar a la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) por su apoyo a Madagascar hasta la fecha y recomendar que prosiga este apoyo y que las Partes faciliten esta labor financiando proyectos relevantes para llevar a cabo las medidas enunciadas en los párrafos 4 a 6 anteriores.
8. En la medida de lo posible, las Partes deberían presentar a Madagascar información sobre proyectos o programas respecto de los que se ha demostrado que la gestión sostenible basada en la comunidad ha tenido éxito.

En relación con la inclusión de especies suculentas en los Apéndices

1. El Comité de Flora felicite a Madagascar por la preparación de las propuestas incluidas en los documentos PC20 Inf. 4 - 6.
2. Madagascar debería elaborar, revisar y refinar aún más esas propuestas, en estrecha colaboración con el Comité de Flora, las Partes concernidas, organizaciones y expertos.
3. En las propuestas finales deberían tomarse en consideración cuestiones de identificación, problemas asociados con taxa similares y la preparación de materiales de identificación.
4. Las Partes y los observadores interesados faciliten esta labor financiando proyectos relevantes para apoyar estas medidas.
5. La Secretaría siga colaborando con Madagascar a fin de fomentar la capacidad para formular dictámenes de extracción no prejudicial y facilitar la formación de oficiales de aduanas en el país.

Principales hitos del plan de trabajo – especies arbóreas

<b>Medida</b>	<b>Acontecimiento esencial</b>	<b>Hito</b>	<b>Ejecutada por</b>
Contacto con los interesados	Chatham House, reunión sobre las maderas preciosas, Londres, 23-24 de abril de 2012	Los representantes de Madagascar asisten a la reunión y celebran consultas	Madagascar, organizadores de la reunión
Examinar las iniciativas en curso sobre la madera	Taller de Kuala Lumpur, 15-17 de mayo de 2012	Examinar los métodos actuales de identificación y rastreo de la madera para evaluar el que mejor se ajusta a las necesidades de Madagascar	Madagascar y otros asociados como la OIMT
Documento para la SC62, subrayando los planes de Madagascar	Documento preparado y presentado antes del plazo límite de la SC62 (24 de mayo para los documentos del orden del día)	Documento examinado en la SC62, en julio de 2012	Madagascar y otros asociados como el WWF
Examen de los comentarios recibidos en el Comité Permanente	A tenor de las lecciones aprendidas, preparar un documento para distribuirlo a los países de importación y otras Partes y observadores concernidos	Distribuir el documento, examinar los comentarios recibidos antes de finales de agosto de 2012	Madagascar y otros asociados como la OIMT

<b>Medida</b>	<b>Acontecimiento esencial</b>	<b>Hito</b>	<b>Ejecutada por</b>
Revisión de la propuesta de <i>Dalbergia</i> y <i>Diosypros</i> para la inclusión genérica limitada a las poblaciones de Madagascar con la Anotación #5 y proyecto de plan de aplicación	Proyectos de propuestas revisados (en los tres idiomas de trabajo) para distribuirlos a la Presidenta del Comité de Flora y las Partes y observadores interesados	Finales de agosto de 2012	Madagascar con la asistencia del Comité de Flora y las Partes y observadores interesados
Revisar la propuesta y someterla con el documento del plan de aplicación	Propuesta sometida antes del plazo límite por el Gobierno de Madagascar	Sometida antes del 4 de octubre	Madagascar
Informar previamente a otras Partes	Organizar sesiones de información y remitir documentos breves a otras Partes	Informar a las Partes principales antes de las reuniones regionales anteriores a la CoP en marzo de 2013	Madagascar con la asistencia de las Partes y observadores interesados

**Resultados de las deliberaciones del Comité de Flora con relación al punto 17.1.2.3  
sobre *Cactaceae* y *Orchidaceae*: examen de las anotaciones (Decisión 15.34),  
a partir del documento PC20 Com. 2**

**Proyecto de decisión que el Comité acordó proponer para su adopción en la CoP16**

**Examen de las anotaciones para *Orchidaceae*: Evaluación del comercio de productos acabados**

***Dirigida al Comité de Flora***

16. XX El Comité de Flora deberá:

- a) terminar el examen del comercio de *Orchidaceae* spp. incluidas en el Apéndice II para determinar si se debería exonerar otros productos acabados para este taxón (Anotación #4). Las recomendaciones sobre si se debería exonerar otros productos acabados de los controles de la CITES deberían basarse en si los productos se exportan de los países del área de distribución y si son una parte significativa de comercio; y
- b) preparar, según proceda, propuestas para enmendar el Apéndice II y, basándose en los resultados de ese examen, remitirlas al Gobierno Depositario para que las presente a la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión.

**Resultados de las deliberaciones del Comité de Flora con relación al punto 17.1.2.2 sobre Preparación de una aclaración y directrices sobre el significado de “empaquetado y listo para el comercio al por menor” y otras expresiones utilizadas en las anotaciones – Informe del grupo de trabajo y 17.1.2.4 sobre Especies arbóreas: anotaciones para las especies incluidas en los Apéndices II y III [Decisiones 14.149, 15.35 y 14.148 (Rev. CoP15)] – Informe del grupo de trabajo, a partir del documento PC20 WG5 Doc. 1**

**Recomendaciones adoptadas por el Comité**

1. En relación con el punto 1a) del mandato, habiendo considerado las definiciones formuladas en el párrafo 11 del documento PC20 Doc. 17.1.2.2, el Grupo de trabajo desarrolló las siguientes definiciones y propone que el Comité de Flora las respalde y estudie la posibilidad de incluirlas en una Resolución pertinente, tal como la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15) *Reglamentación del comercio de plantas*:

Polvo

*Sustancia seca y sólida, en forma de partículas finas o gruesas.*

Astillas de madera

*Madera que ha sido reducida a trozos pequeños*

2. El grupo de trabajo recomienda que se suprima la definición de “aceite esencial” incluida en el párrafo 11 del documento PC20 Doc. 17.1.2.2, ya que la definición ampliada de “extracto” incluye el aceite esencial. El grupo de trabajo señala que no se pudo llegar a un consenso para excluir a las “mezclas complejas” y los “productos acabados” en la definición de “Extracto”.
3. En relación con el punto 1b) del mandato, el Grupo de trabajo propone la siguiente definición de “productos acabados”, que puede ser aplicada de manera amplia.

Producto acabado empaquetado y listo para el comercio al por menor

*Productos transportados individualmente o a granel que no requieren otro procesamiento, empaquetados, etiquetados para su uso final o para el comercio al por menor en condiciones para ser vendidos al público en general o ser utilizados por él.*

4. En relación con el punto 2 a) del mandato, el grupo de trabajo consideró las conclusiones del grupo de trabajo entre periodos de sesiones y acordó que las anotaciones para especies arbóreas son difíciles de interpretar. El grupo de trabajo recomienda que se enmienden las anotaciones para las especies arbóreas en caso de ser necesario, tras examinar el estudio sobre comercio mencionado en una versión actualizada de la Decisión 14.148 (Rev. CoP15) si se adopta en la CoP17.
5. En relación con el punto 2 b) del mandato, después de considerar las anotaciones #2, #7, #11 y #12, el grupo de trabajo concluyó que las definiciones que éste ha desarrollado para reemplazar a las del párrafo 11 del documento PC20 Doc. 17.1.2.2 sirven para aclarar la interpretación de las anotaciones. El grupo de trabajo señaló particularmente que la definición de “extracto” tal y como figura en la recomendación 2 (*supra*) podría contribuir a unir anotaciones y reducir el número de éstas para especies arbóreas.<sup>20</sup>
6. En relación con la parte dirigida al Comité de Flora de la Decisión 14.148 *Especies arbóreas: Anotaciones para las especies incluidas en los Apéndices II y III*, entendiéndose que no es posible desarrollar nuevas anotaciones para especies arbóreas antes de la realización del estudio sobre el comercio al que se refiere la Decisión 15.35, que debe encargarse la Secretaría, el Comité de Flora podría estudiar la posibilidad de revisar la decisión como sigue:

---

<sup>20</sup> Nota de la Secretaría: el Comité de Flora mantuvo esta frase y no aceptó la definición de “extracto” que figuraba originalmente en la recomendación 2.

## **Dirigida al Comité de Flora**

14.148 (Rev. CoP15)

- a) *Basándose en los resultados del estudio sobre el comercio, el Comité de Flora revisará y, si fuera pertinente, preparará proyectos de enmiendas a las anotaciones para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices II y III y/o preparará definiciones claras de los términos utilizados en dichas anotaciones para facilitar su uso y comprensión por las autoridades CITES, oficiales de aplicación, exportadores e importadores.*
  - b) *Los proyectos de enmiendas se centrarán en los artículos que aparezcan en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y sobre los que dominen el comercio y la demanda del recurso silvestre.*
  - c) *El Comité de Flora redactará, si fuera necesario, propuestas para modificar la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP14) y/o enmendar los Apéndices al respecto para que el Gobierno Depositario las someta a consideración en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.*
7. En relación con el punto 2 c) del mandato, el grupo de trabajo considera que las conclusiones del grupo de trabajo entre periodos de sesiones del PC19 y las de los grupos de trabajo anteriores sobre anotaciones relativas a especies maderables constituyen orientaciones de posible utilidad para enmendar las anotaciones de especies arbóreas y recomienda que se tengan en cuenta si se decide enmendar las anotaciones actuales de las especies arbóreas.
8. En relación con el punto 2 d) del mandato, el grupo de trabajo recomienda que las Partes hagan lo siguiente:
- i) identificar en sus organismos de control a los funcionarios encargados de la observancia y los expertos en reglamentación que tengan conocimientos especializados sobre los procesos de la CITES; e
  - ii) intentar implicar a funcionarios encargados de la observancia y expertos en reglamentación en el examen de los documentos del Comité de Flora e incluirlos como miembros ordinarios de las delegaciones que participen en el Comité de Flora de la CITES.
9. En relación con el punto 2 e) del mandato, habiendo examinado y debatido los términos incluidos en el glosario de productos de madera de agar en el Anexo 3 del documento PC20 Doc. 17.2.1 Anexo 3, el grupo de trabajo recomienda que se haga lo siguiente:
- i) revisar las definiciones en el glosario que correspondan a las definiciones incluidas en el párrafo 11 del documento PC20 Doc. 17.1.2.2 para reflejar las nuevas definiciones desarrolladas por el grupo de trabajo;
  - ii) incluir el glosario finalizado en el sitio Web de la CITES además de publicar copias impresas; y
  - iii) considerar al glosario de productos de madera de agar como un modelo útil para la preparación de un glosario general y un folleto ilustrado que pueda proporcionar directrices sobre el sentido de “empaquetado y listo para el comercio al por menor” y otras expresiones utilizadas en las anotaciones de la CITES.

**Resultados de las deliberaciones del Comité de Flora con relación al punto 19.1 sobre Informe del grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha y otras especies maderables neotropicales [Decisiones 15.91, 15.92 y 14.146 (Rev. CoP15)], a partir del documento PC20 WG7 Doc. 1**

**Documento del que tomó nota el Comité**

Composición del grupo

Copresidencia: El representante de Oceanía (Sr. Leach) y el observador de Guatemala, en su calidad de Presidente del Grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha y otras especies maderables neotropicales; y

Miembros: Miembros del Comité solamente.

Mandato

Tomando en cuenta toda la información disponible, el grupo de trabajo examinará los criterios de inclusión de especies en el Apéndice II para *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo* y *Dalbergia stevensonii*, y evaluará si los géneros cumplen los criterios o no.

Recomendaciones

1. *Cedrela odorata*

El WG7 concluyó que la especie cumple el criterio comercial. Aún faltan los datos necesarios para evaluar plenamente este criterio. En particular, algunos de los principales países de exportación no proporcionan datos sobre el estado de conservación de sus poblaciones;. Habida cuenta de esto, y atendiendo al principio cautelar, podría aplicarse el Criterio B del Anexo 2a. Se señala que sólo cinco de los Estados del área de distribución han incluido la especie en el Apéndice III (Brasil, Bolivia, Colombia, Guatemala y Perú).

2. *Dalbergia retusa*

- a) El WG7 concluyó que esta especie cumple el criterio comercial;
- b) el principal comercio no se refleja en los datos sobre el comercio ya que la mayor parte del comercio se refiere a productos acabados que no están amparados por las anotaciones al Apéndice III. Además, existen pruebas de la existencia de comercio ilícito;
- c) aún no se dispone de los datos necesarios para evaluar el Anexo 2a, Criterio B. En particular, algunos de los principales países de exportación no proporcionan datos sobre el estado de conservación de sus poblaciones;
- d) En Costa Rica las poblaciones gozan de protección adecuada en áreas protegidas designadas para este fin pero las poblaciones no protegidas están fragmentadas. En Guatemala la población prospera en un 10-20% del país y está inscrita como especie amenazada;
- e) Aunque se han producido avances en la aplicación del Plan de Acción, aún faltan datos tales como información sobre inventarios forestales de poblaciones naturales, zonificación del aprovechamiento, tamaño, cobertura y densidad de la población, estructura vertical y horizontal de la especie y porcentaje del volumen de las exportaciones que procede de plantaciones;
- f) a la luz de lo que precede, y con arreglo al principio cautelar, podría aplicarse el Criterio B del Anexo 2a. Solamente dos Estados del área de distribución (Guatemala y Panamá) han incluido la especie en el Apéndice III.

### 3. *Dalbergia granadillo*

Esta especie fue incluida en el plan de acción debido a su semejanza con *Dalbergia retusa*. El WG7 concluyó que cualquier decisión sobre esta especie estará determinada por la decisión que se tome para *D. retusa*.

### 4. *Dalbergia stevensonii*

- a) El WG7 concluyó que esta especie cumple el criterio comercial;
- b) siguen faltando los datos necesarios para evaluar plenamente este criterio. En particular, algunos de los principales países de exportación no proporcionan datos sobre el estado de conservación de sus poblaciones;. También existe preocupación acerca de la magnitud del posible comercio ilícito declarado por algunos de los Estados del área de distribución.
- c) pese a los progresos realizados en la aplicación del Plan de acción, aún falta información: se dispone de menos información sobre esta especie en comparación con otras especies;
- d) a la luz de lo que precede, y con arreglo al principio cautelar, podría aplicarse el Criterio B del Anexo 2a. Sólo uno de los Estados del área de distribución (Guatemala) ha incluido la especie en el Apéndice III.

### 5. Recomendaciones generales

- a) Como no parece que las Partes vayan a presentar una propuesta para incluir estas especies en el Apéndice II, se estima que la labor del Comité de Flora en relación con la Decisión 14.146 (Rev. CoP15) se ha completado";
- b) El grupo de trabajo alienta a la OIMT a ayudar a los principales Estados del área de distribución que exportan estas especies a elaborar inventarios nacionales para que se pueda evaluar objetivamente y con exactitud si éstas cumplen el Criterio B del Anexo 2a;
- c) El grupo de trabajo señala que la inclusión de estas especies en el Apéndice II o el Apéndice III se podría utilizar como una forma de contribuir a la obtención de la información biológica necesaria y a la mejora de la veracidad de los datos sobre comercio. El WG7 señaló también la dificultad de la aplicación y la observancia;
- d) el WG7 señaló que pese a que las especies se evaluaron principalmente a la luz del Criterio B del Anexo 2a, podría darse un caso para aplicar el Criterio B del Anexo 2b ("hay razones apremiantes distintas de las enumeradas en el Criterio A precedente para velar por que se logra un control efectivo del comercio de las especies actualmente incluidas en los Apéndices.");
- e) el WG7 alienta también a las Partes que han incluido estas especies en el Apéndice III a facilitar las solicitudes de confirmación de permisos de las Partes de importación y contribuir a las mismas.

**Resultados de las deliberaciones del Comité de Flora con relación al punto 19.1  
sobre Informe del grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha y otras especies maderables  
neotropicales [Decisiones 15.91, 15.92 y 14.146 (Rev. CoP15)] a partir del documento PC20 DG1 Doc. 1**

Sección 1

**Recomendaciones adoptadas por el Comité**

10. El Grupo de Trabajo solicita que la Presidencia del Comité de Flora presente un informe a la 62ª reunión del Comité Permanente sobre la preocupación por el elevado volumen de las importaciones de *Swietenia macrophylla* procedentes de Fiji según los datos declarados por la República Dominicana y pida al Comité Permanente que prepare un proyecto de Decisión para su consideración en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes como sigue:

**Dirigida a la Secretaría**

11. La Secretaría realizará una misión a la República Dominicana para reunirse con las autoridades CITES y aduaneras con el fin de comprobar los volúmenes de *Swietenia macrophylla* importados desde Fiji y a los Estados del área de distribución de la especie. Durante dicha misión, la Secretaría también comprobará las instalaciones de producción existentes en el país para evaluar la capacidad de la República Dominicana de transformar la madera en productos acabados.

Sección 2

**Otras secciones del documento PC20 DG1 Doc. 1 aprobadas por el Comité de Flora serán incorporadas en el informe a la CoP16 requerido en el párrafo 1 e) del Anexo 3 de las Decisiones de la CoP15**

**Evaluación de poblaciones [Decisión 14. 146 (Rev. CoP 15) Anexo 4 1.b]**

1. Tras el análisis de los proyectos realizados por Colombia, Costa Rica y Guatemala respecto a los compromisos derivados de la Decisión 14.146 (Rev. CoP15) Anexo 4 1.b, que recomienda evaluar las poblaciones de las especies objeto de la decisión (*Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia stevensonii* y *Dalbergia granadillo*), se recomienda entre otros, considerar los siguientes aspectos generales:

**Validación Taxonómica:** Utilizar registros de herbario y otros recursos disponibles para tener la certeza taxonómica de las especies que se están manejando y consultar al especialista en nomenclatura del Comité de Flora.

**Distribución potencial:** Utilizar toda la información disponible, como registros de herbarios, bases de datos, Sistemas de Información Geográfica (SIG), modelos de probabilidad climática, programas estadísticos de probabilidad de ocurrencia de las especies.

**Cobertura:** Utilizar mapas de cobertura vegetal (forestal) u otro material que esté disponible, teniendo ubicadas las poblaciones naturales, plantaciones y sistemas agroforestales que contengan las especies concernidas.

**Densidad de tamaños:** Procurar que el error de muestreo no exceda del 30% en Área Basal considerando individuos por arriba de los 10 centímetros de Diámetro a la Altura al Pecho (DAP = Altura a 1.30 metros desde la base del árbol).

**Estructura (vertical y horizontal):** Evaluar en las unidades de muestreo los diferentes estados de desarrollo.

**Cambio de Uso del Suelo:** Evaluar cambios en la cobertura forestal para las especies concernidas, utilizando mapas de cobertura forestal de períodos anteriores, si se tiene disponible dicha información.

**Ecología de las Especies:** Incluir el análisis de la importancia ecológica de las especies.

**Dinámica de regeneración:** Evaluar el estado actual de la regeneración con base en la ecología y biología de la reproducción, determinando el número de individuos de las especies concernidas y su tasa de reclutamiento, considerando la disponibilidad de estudios anteriores.

### **Códigos Arancelarios**

- a) El Comité de Flora solicitará al Comité Permanente que elabore un proyecto de Decisión para encargar a la Secretaría de la CITES que continúe los contactos con la Organización Mundial de Aduanas (OMA), con el objetivo de realizar una revisión conjunta de los códigos arancelarios del sistema armonizado que se aplican a los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, con especial énfasis en las especies arbóreas. ~~Las Partes propiciarán los contactos oportunos en el mismo sentido con sus autoridades nacionales correspondientes (Aduanas, Ministerio de Hacienda, Ministerios de Economía, entre otras instancias).~~

### **Cadena de custodia y sistemas de trazabilidad de la madera**

3. Se recomienda a las Partes exportadoras e importadoras establecer sistemas que permitan garantizar la legalidad de los especímenes comercializados de las especies concernidas, mediante la utilización de los sistemas de cadena de custodia y trazabilidad, e identificar posibles fuentes de financiamiento para fortalecer dichos mecanismos. Se insta a las Partes a que compartan experiencias adquiridas en la implementación de los sistemas de cadena de custodia y trazabilidad de la madera.

### **Utilización de nombres científicos en el comercio de la madera.**

4. Se recomienda que las Partes establezcan los contactos pertinentes con sus servicios aduaneros, para la utilización obligatoria de los nombres científicos junto a los comunes y comerciales en la documentación aduanera.

### **Muestras patrón de madera**

5. Respecto a las muestras patrón se recomienda:
  - A las Partes que estrechen la cooperación para disponer de un banco de muestras patrón de especies maderables y se facilite el acceso al mismo a los funcionarios involucrados en la identificación de las especies forestales concernidas.
  - Al Comité de Flora que defina qué es una muestra patrón y sus estándares y que establezca los lineamientos y la forma de operar del banco de muestras.
  - A la Secretaría que apoye en la identificación de financiamiento para establecer programas de capacitación en identificación de maderas de las especies concernidas, dirigida al personal involucrado en el control en aduanas.
  - Se instaba a todas la Partes que compartan el material disponible en el sitio Web del manual de identificación de la CITES.

### **Problemas de identificación**

6. Se recomienda a las Partes promover la elaboración y uso de catálogos de identificación de fácil manejo para las autoridades aduaneras; así como el fomento de la capacitación de los oficiales de aduana de los países de origen y destino.
7. Se alienta a las partes a que incorporen la información en el Sitio Web de materiales de identificación de la CITES.

### **Anotaciones y definiciones**

8. Se recomienda que el Comité de Flora en colaboración con las Partes, prosiga y finalice a la mayor brevedad, la revisión de las anotaciones de árboles neotropicales en CITES, facilitando la definición de los términos utilizados.

## Productos semi terminados

9. Se recomienda al Comité de Flora que elabore las definiciones de productos semi terminados y productos terminados para ser presentadas a la CoP16. Se sugiere tomar en cuenta la experiencia del Gobierno de Brasil en el tema.

## Otras recomendaciones y observaciones específicas

12. Se recomienda a las Partes del área de distribución desarrollar un sistema de Registro para plantaciones y Sistemas Agroforestales que contengan Caoba (*Swietenia macrophylla*), Cedro (*Cedrela odorata*), *Dalbergia stevensonii*, *Dalbergia retusa* y *Dalbergia granadillo*, así como apoyar el establecimiento de bancos de semillas con el objetivo de fomentar las plantaciones forestales de las especies consideradas por el Grupo de Trabajo sobre la Caoba de Hoja Ancha y otras Especies Maderables Neotropicales.
13. El Grupo de Trabajo Sobre la Caoba de Hoja Ancha y otras Especies Maderables Neotropicales, manifiesta su preocupación por la falta de participación de algunos de sus miembros, en las actividades relacionadas con el mandato emanado de la COP15, por lo que los alienta a que participen plenamente en las todas las actividades.
14. Para facilitar la continuidad y el éxito de los procesos del Grupo de Trabajo Sobre la Caoba de Hoja Ancha y otras Especies Maderables Neotropicales, se recomienda a las Partes que mantengan la permanencia de las personas designadas para el periodo correspondiente entre las CoP16 y CoP17.
15. Se sugiere a las Partes del área de distribución de las especies concernidas que hayan establecido vedas, que evalúen la efectividad de las mismas y promuevan los estudios necesarios para conocer el estado de conservación de las especies y el desarrollo de los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP) que garanticen en un futuro su uso sostenible.
16. A las Partes que tengan interés de exportar madera de las especies concernidas, que provenga de la caída de árboles a causa de la ocurrencia de Desastres Naturales, se les sugiere elaborar un registro de las existencias disponibles para exportación (volúmenes exportables) e informen al respecto a la Secretaría.

## Avances en el mandato y la conformación de la membresía del grupo de trabajo

17. Con base en la Decisión 15.91 y el anexo 3, donde se define el mandato y la membresía del grupo, a través de la notificación a las Partes No. 2010/031, de fecha 28 de Octubre de 2010, realizada por la Secretaría CITES a petición de la Presidenta del Comité de Flora, se obtuvieron candidaturas para completar la membresía del Grupo y mediante consulta al Comité de Flora se completaron los nombramientos de 2 expertos científicos; 2 de organizaciones no gubernamentales con experiencia en el manejo forestal de estas especies en la región y 3 representantes de organizaciones de exportadores de los tres principales países de exportación (Anexo 1).

## Avance en la implementación del Plan de Acción para *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo* y *Dalbergia stevensonii*, contenido en el Anexo 4 de la Decisión 14.146 (Rev.CoP15)

18. Maderables Neotropicales, se recibieron los informes de: México, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Cuba, Perú, Ecuador, Bolivia, Brasil, República Dominicana, España, Francia, Alemania y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
19. La información recibida fue sistematizada y analizada, las conclusiones para cada especie e indicador se presentan en la Matriz de Resultados del Plan de Acción para *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo* y *Dalbergia stevensonii*, adicional a lo anterior también se incluye la información sobre los avances en el plan de acción para *Swietenia macrophylla* (ver Anexo 3).

## Información recibida de *Cedrela odorata*

20. De los 19 países del área de distribución de la *Cedrela odorata*, Las Partes que completaron y actualizaron la información solicitada sobre la especie, fueron once, como sigue: México, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica, de Centroamérica; Colombia, Bolivia, Venezuela, Ecuador, Brasil, Perú de América del Sur y Cuba del Caribe. Los datos obtenidos se dispusieron en una matriz identificada como Anexo 3.

21. De los países que presentaron información sobre importaciones, sólo México actualizó sus datos de importación (17,237.65 m<sup>3</sup> procedentes de Perú, Bolivia y Guatemala), mientras que Costa Rica y Cuba, presentaron la misma información que el año anterior y República Dominicana (del 2007 al 2011 reportó 4,964.06 m<sup>3</sup>, el 46% de la madera aserrada proviene de África (Côte d'Ivoire (Abiyán) y Ghana), 30% de Nicaragua y el restante 24% corresponde a Perú, Bolivia, Brasil, Honduras y Guatemala); Reino Unido, España, Alemania y Francia presentaron por información primera vez. El resto de países que han informado no han presentado datos de importación. Es necesario que las partes consideren "Las Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES" para evitar incongruencias en la terminología utilizada.
22. Al respecto de las reexportaciones, México que reportó 315.12 m<sup>3</sup> de madera aserrada y 94 piezas de madera aserrada a Estados Unidos, Reino Unido, España y Alemania reportaron datos de reexportaciones de Cedro. Del análisis de la información se concluye que para un análisis preciso sobre comercio es necesario que se homologuen los formatos para la presentación de la información.

#### Información recibida de *Dalbergia retusa*

23. De los ocho países del área de distribución que comprende de México a Panamá, en total cuatro países México, Guatemala, Nicaragua y Costa Rica respondieron a la encuesta para completar su información.
24. De los países que informaron, Nicaragua, Guatemala, México, Reino Unido, República Dominicana y Francia no presentaron datos sobre importaciones de *Dalbergia retusa*. Los únicos países que reportaron datos de importación fueron: España (14.28 metros cúbicos de madera una parte procedente de Guatemala y otra sin detallar el origen) y Alemania (1862.11 Kg., de madera aserrada procedente de México). Ningún país presentó datos de reexportación de ésta especie.

#### Información recibida de *Dalbergia granadillo*

25. Los países que presentaron informe al respecto de *Dalbergia granadillo* fueron México y Guatemala, aunque Guatemala precisó en que luego de concluido el estudio poblacional para las especies maderables del género *Dalbergia* se confirmará la presencia de la especie en el país. Ninguno de los países presentaron información sobre importación y reexportación para la especie.

#### Información recibida de *Dalbergia stevensonii*

26. De los países área de distribución, solo México y Guatemala presentaron información sobre la especie, sin embargo no se precisaron avances en relación al informe presentado al PC19. Con relación a las importaciones de los países que informaron, sólo España y Alemania han reportado importaciones de la especie. España por 8.01 metros cúbicos procedentes de Guatemala y Alemania por 147.1 metros cúbicos de madera aserrada provenientes de Belice y Guatemala. Solo Alemania presentó datos de reexportación.

#### Información recibida de *Swietenia macrophylla*

27. Los países del área de distribución de Caoba que presentaron informe fueron: México, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Venezuela, Colombia, Ecuador, Bolivia, Perú y Brasil. Del análisis de los informes presentados se concluye que todos los países cuentan con legislación nacional que regula el aprovechamiento y manejo de la especie, en las regulaciones se incluyen lineamientos para la formulación de planes de manejo. En general para los países los ciclos de corta para Caoba van desde 30 a 40 años y los Diámetros mínimos de Corta (DMC) van desde 30 a 75 centímetros.
28. Todos los países presentan alguna información sobre la distribución natural de la especie, en algunos países como Nicaragua, Costa Rica, Venezuela, Ecuador y Colombia la especie se encuentra bajo algún régimen nacional o regional de veda.
29. Los países que reportaron contar con plantaciones de Caoba fueron: México, Guatemala, Bolivia, Venezuela donde se distribuyen en pequeños predios de menos de 5 hectáreas, República Dominicana que reportó alrededor de 1000 hectáreas (875 registradas), Perú en Ucayali (3748.92 ha), Loreto (25.78 ha), Madre de Dios (242.98 ha) y San Martín (47.3 ha). En general por tipo de plantación se reportaron plantaciones puras, mixtas y la mayoría en Sistemas Agroforestales.

30. Con relación a las importaciones: México importó 1327 m<sup>3</sup> de Bolivia, Perú y Guatemala; República Dominicana del 2006 al 2011 importó 84,324.95 m<sup>3</sup>, de los cuales alrededor del 90% de la Madera Aserrada de Caoba importada proviene de Fiji, seguido por los países de Centro y Sur América liderado por Guatemala; España del 2006 al 2010 reportó: 394.36 metros cúbicos de madera proveniente de Bolivia, Perú, Nicaragua y Brasil y Alemania reportó importaciones de Caoba desde el año 2006 al 2011, proveniente de México, Guatemala y Bolivia. Los países que reportaron reexportaciones fueron: México, Reino Unido, España, Alemania y Francia.

### **Propuesta de modificación a las actuales Decisiones**

31. Se recomienda al Comité de Flora considere la siguiente propuesta de modificación a las actuales Decisiones:

### **Grupo de trabajo sobre especies de Árboles Neotropicales**

Dirigidas al Comité de Flora

- 16.XX El Grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha y otras especies maderables neotropicales, pasará a denominarse Grupo de trabajo sobre especies de árboles neotropicales. Su mandato y membresía se incluyen en el Anexo XX a estas Decisiones.
- 16.XX El Comité de Flora explorará mecanismos para apoyar la aplicación de la Decisión 14.146 (Rev. CoP16) y de su Anexo, en el marco de cooperación entre la CITES y la Organización Internacional de las Maderas Tropicales e informará sobre los progresos realizados a la Conferencia de las Partes en su 17<sup>a</sup> reunión.

Dirigidas a la Secretaría

- 16.XX a) La Secretaría CITES, en el marco de su cooperación con la Organización Internacional de las Maderas Tropicales y otras entidades, tratará de obtener financiación de las Partes interesadas, organizaciones intergubernamentales, exportadores, importadores y otros donantes interesados para apoyar la aplicación de la Decisión 14.146 (Rev. CoP16) y, si fuera necesario, para garantizar el correcto funcionamiento del Grupo de trabajo sobre especies de árboles Neotropicales; y
- b) La Secretaría continuará su trabajo conjunto con la Secretaría de la OIMT e informará sobre los progresos realizados a la Conferencia de las Partes en su 17<sup>a</sup> reunión.

## **Anexo XX**

### **Grupo de trabajo sobre especies de Árboles Neotropicales**

#### **1. Mandato del Grupo de trabajo de sobre especies de árboles neotropicales:**

- a) El grupo de trabajo realizará su labor bajo los auspicios del Comité de Flora;
- b) El grupo actuará como centro de transmisión e intercambio de experiencias sobre uso sostenible y gestión de estas especies;
- c) El grupo contribuirá a reforzar las capacidades en los Estados del área de distribución;
- d) El grupo facilitará, de ser necesario, una aplicación completa y efectiva del examen del comercio significativo para las especies concernidas;
- e) El grupo realizará informes sobre los progresos realizados en la gestión, la conservación y el comercio de las especies objeto de este grupo y las lecciones aprendidas para su presentación a las reuniones 21<sup>a</sup> y 22<sup>a</sup> del Comité de Flora y éste acordará como los transmitirá a la Conferencia de las Partes en su 17<sup>a</sup> reunión (CoP17);
- f) El grupo incorporará, como parte de sus actividades, el análisis de la información recibida de los Estados del área de distribución y de las Partes sobre las especies incluidas en la Decisión 14.146 (Rev. CoP 16) y de su Anexo;

- g) El grupo facilitará y promoverá el intercambio de conocimientos y experiencias obtenidos como resultado de la inclusión de *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo* y *Dalbergia stevensonii*, *Aniba rosaeodora*, *Bulnesia sarmientoi* y otras nuevas especies, incluidas en CITES; y
- h) La Presidencia del grupo de trabajo presentará informes escritos al Comité de Flora sobre las tareas especificadas en los apartados anteriores para su consideración en las reuniones 21ª y 22ª, y los remitirá a la Secretaría 60 días antes de la celebración de estas reuniones.

## 2. Membresía:

- a) todos los Estados del área de distribución;
- b) las principales Partes importadoras de caoba: República Dominicana, Estados Unidos de América, Unión Europea (Alemania, España y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
- c) los dos representantes regionales de América Central, del Sur y el Caribe en el Comité de Flora;
- d) organizaciones intergubernamentales: Unión Europea, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) y la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD);
- e) la Secretaría CITES (oficial a cargo de la Flora de la Unidad Científica)
- f) el Comité de Flora seleccionará además:
  - i) dos expertos científicos con experiencia relevante sobre especies de árboles neotropicales;
  - ii) dos expertos de dos organizaciones no gubernamentales con conocimiento pertinente a las actividades mencionadas en esta decisión; y
  - iii) tres representantes de organizaciones de exportadores de los tres principales países de exportación de los productos pertinentes de estas especies, que estén bajo control de la Convención; y
- g) La presidencia y vicepresidencia del grupo de trabajo será ejercida por personas procedentes de los Estados del área de distribución que serán seleccionadas por el Comité de Flora a tenor de sus *Curricula vitae* dentro del plazo de un mes a contar de la entrada en vigor de la Decisión. En el caso de no existir candidatos, o de dejar su función alguno de ellos, durante el periodo comprendido entre la CoP16 y la CoP17, los representantes regionales de América Central, del Sur y el Caribe actuarán como presidencia y/o vicepresidencia interina del grupo, según proceda.

### ***Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo*, *Dalbergia stevensonii*, *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi***

14.146 La Conferencia de las Partes adoptó el Plan de Acción, que se adjunta como Anexo XX a estas decisiones, para completar los conocimientos sobre el estado de conservación, el comercio y el (Rev. CoP16) uso sostenible de las especies *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo*, *Dalbergia stevensonii*, *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi*.

#### **Anexo XX**

##### *Plan de acción para Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo, Dalbergia stevensonii, Aniba rosaeodora y Bulnesia sarmientoi*

1. Los Estados del área de distribución de *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo* *Dalbergia stevensonii*, *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi*, deberán:
  - a) complementar y actualizar la información disponible de las especies objeto de esta decisión;
  - b) evaluar las poblaciones de las especies objeto de esta decisión, tomando en consideración, entre otras cosas, la distribución, la cobertura, la densidad, la estructura de tamaños, la dinámica de

regeneración y los cambios en el uso del suelo, en consonancia con los presupuestos disponibles en los Estados del área de distribución;

- c) informar sobre la existencia, la superficie y los tipos de plantaciones forestales de las especies objeto de esta decisión;
- d) recopilar la información relativa a la exportación de las especies objeto de esta decisión incluyendo los volúmenes y los productos, indicando el porcentaje procedente de plantaciones;
- e) Informar al/la Presidente/a del Grupo de Trabajo sobre especies de árboles neotropicales, sobre los avances en la recopilación de la información esbozada en los apartados a), b), c) y d), 90 días antes de las reuniones 21ª y 22ª del Comité de Flora (PC21 y PC22), de modo que el/la Presidente/a presente un informe al Comité y éste adopte las medidas necesarias;
- f) de ser necesario, considerar la inclusión de sus poblaciones de *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo* y *Dalbergia stevensonii* en el Apéndice III, con la adecuada anotación, y velar por la aplicación y observancia de la CITES para estas especies en este Apéndice;
- g) considerar la producción de materiales de identificación para estas especies y especies similares, cooperando con las organizaciones de expertos pertinentes; y
- h) considerar la solicitud de apoyo técnico y financiero a las Secretarías de la CITES y de la Organización Internacional de Maderas Tropicales (OIMT), en el contexto de la Resolución Conf. 14.4, sobre Cooperación entre la CITES y la OIMT en relación con el comercio de madera tropical.

2. Las Partes, en lo que respecta a las siguientes especies: *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo*, *Dalbergia stevensonii*, *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi*, deberán:

- a) recopilar la información relativa a la importación y re-exportación de las especies objeto de esta decisión, incluyendo el origen (silvestre o cultivadas), los volúmenes y los productos, indicando el país de origen y el destino final;
- b) comunicar las existencia, la superficie y el tipo de plantaciones forestales de las especies objeto de esta decisión, incluyendo los volúmenes y los productos exportados;
- c) informar al Presidente del Grupo de Trabajo sobre los avances en la recopilación de la información esbozada en los párrafos a) y b) anteriores, 90 días antes de las PC21 y PC22, de modo que el/la Presidente/a presente un informe al Comité y éste tome las medidas necesarias; y
- d) continuar, apoyar y fortalecer los esfuerzos de cooperación entre la CITES y la OIMT en el marco de la Resolución Conf. 14.4.

3. El Comité de Flora deberá:

- a) establecer la metodología pertinente y los formatos necesarios para la presentación de la información solicitada, para aplicar esta decisión;
- b) solicitar al Grupo de trabajo sobre especies de árboles neotropicales que incorpore, como parte de sus actividades y, en el contexto de la presente decisión, el análisis de la información recibida sobre las especies concernidas y facilite la comunicación e intercambio de información entre los Estados del área de distribución, incluyendo el conocimiento y experiencia obtenidos, como resultado de la inclusión de estas especies en la Convención;
- c) recibir, analizar y dar seguimiento al presente Plan de acción en las reuniones 21ª y 22ª del Comité de Flora; y
- d) [de ser pertinente, proponer recomendaciones, como la inclusión en el Apéndice II, para *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo* y *Dalbergia stevensonii*, antes de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.] **no hubo consenso.**

4. La Secretaría deberá:

- a) tratar de obtener financiación externa de partes interesadas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, exportadores, importadores y otras entidades directamente interesadas en apoyar el cumplimiento de esta decisión;
- b) informar a las Partes sobre la administración de los fondos recabados, la asistencia técnica y la forma de acceder a esos recursos;
- c) solicitar apoyo técnico y financiero de la OIMT en el contexto de la Resolución Conf. 14.4, sobre Cooperación entre la CITES y la OIMT en relación con el comercio de madera tropical; y
- d) promover y asistir al fomento de capacidad en los Estados del área de distribución mediante talleres, cursillos y otras actividades que se consideren pertinentes en el período comprendido entre la 16ª y 17ª reuniones de la Conferencia de las Partes.

**Resultados de las deliberaciones del Comité de Flora con relación al punto 19.1  
sobre Informe del grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha y otras especies maderables  
neotropicales [Decisiones 15.91, 15.92 y 14.146 (Rev. CoP15)], a partir del documento PC20 Com. 3**

**Documento adoptado por el Comité**

**Proyectos de decisión de la Conferencia de las Partes**

***Dirigida a los Comités de Flora y de Fauna y a la Secretaría***

- 16.XX Los Comités de Flora y de Fauna constituirán un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, compuesto por al menos un representante de cada región de ambos Comités, para ayudar en la identificación de taxa incluidos en la CITES, teniendo en cuenta los materiales de identificación y orientación ya existentes en la CITES así como otros materiales desarrollados por Partes, organizaciones no gubernamentales u organizaciones intergubernamentales:
- a) determinar, en colaboración con las Partes, la disponibilidad actual de materiales de identificación y orientación (en versión impresa o electrónica) con el fin de aumentar su accesibilidad para las Partes;
  - b) consultar a las Partes para evaluar la necesidad de materiales de identificación adicionales, incluido el material desarrollado por las Partes y encargado por las Decisiones;
  - c) recopilar una lista de Decisiones pendientes en las que se haya encargado a las Partes, los Comités de Fauna o de Flora o la Secretaría que desarrollen materiales de identificación y orientación para taxa incluidos en la CITES.
  - d) examinar la Resolución Conf. 11.19 sobre el Manual de Identificación y recomendar enmiendas a la misma, teniendo en cuenta las nuevas tecnologías basadas en Internet para mejorar la precisión y aumentar la disponibilidad de los materiales de identificación y orientación; e
  - e) informar sobre los progresos realizados a la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión.

***Dirigida a las Partes***

- 16.XX Se alienta a las Partes a:
- a) aportar información sobre los materiales de identificación y orientación que utilizan las Partes, y sobre todo los oficiales encargados de la observancia y la inspección, para facilitar la aplicación de la Convención;
  - b) evaluar la situación de los materiales de identificación pendientes e identificar dificultades asociadas a la finalización de dichos materiales; y
  - c) consultar a los oficiales encargados de la observancia y la inspección para evaluar las necesidades actuales en relación con los materiales de identificación y orientación y las posibles mejoras para satisfacer esas necesidades.

**Resultados de las deliberaciones del Comité de Flora con relación al punto 20  
sobre *Cuestiones sobre nomenclatura*, a partir del documento PC20 WG8 Doc. 1**

**Documento adoptado por el Comité**

Composición del grupo

Presidencia:	El especialista en nomenclatura del Comité de Flora (Sr. McGough);
Miembros:	Representantes de África (Sr. Hafashimana) y Asia (Sr. Partomihardjo);
Partes:	Sudáfrica, Estados Unidos de América, India y Países Bajos; Y
ONG:	Greenwood International.

Mandato

1. Identificar los mecanismos que podrían estar disponibles para apoyar la conclusión de las revisiones pendientes de las listas de plantas importantes;
2. Considerar si es de utilidad recabar toda la información disponible sobre la taxonomía y la nomenclatura de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp.;
3. Formular un dictamen sobre la situación y el uso del nombre "*Aloe capensis*"; y
4. Considerar otros asuntos de nomenclatura que las Partes y la Secretaría han llevado a la atención del Comité.

Recomendaciones

1. Que las Partes alienten a sus instituciones científicas y expertos en taxonomía a trabajar con el Comité de Flora para concluir las revisiones pendientes de las listas de plantas importantes y a que, cuando sea posible, proporcionen financiación para facilitar este proceso;
2. Que el Comité de Flora, cooperando con los expertos y las instituciones nacionales e internacionales pertinentes, compile una lista de trabajo de nombres de especies de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar que pueda constituir la base para una futura lista;
3. Que "*Aloe capensis*" es un nombre vernáculo que se aplica a los exudados secos de hojas de *Aloe ferox* que a veces puede aplicarse a otras especies de aloe. No es un nombre taxonómico válido;
4. Que el texto "y sus actualizaciones aceptadas por el Comité de Flora" de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP15) es redundante y debería suprimirse.
5. Que, en relación con la Decisión 15.63, el Comité de Flora no conoce ningún caso en que podría recomendarse la inclusión de flora bajo el nombre de un taxón superior sin alterar el alcance de la inclusión de especies; no se requiere ninguna medida y la tarea está, por lo tanto, completa;
6. El Apéndice III actualmente incluye *Diospyros crassiflorides* (*Diospyros crassiflora*); esto es incorrecto. Debería hacerse referencia al nombre como *Diospyros macphersonii* G. E. Schatz & Lowry (*Diospyros crassiflora* H. Perrier); Madagascar informará a la Secretaría acerca de este cambio por escrito;
7. Que, en la revisión de la Lista de Cactus CITES, los Estados del área de distribución deberían examinar sus referencias a la flora en vista de la obra *The New Cactus Lexicon* de manera que puedan considerarse debidamente las opiniones de expertos de los Estados del área de distribución pertinentes;
8. Que el Comité de Flora actualice la Lista CITES que describe las especies de Euphorbia suculentas reglamentadas por la Convención.